

EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar, **en segunda convocatoria, dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente**

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 16 de febrero (ordinaria) y 24 de febrero (extraordinaria y urgente) de 2017.

2º.- Ratificación Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sobre personación en Recurso interpuesto, en el Procedimiento Ordinario nº 65/2017, por Los Hermanos Rebollo García y D^a Josefa García Durán, relativo a solicitud de declaración de nulidad del acuerdo plenario adoptado el 22 de abril de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.P. 2.2 "Nueva Ciudad", y posterior Resolución de la Alcaldía de 12 de noviembre de 2009, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,
HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA.**

3º.- Expediente de imposición de la Ordenanza reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de uso público por mesa y sillas con finalidad lucrativa y modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

4º.- Expediente Reconocimiento Extrajudicial de Créditos del Instituto Municipal de Asuntos Sociales nº 1/2017.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO,
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, POLICÍA LOCAL Y
SEGURIDAD VIAL.**

5º.- Estudio de las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo y aprobación definitiva.

6º.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de los ficheros que contengan datos de carácter personal para la inclusión de los del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y calle San Pedro de Alcántara.

7º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Popular, relativa a: *“Pedir a la Junta de Extremadura un aumento en las inversiones destinadas a Cáceres”*.

8º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, sobre: *“Reversión del superávit”*.

9º.- Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, relativa a: *“Promover la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública por motivos de interés turístico o estético”*.

10º.- Moción Ordinaria presentada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, sobre: *“Adoptar medidas preventivas contra el picudo rojo”*.

11º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

12º.- Informes de la Alcaldía.

.....

13º.- Intervenciones de colectivos ciudadanos.

14º.- Ruegos y Preguntas.

A C T A

de la sesión mensual ordinaria celebrada
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**, el día

20 DE ABRIL DE 2017

SEÑORES QUE ASISTEN.- En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y quince minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Domingo Jesús Expósito Rubio, D^a María Guardiola Martín, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. Pedro Juan Muriel Tato, D^a María Luisa Caldera Andrada, D. Rafael Antonio Mateos Pizarro, D^a María Montaña Jiménez Espada, D. Raúl Rodríguez Preciado, D. Víctor Manuel Bazo Machacón D. Luis Salaya Julián, D^a Ana Belén Fernández Casero, D^a María de los Ángeles Costa Fanega, D^a María Josefa Pulido Pérez, D. Andrés Licerán González, D^a Susana Bermejo Pavón, D. Francisco Antonio Centeno González, D. Cayetano Polo Naharro, D. Antonio María Ibarra Castro, D^a María del Mar Díaz Solís, D. Víctor Gabriel Peguero García, D^a María Consolación López Basset; asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios, y por el Interventor General, D. Justo Moreno López.

Los Concejales D. Francisco Antonio Hurtado Muñoz y D. Ildelfonso Calvo Suero no asistieron a la sesión, pero se excusaron ante la Presidencia.

El Sr. Interventor General, D. Justo Moreno López, se ausentó de la sesión una vez iniciado el punto 9º del Orden del Día.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

1°.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 16 DE FEBRERO (ORDINARIA) Y 24 DE FEBRERO (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE 2017.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días 16 de febrero (ordinaria) y 24 de febrero (extraordinaria y urgente) de 2017.

2°.- RATIFICACIÓN ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE PERSONACIÓN EN RECURSO INTERPUESTO, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 65/2017, POR LOS HERMANOS REBOLLO GARCÍA Y Dª JOSEFA GARCÍA DURÁN, RELATIVO A SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO EL 22 DE ABRIL DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR S.U.P. 2.2 “NUEVA CIUDAD”, Y POSTERIOR RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE DESESTIMARON LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS.-

Por el Secretario de la Corporación se da lectura a un Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2017, del siguiente tenor literal:

«3°.- ASUNTOS JUDICIALES.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de los asuntos judiciales en los que es parte interesada este Excmo. Ayuntamiento,

adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

De un Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, de 28 de marzo de 2017, por el que se admite a trámite el recurso interpuesto en el Procedimiento Ordinario nº 65/2017 por los hermanos Rebollo García y D^a Josefa García Durán, relativo a solicitud de declaración de nulidad del acuerdo plenario adoptado el 22 de abril de 2009, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector S.U.P. 2.2 “Nueva Ciudad”, y posterior Resolución de la Alcaldía de 12 de noviembre de 2009, por la que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, la personación de esta Entidad en citado procedimiento, encomendando la defensa letrada al Gabinete Jurídico Municipal».

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria, celebrada el día 7 de abril de 2017, relativo a personación en Recurso interpuesto, en el Procedimiento Ordinario nº 65/2017, por los hermanos Rebollo García y D^a Josefa García Durán.

3º.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, Y DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

La Sra. Presidenta da cuenta que en las sesiones anteriores de esta Comisión se procedió al estudio del borrador de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativas, a la propuesta de distribución de las calles de la Ciudad en cinco zonas a efectos de determinar la tarifa aplicable, y se votó favorablemente el régimen de tarifas aplicables en dicha Ordenanza fiscal.

Dando cumplimiento, al informe aprobado por esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2017 en relación a la tarifas aplicables, por la Intervención Municipal se ha emitido el preceptivo informe técnico económico exigido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas y Exacciones, se ha emitido, igualmente, el informe jurídico al expediente, y que son del siguiente tenor literal:

INFORME SECCIÓN RENTAS

En cumplimiento del requerimiento formulado por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, se emite el siguiente informe para el expediente administrativo incoado para aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

1.- El artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

faculta a los ayuntamientos para establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, según las normas contenidas en la sección III del capítulo III del título I del mismo texto legal.

2.- La regulación de la imposición y ordenación de los tributos locales viene establecida en la sección segunda del capítulo III del título I del R.D.L. 2/2004, que comprende los artículos 15 a 19.

3.- El artículo 16 regula el contenido mínimo de las Ordenanzas, y establece la posibilidad de que se adopte simultáneamente el acuerdo de aprobación de la Ordenanza y el de imposición del tributo.

El contenido de la Ordenanza Fiscal que se informa cumple con la normativa citada, y no se aprecia en él ninguna infracción manifiesta de la normativa básica de régimen jurídico tributario que recoge la legislación general tributaria.

4.- El artículo 17 establece que los acuerdos de imposición y aprobación de las Ordenanzas se deben exponer al público al menos durante treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que durante este plazo no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo y se deberá proceder a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del mismo texto legal, Las entidades locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrá la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la utilización privativa

o el aprovechamiento especial del dominio público local, que es el caso que nos ocupa, por lo que es posible la imposición de la tasa prevista por esta Ordenanza.

De hecho, este mismo supuesto de aprovechamiento está ya sujeto a tributación en la Ordenanza Fiscal que regula con carácter general los distintos modelos de utilización privativa o aprovechamiento especial sujetos a gravamen en el Municipio de Cáceres, motivo por el cual se hace aconsejable un ajuste del contenido de ambas ordenanzas mediante el que se encaje el contenido de los supuestos que resultan sujetos a tributación por cada una de ellas.

6.- En cuanto a esta última cuestión, hemos de señalar que la Ordenanza Fiscal vigente que regula con carácter general los aprovechamientos demaniales en el Municipio de Cáceres, recoge las distintas ocupaciones correspondientes a la actividad de hostelería, y dentro de éstas, además de terrazas, veladores o mesas y sillas, contempla la instalación de barras de bar u otros puestos de venta transitorios anexos a esta misma actividad de hostelería; pero a su vez sujeta a gravamen las ocupaciones de mesas y sillas que corresponden a otros tipos actividad económica, que en la práctica suelen ser para promociones comerciales o publicidad.

Así pues, parece que resulta necesario que en la nueva Ordenanza de terrazas se delimite y restrinja el ámbito de su hecho imponible haciendo una referencia expresa en su artículo 1º a “mesas y sillas auxiliares de la actividad de hostelería”.

7º.- Por lo mismo, se propone también modificar el apartado g) del artículo 4º de la actual Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en el cual se ha de mantener el hecho imponible correspondiente a la ocupación con mesas y sillas, pero especificando expresamente la exclusión de las correspondientes a la actividad de hostelería; y para ello se propone añadir a

su actual redacción el siguiente texto: “exceptuándose las ocupaciones accesorias de la actividad de hostelería que se encuentran reguladas por su Ordenanza Fiscal específica.

Asimismo, se hace recomendable la supresión de los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza general de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por necesidades de actualización de su contenido, ya que conserva referencias desfasadas a textos legales no vigentes; referencias que además son innecesarias, así como toda referencia a la actualización de las tarifas conforme a los índices de precios al consumo vigentes, por ser ello contrario a la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que en su artículo 4.1 vino a impedir la revisión periódica y predeterminada en el sector público en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contengan.

La supresión propuesta en primer término, habría de traer consigo la modificación de la numeración correlativa del resto de su articulado.

Es cuanto tengo el honor de informar. Cáceres, a 17 de julio de 2017. EL JEFE DE RENTAS Y EXACCIONES. Fdo.: Ángel Carrasco Galán.

INFORME DE INTERVENCION

“En relación a la petición de informe sobre el borrador de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero: Se aprecia en el borrador de ordenanza la ausencia de determinados elementos necesarios que deben formar parte de su contenido, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuyo tenor señala "Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos: a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones,

reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo (.../...)".

Segundo: Señala el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales que "Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (.../...)" mientras que el artículo 24.1 indica que "El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas: a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada".

A este respecto, si bien no se aprecia el valor de mercado para la determinación de las nuevas cuotas (ex artículo 25 del citado texto refundido), no se trata en el presente caso de establecer una tasa por este concepto de ocupación de la vía pública, sino de modificar el sistema actualmente vigente, considerando que el establecimiento de las cuotas propuestas pretende clarificar el actual sistema de cuantificación mediante la aplicación de una fórmula, lo que ofrece una aplicación mucho más ágil y sencilla, además de clara.

Tercero: Previsiblemente se producirá una reducción de ingresos por esta tasa, al minorarse el importe de las cuotas, sin que pueda determinarse la cuantía exacta de reducción, al depender de diversos factores. No obstante, se puede aproximar a 62.000 € según un estudio realizado remitido a este Servicio.

Cuarto: La aprobación de esta ordenanza fiscal implica la modificación de la ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por la utilización privativa

o aprovechamiento especial del dominio público local, por lo que se deberá tramitar simultáneamente la modificación de esta última ordenanza (con su correspondiente actualización). EL INTERVENTOR GENERAL. Fdo.: Justo Moreno López.

La Sra. Presidenta continúa informando que a la vista del informe de fiscalización de la Intervención Municipal, se ha modificado el texto propuesto de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa, para incorporar un nuevo artículo que regule el periodo impositivo y devengo; se modifica, igualmente, la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para exceptuar de su ámbito de aplicación las ocupaciones accesorias de la actividad de hostelería y se suprime la cláusula de actualización de tarifas conforme al IPC. Y respecto a la posibilidad de fraccionamiento, se remite al informe jurídico emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Rentas con fecha 24 de marzo de 2017.

Se abre un turno de intervenciones:

Y la Comisión, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y un voto en contra del Grupo Municipal de CACeresTú, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Conforme a lo previsto en el apartado 1º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, con la modificación del artículo 1º que se denominará “concepto y hecho imponible” y se suprime la palabra “auxiliares”, y cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.3.l) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cáceres establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas de la actividad de hostelería.

Artículo 2º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo al número de mesas, grupo de calles en que esté ubicado el establecimiento, fijados en el ANEXO I de esta Ordenanza y el carácter de ocupación abierta o con algún de tipo de cerramiento en la forma autorizada por la Ordenanza Municipal reguladora de estas ocupaciones.

2. Tarifas:

OCUPACIONES SIN CERRAMIENTO:

- Grupo 1º: 75 euros.
- Grupo 2º: 60 euros.
- Grupo 3º: 50 euros.
- Grupo 4º: 45 euros.

- Grupo 5º: 40 euros.

OCUPACIONES CON CERRAMIENTO PERIMETRAL:

- Grupo 1º: 150 euros.

- Grupo 2º: 120 euros.

- Grupo 3º: 100 euros.

- Grupo 4º: 90 euros.

- Grupo 5º: 80 euros.

Artículo 4º PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia; y el período de imposición coincide con la temporada anual, en la cual se permite su instalación desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre en los términos previstos por la Ordenanza municipal que regula este tipo de ocupaciones.

Art- 5º NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Administración de Rentas y Exacciones practicará la oportuna liquidación provisional en base a los datos declarados, sin perjuicio de la liquidación y sanción tributaria que proceda tras la comprobación administrativa de una ocupación de mayor superficie o de una ocupación no declarada.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, u otro lugar que estableciese el Excmo. Ayuntamiento, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de autorización.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. Las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio público para el que no existe un derecho preexistente y son esencialmente revocables cuando motivos de interés público lo justifiquen; y en aras del interés público, se podrá denegar o

revocar la licencia a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que hayan impagado las cuotas correspondientes a ejercicios precedentes así como a aquellos que, en general, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En tales supuestos, se podrá hacer uso de las facultades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

4. Según lo preceptuado en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sólo si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tuviera lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda, calculándose a estos efectos el prorrateo correspondiente en los casos de suspensión temporal de la misma.

Artículo 6º RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye infracción tributaria prevista en la Ley 58/2003 la ocupación del dominio público llevada a cabo sin autorización y sin haberse formulado la preceptiva declaración tributaria; y la imposición de sanciones que resulten pertinentes, no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

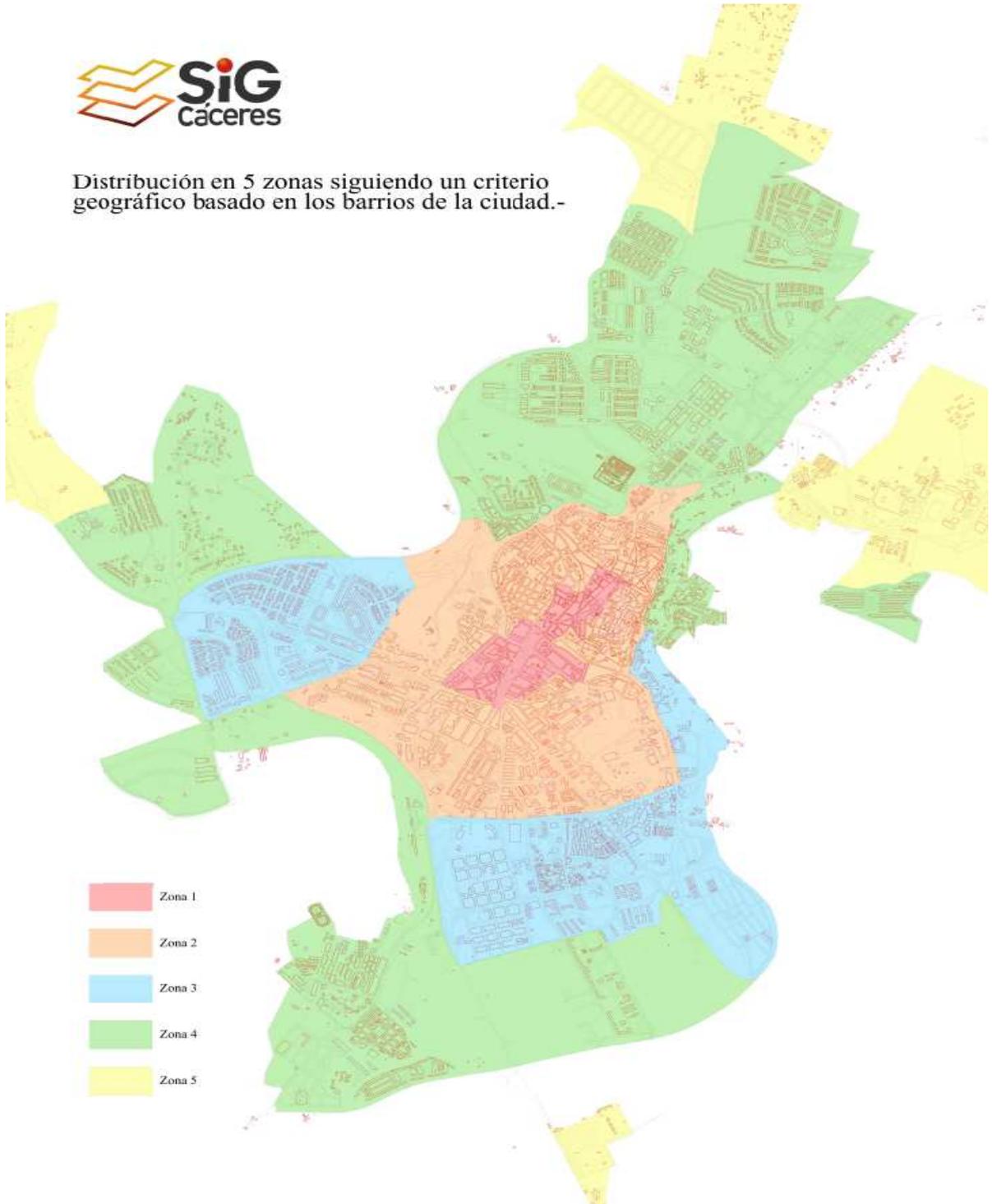
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuyo texto íntegro se publico en el Boletín Oficial de la Provincia el, entrará en vigor el día 1 de enero de 2018 y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I



Distribución en 5 zonas siguiendo un criterio geográfico basado en los barrios de la ciudad.-



Segundo: Conforme determina el apartado 1º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los siguientes términos:

- Supresión de los artículos 2 y 3º
- Modificación de la letra g) del artículo 2º, con la incorporación del siguiente texto: “exceptuándose las ocupaciones accesorias de la actividad de hostelería, que se encuentran reguladas por su Ordenanza específica.
- Supresión en los artículos 4 y 7 de la cláusula de actualización de las tasas conforme al IPC.

Siendo el texto íntegro del texto aprobado el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3. y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó entesto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, se establecen las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por los conceptos referidos en el artículo cuarto, y se acuerda su imposición y regulación mediante la presente ordenanza.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos siguientes:

- a) Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.
- b) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías publicas locales, para

instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

c) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

d) Entradas de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

e) Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas locales con elementos constructivos cerrados.

f) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, aguas, gas o cualquier otro fluido incluso los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan en las vías públicas o vuelen sobre las mismas.

g) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidades lucrativas, exceptuándose las ocupaciones accesorias de la actividad de hostelería, que se encuentran reguladas por su Ordenanza Fiscal específica.

h) Instalación de quioscos en la vía pública.

i) Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en las vías pública locales así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

j) Instalaciones de rótulos, carteles y anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

k) La instalación de cajeros automáticos y aparatos automáticos de información o gestión de operaciones bancarias con acceso directo desde la vía pública, anexos o no a establecimientos de crédito, que provoquen o necesiten un aprovechamiento especial de la misma por los usuarios al

trasladar al exterior la prestación de determinados servicios y operaciones propias de la actividad bancaria.

l) Uso adjudicado de locales en edificios de servicio público municipal.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o de bienes y demás entidades que, teniendo la condición de obligado tributario conforme a lo previsto por el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por alguno de los supuestos que establece el artículo anterior.

En la tasa establecida por entrada de vehículos a través de aceras, tendrán la consideración fiscal de sustitutos del contribuyente los propietarios o comunidades de propietarios de las fincas que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.-

El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor de mercado y la utilidad del aprovechamiento de los bienes afectados si no perteneciesen al dominio público.

Para la determinación de dichos importes, conforme a lo establecido por el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fijan los siguientes criterios y parámetros:

1.- Criterio del valor de mercado de los bienes de dominio público sobre los que recae la utilización privativa o el aprovechamiento especial, para lo que se acude al valor del metro cuadrado fijada en callejero anexo.

2.- Parámetro de utilidad: en función de la actividad media presunta por la cuota media del Impuesto de Actividades Económicas o del valor unitario de las licencias en función del sistema de ventas.

1º. Parámetro de aprovechamiento:

- Valor del m² según callejero * 0.0017 para las actividades siguientes:

- Recreativas
- Actividades comerciales y financieras.
- Actividades publicitarias
- Actividades de hostelería
- Quioscos.
- Locales adjudicados en edificios de dominio público municipal

- Valor del m² según callejero * 0.0010 para las actividades siguientes:

- Estacionamiento de mercancías y otros objetos.
- Actividades de construcción

- Valor del m² según callejero *0.00035 para las actividades siguientes:

- Actividades artesanales y artísticas
- Entrada de vehículos
- Actividades culturales, benéficas y sociales con patrocinio publicitario.

2º. Parámetro de utilidad fija:

Valor unitario del modulo de licencia por cada concesión: 12 €;

aplicándose los siguientes módulos anuales según la licencia concedida:

Ventas en puestos fijos	2
Ventas en puestos transitorios.....	4
Ventas en vehículo ambulante.....	5
Ventas en puesto automático.....	3
Ventas en Mercado Franco.....	1
Ventas en Ferias y Fiestas.....	6
Reparto de carteles.....	2
Anuncios, rótulos, etc.....5 por cada m2 de exposición o fracción	
Veladores y mesas.....	8
Toldos, marquesinas, etc.....	1

Vallas.....	15
Ocupación sin vallas.....	10
Inst. de grúa.....	15
Zanjas y calicatas.....	15
Ocupación balcones.....	10% s/el valor del m ² construido
Ocupación de subsuelo con tanques, etc.....	15% s/el valor del m ² construido.
Mercancías y otros objetos	2
Espectáculos cerrados	0.5
Atracciones, Columpios, Carruseles, Tío-vivos. etc.	1
Sillas y tribunas	1.5
Tómbolas, rifas, sorteos	10
Quioscos Prensa.....	4
Quioscos Helados	8
Quioscos Flores	9
Quioscos otros	5
Entrada carruajes.....	2.0 por cada vehículo
Reserva de aparcamientos	12
Carga y descarga.....	6
Mudanzas	2
Gestión de operaciones bancarias.....	40
Locales adjudicados en edificios de dominio público municipal...	12/m ²

Las ocupaciones de empresas de suministro que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario, tributarán por el 1.5% de sus ingresos brutos anuales en el término municipal procedente de su facturación.

Cuando las licencias de utilización o aprovechamiento fueran concedidas mediante la utilización de procedimientos de licitación pública, el precio inicial de licitación será el importe de la cuota de la tasa. La cuota a

pagar será el valor económico de la proposición en que recaiga su adjudicación.

El criterio de valor de mercado y el parámetro de utilidad fija por licencia se actualizarán automáticamente cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo del año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5º.-

El parámetro de utilidad fija por licencia será único por licencia y para cada año natural.

El valor de mercado se determinará en función de la superficie de ocupación y días de aprovechamiento.

Las renovaciones por ampliación de días implicarán una nueva liquidación con la aplicación del nuevo módulo de utilidad.

Artículo 6º.-

La unidad mínima de ocupación es el metro cuadrado.

En las entradas de carruajes de garajes unifamiliares, se calculará la superficie de ocupación tomando en cuenta un metro de la anchura del acerado, salvo que éste sea menor, multiplicado por la anchura del acceso. En el resto de los accesos, se determinará la superficie resultante del ancho de la puerta por el del acerado.

En el caso de mesas y sillas, terrazas y veladores para el servicio de bares, se tomará en cuenta un metro cuadrado de superficie por cada mesa con cuatro sillas, salvo que exista cualquier tipo de cerramiento, separación o delimitación de su perímetro, en cuyo caso se tomará en cuenta la superficie del cerco acotado.

Las ocupaciones de vuelo y subsuelo se computarán al 75% y 50% de las ocupaciones del suelo.

Artículo 7º.-

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por el producto del valor del metro cuadrado de vía pública utilizada multiplicado por el

parámetro de aprovechamiento, por el número de metros cuadrados y por los días de ocupación, mas el parámetro de utilidad fija según licencia, dando como resultado la siguiente fórmula de liquidación:

$$Ct = Vm2 * Pa * t * Nm2 + Pu.$$

Siendo:

Ct= Cuota tributaria.

Vm2= Valor del m2 de ocupación.

Pa= Parámetro de aprovechamiento.

t = Días de ocupación.

Nm2= numero de metros cuadrados de la ocupación

Pu= Parámetro de utilidad fija de cada licencia.

- Teniendo en cuenta los criterios genéricos de capacidad permitidos por el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la cuota tributaria quedará reducida al 50 por 100 en la tasa correspondiente a los garajes de viviendas unifamiliares pertenecientes a unidades familiares que se encuentren en posesión del título de familia numerosa vigente.

La Administración tributaria reconocerá anualmente la procedencia de tal reducción previa declaración de los particulares interesados justificativa del cumplimiento de la condición legal de familia numerosa, quienes habrán formular la misma durante los meses de enero y febrero previos al lanzamiento de cada padrón; pudiendo hacerlo mediante mención expresa en el propio documento de solicitud de bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al que habrán de acompañar copia del recibo de la tasa a la que será aplicable la reducción.

- La cuota tributaria mínima por licencias para puestos de venta en la vía pública en el Mercado Franco, ferias y fiestas, será de 5.32 euros por módulo/día de ocupación, incrementada en 46.8 por 100 por repercusión de la tasa del servicio especial de restablecimiento de salubridad en las vías públicas afectadas.

- Las entidades sin ánimo de lucro, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota resultante de la tasa.

Artículo 8.-

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al pago total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe o a indemnizar en cuantía igual a los bienes destruidos si los daños fueran irreparables.

Los daños irreparables de la vía pública consistentes en depreciación del pavimento por hundimientos, descarnaduras, etc. que se detecten como consecuencia de haberse realizado zanjas, calicatas o cualquier otro tipo de obras, aun las de carácter civil, y que surjan tras la ejecución de la reparación llevada a cabo por particulares, o por su omisión, deberán ser identificados por la Inspección de Obras, valorados por el Servicio de Infraestructuras según el coste estimado de su reparación y comunicado a la Administración de Rentas para dar curso a la pertinente exigencia de indemnización por depreciación del pavimento, acompañando copia del parte de daños levantado y del documento de valoración de los mismos.

Artículo 9.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, siendo preceptiva la formulación de declaración tributaria en el mismo documento de solicitud, que consistirá en la identificación del tipo de ocupación, así como su superficie y duración y demás elementos determinantes del módulo de utilidad previsto por el artículo sexto.

La Administración de Rentas y Exacciones practicará la oportuna liquidación provisional en base a los datos declarados, sin perjuicio de la liquidación y sanción tributaria que proceda tras la comprobación administrativa de una ocupación de mayor superficie o duración temporal; o de una ocupación no declarada, que dará lugar, además, al requerimiento de desalojo por parte de los Agentes de la autoridad si no se lleva a cabo la legalización mediante la obtención de la pertinente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada año.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, u otro lugar que estableciese el Excmo. Ayuntamiento, previo a la iniciación del procedimiento de autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.26.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas correspondientes y tras la exposición pública de los mismos, por trimestres naturales las tasas correspondientes a los mercados periódicos, al inicio de cada período; por meses naturales las tasas de quioscos, también al inicio de cada período; y anualmente las tasas correspondientes a entradas de vehículos, rótulos y vallas publicitarias y aparatos automáticos de gestión bancaria; poniéndose al cobro en el mes de enero las tasas correspondientes a actividades bancarias; en el mes de abril las de cocheras; y en el mes de mayo las de publicidad.

3.- Una vez concedida una autorización de utilización o aprovechamiento de carácter indefinido, se considera que ésta pervive para su gravamen con la tasa correspondiente hasta que el beneficiario formule la

baja o declaración de cese oportuna, salvo que se justifique o resulte fehaciente que la ocupación demanial no se ha podido llevar a cabo a partir de una fecha anterior por causas no imputables al interesado. Y sólo en los casos en que la autorización no implique una reserva a su favor de cualquier tipo de aprovechamiento que impida o limite su uso por parte de otros potenciales interesados, será admisible que éste justifique y pruebe de manera incontrovertible que la ocupación cesó en fechas anteriores a la de la declaración de baja.

Artículo 10.-

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con las tasas pudieran corresponder por prestación de servicios.

Artículo 11.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye infracción tributaria prevista en la Ley 58/2003 la ocupación del dominio público llevada a cabo sin autorización y sin haberse formulado la preceptiva declaración tributaria que exige el artículo 11.1; y la imposición de sanciones que resulten pertinentes, no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 12.-

Las autorizaciones demaniales son auténticos actos de tolerancia para un uso especial del dominio público para el que no existe un derecho preexistente y es esencialmente revocable cuando motivos de interés público lo justifiquen; y en aras del interés público, se podrá denegar o revocar la licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública de este municipio a todas aquellas personas,

físicas o jurídicas, que hayan impagado las cuotas correspondientes a ejercicios precedentes así como a aquellos que, en general, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En tales supuestos, se podrá hacer uso de las facultades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Que los anteriores acuerdos se expongan al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto: En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por veintidós votos a favor, once de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; un voto en contra, de la Concejala perteneciente al Grupo Municipal CACeresTú; y ninguna abstención; acuerda:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el apartado 1º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente el establecimiento e imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

SEGUNDO: Conforme determina el apartado 1º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

TERCERO: Que los anteriores acuerdos se expongan al público en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en un periódico de mayor difusión de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4º.- EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES Nº 1/2017.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN EXPEDIENTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES Nº 1/2017.

La Sra. Presidenta da cuenta del expediente tramitado de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 1/2017, que contiene el acuerdo del Consejo Rector del IMAS, de fecha 21 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva textualmente dice así:

NÚM.- 8.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2017.

El Sr. Interventor del IMAS da cuenta a este Consejo Rector del Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2017, cuyo informe de fiscalización, dice textualmente:

Vista la propuesta de inicio de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos realizada por el Director del IMAS de fecha 14 de febrero de 2017, en la que se solicitaba informe de esta Intervención a los efectos de indicar si procede el reconocimiento extrajudicial de créditos de las siguientes facturas:

Ejercicio	Proveedor	Nº Factura	Concepto	Importe	Aplicación Presupuestaria
2016	Contratas y Servicios Extremeños S.A.	A003715	Gasto limpieza Bloque B C/ Ródano facturado el 29/12/2016	1.872,48	10-23101-22799
2016	Antonio Román Galán	000855	Factura de fecha 22/07/2016 presentada el 29/12/2016	1.600,30	10-23101-22000
2016	Cofex bida (Cooperativa Farmacéutica Extremeña)	FAC/27906	Factura de fecha 31/12/2016 presentada el 26/01/2017	356,11	10-23101-48000
2016	Cofex bida (Cooperativa Farmacéutica Extremeña)	FAC/27092	Factura de fecha 20/12/2016 presentada el 26/01/2017	705,19	10-23101-48000

De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante), se emite el siguiente INFORME:

Primero. - La normativa aplicable es la siguiente:

- *Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante).*

- *Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RPEL en adelante).*

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante).*

- *Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL en adelante).*

- *Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (ROF en adelante).*

- *Bases 15ª, apartado 2º letra b) y 21ª apartado 3º, del vigente presupuesto.*

- *Artículo 9.10 de los Estatutos del IMAS.*

Segundo.- En relación a la posibilidad de reconocer las facturas relacionadas vía reconocimiento extrajudicial, el artículo 60.2 del RPEL establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente Acuerdo de habilitación por el pleno del ayuntamiento de Cáceres, previa propuesta por el Consejo Rector del IMAS, con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del TRLRHL.

Así, con el objetivo de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, se considera que la procedencia de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de las facturas relacionadas, correspondientes a gastos realizados en el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, procediendo su aplicación en el Presupuesto vigente para el año 2017.

Tercero.- Las citadas facturas no se reconocieron en sus respectivos ejercicios presupuestarios por diversas razones, bien por no haberse reconocido la obligación por el órgano competente con cargo al ejercicio 2016 por falta de tiempo para la tramitación de las facturas, bien por la presentación tardía de las facturas por los proveedores, debiendo recordarse que según establece el artículo 176 del TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario», por tanto solo queda la vía, como ya se expuso, de la tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Cuarto. - Para un mejor análisis de las causas por las que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos de las facturas relacionadas, realizaremos el mismo agrupándolas por la naturaleza de los gastos:

A) Facturas FAC/27906 y FAC/27092 Cofex Bida:

Las facturas relacionadas, si bien consta como fecha de emisión diciembre de 2016, las mismas no se presentaron en el IMAS hasta bien entrado el año 2017 (en concreto el 26 de enero de 2017), por lo que gasto correspondiente a las mismas (adquisición de productos farmacéuticos) debe contabilizarse en la cuenta 413, no siendo posible su imputación presupuestaria al ejercicio 2017, puesto que en ese supuesto se incumpliría con el principio especialidad temporal regulado en el artículo 176.1 del

TRLRHL que establece que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”, no siendo tampoco de aplicación la excepción al principio de especialidad temporal regulado en el apartado 2º del precitado artículo 176 del TRLRHL y desarrollado por el artículo 26.2 b) del RPEL al no tratarse de gastos comprometidos, es decir gastos en fase de ejecución presupuestaria D (son gastos de pequeña cuantía en los que se acumulan, con la presentación de la factura, las fases ADO de gasto), por lo que la única opción para su aplicación al presupuesto del ejercicio 2017 es a través de reconocimiento extrajudicial de créditos.

B) Factura A003715 Contratas y Servicios Extremeños S.A.

Se trata de una factura de fecha 29 de diciembre de 2016, presentada en registro el día 30 de diciembre de 2016, que por falta material de tiempo del órgano gestor, no se pudo dictar acto de reconocimiento de obligación con anterioridad a la finalización del año presupuestario, estando la citada factura en idéntica situación que las anteriormente analizadas, al no tratarse de gastos comprometidos, es decir gastos en fase de ejecución presupuestaria D (son gastos de pequeña cuantía en los que se acumulan, con la presentación de la factura, las fases ADO de gasto), por lo que la única opción para su aplicación al presupuesto del ejercicio 2017 es a través de reconocimiento extrajudicial de créditos.

C) Factura 000855 Antonio Román Galán

Se trata de una factura de fecha 22 de julio de 2016, presentada en registro el día 30 de diciembre de 2016, que por falta material de tiempo del órgano gestor, no se pudo dictar acto de reconocimiento de obligación con anterioridad a la finalización del año presupuestario, estando la citada factura en idéntica situación que las anteriormente analizadas, al no tratarse de gastos comprometidos, es decir gastos en fase de ejecución presupuestaria

D (son gastos de pequeña cuantía en los que se acumulan, con la presentación de la factura, las fases ADO de gasto), por lo que la única opción para su aplicación al presupuesto del ejercicio 2017 es a través de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Sexto.- Existe consignación presupuestaria suficiente en las partidas presupuestarias 10-23101-22799, 10-23101-22000 y 20-23101-48000 para hacer frente a los citados gastos.

Por todo ello se informa favorablemente la propuesta de expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos formulada por el Director del IMAS

Y el Consejo Rector, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, apartado 10º de los Estatutos del Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2017.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Especial de Cuentas y Transparencia para su dictamen y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación”.

Y la Comisión, por cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal Socialista y del Grupo Municipal de CACeresTú y una abstención del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, DICTAMINA FAVORABLEMENTE y propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 1/2017, en los términos propuestos por el Consejo Rector del IMAS, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2017. POR LA COMISIÓN».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por diecinueve votos a favor, once de los Concejales

pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular, siete de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Socialista y uno de la Concejales perteneciente al Grupo Municipal CACeresTú; ningún voto en contra; y cuatro abstenciones, de los Concejales pertenecientes al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; acuerda aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos núm. 1/2017, en los términos propuestos por el Consejo Rector del IMAS, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2017.

5º.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 1º.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-

Por el Secretario de la Comisión se recuerda que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión mensual ordinaria, celebrada el 15 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el Ejercicio 2017, y su sometimiento a información pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

Asimismo, informa que las alegaciones presentadas fueron estudiadas por la Mesa Técnica de Catálogo, aquellas que incidían en la Catalogación de Puestos de Trabajo, en sesión celebrada por dicha Mesa el 31 de marzo de 2017, formulando propuesta a la Mesa General de

Negociación que celebró sesión extraordinaria el mismo día a las 12:30 horas y que procedió al estudio de todas las alegaciones presentadas.

De lo acordado en dichos órganos, surge la ***Propuesta de Resolución de Alegaciones presentadas, elaborada por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos***, redactada en los siguientes términos:

«La relación de puestos de trabajo es el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa.

Con ella este Ayuntamiento ha pretendido como ya indicara en la memoria adaptar la estructura administrativa a la organización política y de gobierno actual fijada en las distintas concejalías delegadas.

A través de las mismas se realiza la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo, de igual manera, las modificaciones de las estructuras orgánicas exigirán la modificación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o instrumentos que las sustituyan, no teniéndose a estos efectos en consideración las modificaciones que tan solo afecten a la denominación de los departamentos o de los órganos a los que estén adscritos los puestos de trabajo y no afecten al contenido funcional de los mismos.

Es preciso además tener en cuenta que Las creaciones de puestos de trabajo, amortizaciones y redistribuciones, así como las adscripciones de plazas a puestos de trabajo, sin perjuicio de la motivación y justificación que a cada caso corresponda, representan un claro ejercicio de las **POTESTADES DE AUTO ORGANIZACIÓN** que otorga a este Ayuntamiento en su calidad de Administración Local el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su virtud, esta concejalía se mantiene en su propuesta de RPT para 2017 aprobada inicialmente por el Pleno de 15 de diciembre de 2016 proponiendo la

desestimación de todas las alegaciones referidas a dicha potestad en atención a lo expresado con anterioridad y a que continuación se relacionan:

.- **D. Luis Antonio Álvarez Llorente** y **D. Faustino Cordero Montero**, funcionarios adscritos al SIG.

.- **D. Antonio J. Gómez González**, **D. Agustín P. Flores Alcántara**, **D^a María Jesús González Jiménez** y **D^a Lourdes Barriga Franco**, funcionarios adscritos al Servicio de Urbanismo.

.- **D. Santiago Murillo Martínez**, Jefe del Servicio de Edificación y Mantenimiento.

.- **D. Antonio José Gómez González**, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo.

No obstante, lo anterior **se estima puntualmente** por considerar que responde a criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa lo solicitado por **D. Francisco Plaza Salazar**, Jefe del Servicio de Infraestructuras y **D. Ángel Manuel García Martín**, Jefe de Negociado de Apoyo Administrativo, en lo relativo a que la Oficina Técnica que se crea en la RPT sea definida de forma que sirva de apoyo a las Áreas de Proyectos Estratégicos y Edificación y a la de Infraestructuras, según queda plasmado en el nuevo Organigrama, que se adjunta.

Respecto a las alegaciones presentadas a la RPT de 2017 que inciden en la **CATALOGACIÓN DE PUESTOS** se propone lo siguiente:

.- **D^a. Cristina del Queralt Tremiño Rodríguez**, **D. Francisco Márquez Acedo** y **D. Francisco Manuel Jardín Rentero** Auxiliares Administrativos, solicitan que la puntuación de su complemento específico sea de 416 puntos por asimilación a los puestos de auxiliar del Registro General del Ayuntamiento, ya que desempeñan también funciones de registro, y la Sra. Tremiño Rodríguez en particular solicita igualmente que se incremente el nivel, complemento y retribuciones de su puesto de trabajo por estar desempeñando secretarías de órganos colegiados.

Habiendo sido sometido a estudio este asunto por la Mesa Técnica de Catálogo en sesión celebrada el 14 de febrero de 2017, se propuso que se proceda a la aplicación del manual de valoración y se asigne, al personal auxiliar administrativo que desarrolle funciones propias del registro de entrada de documentos que presentan los/as ciudadanos/as al Ayuntamiento, en el sub factor del complemento específico referido a las relaciones externas 45 puntos, **considerando por tanto estimadas las alegaciones presentadas por estos tres empleados/as públicos/as.**

Respecto a lo alegado por la **Sra. Tremiño Rodríguez** por su participación como secretaria en órganos colegiados por delegación, se **desestima** su alegación por entender que no es una cuestión que deba ser reflejada en la RPT ya que no son funciones asignadas al puesto de trabajo sino a la persona que las desempeña. No obstante, en el decreto de designación se deberá reconocer el derecho a percibir una variación en el complemento específico durante el tiempo que dure la asignación o delegación por la realización de funciones de superior categoría dentro del factor general Responsabilidad, sub factor Calidad del Trabajo donde debe figurar 62 puntos y dentro del factor general Esfuerzo Requerido en el sub factor Esfuerzo Mental donde debe aparecer 55 puntos.

.- **D^a. Ana María Pantrigo Gutiérrez**, Jefa de Negociado, solicita que se le reconozca en su complemento específico la secretaría de determinados órganos colegiados.

Habiendo sido sometido este asunto a estudio de la Mesa Técnica de Catálogo en sesión celebrada el pasado 14 de febrero de 2017, se propone la **desestimación** en cuanto que consta informe del Secretario General al respecto indicando que las funciones que la Sra. Pantrigo realiza no son de asesoramiento jurídico, interpretación y formulación de políticas, sino de transcripción de actas, propias de la categoría profesional y del puesto que desempeña, (Administrativa, Jefa de Negociado) procediendo en su caso a concretar el alcance de la delegación en la resolución de alcaldía.

.- **D. Francisco Javier Sellers Bermejo**, Arquitecto Técnico adscrito al puesto de Director Técnico del consorcio Cáceres Ciudad Histórica, solicita que se catalogue su puesto de trabajo a fin de retribuir todas las funciones que desempeña.

Por la Mesa Técnica de Catálogo en su reunión de 14 de febrero de 2017, se acuerda valorar este puesto en reunión posterior de la misma mediando propuestas para ello.

Siendo la **propuesta de catalogación de la administración** mediando acuerdo de la mesa la siguiente:

Conocimiento: 190 puntos.

Formación Específica: 73 puntos.

Adaptación al Puesto: 47 puntos.

Capacidad de Juicio: 157 puntos.

Relaciones Externas: 93 puntos.

Relaciones Internas: 42 puntos.

Calidad del Trabajo: 76 puntos.

Supervisión: 65 puntos.

Asesoramiento, Interpretación y Formulación de políticas: 110 puntos.

Responsabilidad por Equipos: 6 puntos.

Responsabilidad Económica: 25 puntos.

Dedicación: F.- 16 puntos.

Esfuerzo Físico: 4 puntos.

Esfuerzo Mental: 75 puntos.

Esfuerzo Visual: 30 puntos.

Condiciones Ambientales: 30 puntos.

Riesgo Personal: 6 puntos.

Total 1029 puntos + 16 Dedicación F.

.- **D. Carlos Puerto Godino**, Jefe de Sección Técnica del Servicio de Inspección, solicita que se proceda a una nueva catalogación de su puesto de trabajo.

Por la Mesa Técnica de Catálogo en su reunión de fecha 14 de febrero de 2017 se acordó a efecto de poder resolver la alegación presentada por el Sr. Puerto Godino a la RPT del ejercicio 2017, solicitar informe al Jefe de Servicio de Inspección Municipal, en el que se indique si la naturaleza de las funciones que desempeña este trabajador han experimentado algún tipo de variación sobre las inicialmente establecidas.

Emitido informe con fecha 13 de marzo se estima que pudiera servir de base para catalogar este puesto el de Jefe de Sección de Electricidad, ya que son muy similares en cuanto a titulación para su ocupación, así como las funciones que realizan como es la revisión de expedientes de licencia o actividad, control de servicio concesionado, personal a su cargo, etc., etc.

[INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL:

“1.- El puesto de Jefe de la Sección Técnica de este Servicio fue creado en los años 2008-2010. Sin que en el momento de su catalogación se pidiera el correspondiente informe de funciones al que suscribe, por ello, NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE CÓMO SE REALIZÓ CITADA CATALOGACIÓN.

2.- Tal y como se desarrolla en la Alegación del solicitante, las funciones que se realizan en este Servicio son muy diversas, las cuales han ido aumentando en los últimos años con nuevas competencias en cuanto a servicios concesionados (y por lo tanto inspeccionados y supervisados por este Servicio), así como la revisión de todos los expedientes de licencia de obras menores y mayores que anteriormente no se realizaban, etc.

3.- Sin entrar a valorar otro tipo de cuestiones, que pasarían a un aspecto subjetivo, y a los efectos de la correspondiente catalogación del puesto, se estima que puede servir de base la catalogación del puesto de “Jefe de la Sección de Electricidad”, ya que son muy similares en cuanto a titulación para su ocupación, así como las funciones que realizan como es la revisión de expedientes de licencia o actividad, control de servicio

concesionado, personal a su cargo, etc. Por lo que se estima que, al menos, estos dos puestos son de características similares”.]

Se propone como **estimatoria** esta alegación y se equipara en idénticas puntuaciones el complemento específico al puesto de Jefatura de Sección de Electricidad en 900 puntos.

En ese sentido queda determinada, en atención a sus funciones, la catalogación del puesto de trabajo de Jefe de Sección Técnica del Servicio de Inspección en los siguientes términos:

Conocimiento: 190 puntos.

Formación Específica: 73 puntos.

Adaptación al Puesto: 47 puntos.

Capacidad de Juicio: 107 puntos.

Relaciones Externas: 68 puntos.

Relaciones Internas: 35 puntos.

Calidad del Trabajo: 76 puntos.

Supervisión: 55 puntos.

Asesoramiento, Interpretación y Formulación de políticas: 64 puntos.

Responsabilidad por Equipos: 6 puntos.

Responsabilidad Económica: 0 puntos.

Dedicación: F.- 16 puntos.

Esfuerzo Físico: 29 puntos.

Esfuerzo Mental: 75 puntos.

Esfuerzo Visual: 30 puntos.

Condiciones Ambientales: 30 puntos.

Riesgo Personal: 15 puntos.

Total 900 puntos + 16 Dedicación F.

.- **D^a. Ana Soledad Porras Ramos**, Trabajadora Social, **D^a. Gloria Ojalvo Quevedo** y **D^a. Miriam López Falcón**, Educadoras Sociales solicitan que se reconozcan en la RPT los puestos de Responsables de Programas

del IMÁS, con el correspondiente aumento de nivel, complemento y retribuciones.

En idénticos términos se ha manifestado **CSI-F** incluyendo también a **Francisco Javier Santano Arias**, Educador Social.

En la Mesa Técnica de Catálogo celebrada el pasado 14 de febrero de 2017, se acordó solicitar informe a la Secretaría General a fin de que se pronuncie sobre lo solicitado por las interesadas en cuanto al reconocimiento en la RPT para el ejercicio 2017 de los puestos de Responsables de Programas del IMÁS, con el consiguiente incremento en nivel, complemento y retribuciones que pudiera corresponderles.

Vistos los informes de fecha 6 de marzo emitidos por la Sra. Secretaria delegada del IMÁS en los que concluye que *“Tratándose de una atribución temporal de funciones y no de una función propia vinculada al puesto de trabajo, no procedería ni el incremento del complemento de destino ni del complemento específico, complementos objetivos que se vinculan al puesto de trabajo”*.

Por todo ello, se propone **desestimar** estas peticiones, por no ser una cuestión que deba ser reflejada en la RPT ya que no son funciones asignadas al puesto de trabajo sino a las personas que se designan.

No obstante, y en atención a lo dispuesto en el manual de valoración de los puestos de trabajo, en el decreto de designación se deberá reconocer el derecho a percibir una variación en el complemento específico durante el tiempo que dure la asignación o delegación, y que implicará variar el Factor General de Responsabilidad en los sub factores de Calidad del Trabajo que pasará a 76 puntos, Supervisión que pasará a 47 puntos y Asesoramiento, Interpretación y Formulación de Políticas que pasará a 54 puntos.

.- En cuanto a la alegación presentada por **D. Javier Barrera Martín-Merás**, Técnico Medio de Programas, por la que solicita que el puesto de trabajo que desempeña se mantenga en las mismas condiciones que lo acordado en 2008, encuadrándolo en ambos subgrupos de titulación (A1-A2)

tal como se ha venido haciendo con todo el personal incluido en los llamados puestos con asterisco. Solicitando igualmente se inicien los procesos oportunos y legalmente establecidos para su regulación definitiva, bien sea por promoción interna o bien se proceda a la incorporación de las funciones catalogadas a este puesto de trabajo a su plaza de Técnico en Salud del grupo A2.

Se propone la desestimación de esta alegación, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Secretario General en fecha 2 de marzo, debiendo permanecer el puesto encuadrado en el Subgrupo A2 y con la consideración de puesto con asterisco.

[“INFORME SECRETARÍA.

Que se emite a petición del Concejal Delegado de RR.HH. en relación con las alegaciones formuladas por D. Javier Barrera Martín Merás, a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017.

Dicho trabajador alega que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017, en la que se reclasifica el puesto que desempeña de “Técnico responsable del Programa IDRE” en “Técnico de Programas”, subgrupo de clasificación A2, sin que proceda estar clasificado como puesto con asterisco, de acuerdo con el informe jurídico emitido por esta Secretaría General con fecha 20 de junio de 2016.

En el informe jurídico emitido por esta Secretaría General, con fecha 20 de junio de 2016, se decía textualmente:

“La relación jurídica de dicho trabajador (D. JAVIER BARRERA MARTÍN MERAS) con este Ayuntamiento es la de trabajador laboral fijo, que desempeña el puesto de TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROGRAMA IDRE, adscrito al Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, que está integrado en el Grupo A2, según la plantilla orgánica de

este Ayuntamiento para este ejercicio de 2016, y en el Grupo A1 de acuerdo con la RPT del año 2015.

Efectivamente, según la RPT del año 2015, el puesto que ocupa el interesado es de TÉCNICO RESPONSABLE DE PROGRAMA IDRE, correspondiente al Grupo A1. Se trata de un puesto con asterisco (), al tratarse de un puesto que, de acuerdo con el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, ha sido catalogado en categoría distinta a la que le corresponde por su grupo, lo que implica que la persona que ocupe los mismos percibirá las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien, las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia.*

Ahora bien, examinado el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2008, se constata que dicho puesto de trabajo permanece integrado en el Grupo A2 y no en el Grupo A1, sin perjuicio de que se haya catalogado en una categoría distinta, es decir, asimilado a A1, a efectos de determinación de las cuantías de las retribuciones complementarias.

En definitiva, dicho puesto de trabajo deberá estar integrado en el Grupo A2 en la nueva RPT que se apruebe para este ejercicio de 2016. “

A criterio de esta Secretaría General, no es admisible la afirmación del interesado de que la reclasificación del puesto de trabajo se ha dictado prescindiendo de los procedimientos legalmente establecidos y de las normas que contienen las reglas para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, cuando dicho puesto de trabajo se había clasificado, a través de un proceso específico de catalogación que se aprobó finalmente por esta Corporación Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2008, en el Grupo A2, y no en el A1.

La vía de hecho se produce, en cambio, cuando en la RPT del año 2015, se clasifica dicho puesto en el Subgrupo A1, obviando todo procedimiento legal que justifique dicha modificación, teniendo en cuenta que

se trata de un puesto con “asterisco”, que exige un procedimiento específico de regularización. Esta situación se corrige en la plantilla presupuestaria del ejercicio de 2016, integrándose de nuevo en el Subgrupo A2, desestimando expresamente el Pleno de la Corporación la reclamación presentada por el interesado sobre este asunto.

Por dicha razón, y en relación con las alegaciones realizadas por CCOO a la RPT para este ejercicio de 2017 sobre este mismo asunto, esta Secretaría General ha informado lo siguiente:

“No existe ningún acuerdo válidamente adoptado por esta Corporación Local que simplemente a través de la Relación de puestos de trabajo se permita ascender a los empleados públicos de un Grupo o subgrupo de titulación a otro superior, sin superar el procedimiento legalmente establecido, a través de la promoción interna vertical.

La promoción interna vertical consiste en el ascenso desde un Cuerpo o Escala de un Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupo, a otro superior. A través de este sistema los empleados que reúnan los requisitos establecidos en cada caso pueden conseguir el progreso en su carrera, desde los niveles inferiores a los superiores.

Y la promoción interna vertical, únicamente se podrá llevar a cabo, mediante la creación previa de la plaza en la plantilla orgánica del Ayuntamiento, a través de oferta de empleo público y convocatoria pública, en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad”.

Únicamente cuando se cumplan tales presupuestos y se haya llevado a cabo la promoción interna vertical, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, es cuando el interesado tendrá derecho a estar integrado en el Subgrupo A1 de titulación, y por tanto, a percibir las retribuciones básicas de dicho puesto. En otro caso, percibirá las

retribuciones básicas del Subgrupo al que pertenece (A2) y las complementarias del puesto de trabajo.

En todo caso para garantizar la promoción interna vertical a todos los empleados públicos que se encuentren en su misma situación y puedan participar en las correspondientes pruebas selectivas, no es suficiente con la clasificación del puesto que ocupa en un Grupo o Subgrupo superior, exigiéndose la creación de las correspondientes plazas en la plantilla presupuestaria; sin perjuicio, que la Corporación opte, en su momento, por la amortización de las plazas que han quedado vacantes tras la superación por sus titulares de dichas pruebas selectivas.

Actuar de otro modo, a través de la clasificación directa del puesto que se ocupa en un Grupo superior, sin convocar la promoción interna vertical, consistiría un trato de favor no admitido en derecho, ni justificable.

En referencia a los puestos con asterisco, este asunto ha sido analizado por esta Secretaría General con motivo de una reclamación de una trabajadora de salarios atrasados y de las alegaciones de CCOO a la RPT para este ejercicio de 2017, en los términos siguientes:

“En la Memoria de la RPT del presente ejercicio de 2017, se define a los puestos con asterisco en los términos siguientes:

Puestos con asterisco:

Se señalan en el listado, de acuerdo con lo previsto en el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado, con carácter definitivo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008 y son aquellos puestos que en función de sus características, han sido catalogados en categoría distinta a la que les corresponde por su grupo, lo que implica que la persona que ocupe los mismos percibirá las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia. Se propone en este sentido que en un plazo razonable se

inicien los procesos oportunos y legalmente establecidos para su regularización definitiva.

Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones básicas de su grupo de procedencia, y las retribuciones complementarias, fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, siguientes:

- Complemento de destino: El nivel correspondiente al puesto de trabajo realmente desempeñado, por diferencia con el percibido en su puesto de trabajo de procedencia.

- Complemento específico: El asignado, cualquiera que sea su cuantía, al puesto de trabajo realmente desempeñado.

Y así parece haberlo entendido la jurisprudencia, al diferenciar reiteradamente en que, a partir del sistema retributivo implantado con carácter general a todas las Administraciones Públicas, por la Ley 30/1984, los diferentes conceptos retributivos aparecen referidos bien al funcionario (básicas), o bien al puesto de trabajo, vinculadas objetivamente al desempeño del mismo (complementarias fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento). De tal manera que de su desempeño derivará el derecho a la percepción de las mismas

La jurisprudencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 27 de junio de 2007 y 21 de junio de 2011, ha permitido que un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal, y en segundo lugar que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. La segunda de dichas resoluciones (la STS de 21 de junio de 2011) declara la legalidad del precepto contenido en un convenio municipal que prevé el abono de las retribuciones complementarias del puesto de categoría superior desempeñado en base al argumento de que "por retribuciones del puesto de categoría superior han de

entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones impidiéndose de ese modo el eventual enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

La clave está en la última conclusión de esta Sentencia del Tribunal Supremo. Efectivamente, no tiene sentido que la Administración reconozca a un funcionario capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo, al que se le asignan unas determinadas retribuciones complementarias en función de diversos factores, entre los que figura, el conocimiento, y simultáneamente, se le niegue a percibir los derechos económicos vinculados a ese puesto de trabajo, teniendo en cuenta que y como ya se ha manifestado, su desempeño conllevará el derecho a su percepción de tales retribuciones.

La conclusión de todo ello es la necesidad de regularizar los puestos con asterisco para que se integren en el Grupo de Titulación que realmente le debe corresponder a la vista de las funciones que realmente tiene encomendada y que son de superior categoría, y se proceda a una nueva catalogación de dichos puestos de trabajo”.

En definitiva, deben analizarse por la Corporación Local, los puestos con asterisco y clasificarlos en el Grupo de Titulación que corresponda en atención al nivel de cualificación exigible para su desempeño y proceder a la catalogación de los puestos de trabajo para la determinación de las retribuciones complementarias, teniendo en cuenta que el trabajador que ocupe el puesto de trabajo percibirá únicamente las retribuciones vinculadas al empleado público, como son las retribuciones básicas, mientras permanezca en dicho Grupo, y las complementarias, las asignadas al puesto que realmente desempeñe, y sin excepción alguna.

Por dicha razón, no es admisible la afirmación de la existencia de un trato diferenciado respecto a la clasificación de otros puestos con asterisco en un Grupo o Subgrupo superior, y ello, porque tal clasificación, en ningún caso, confiere por sí misma, a los titulares de los otros puestos de trabajo, el derecho a percibir las retribuciones básicas asignadas a dicho Grupo o Subgrupo, sino solo las complementarias.

Sobre el resto de consideraciones, se trata de reflexiones del interesado sobre los que esta Secretaría no se pronuncia al carecer de contenido jurídico.

Por lo expuesto, a criterio de esta Secretaría General deben DESESTIMARSE las alegaciones formuladas por D. JAVIER BARRERA MARTÍN MERAS a la RPT del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres correspondiente al ejercicio de 2017. En Cáceres, a 2 de marzo de 2017. EL SECRETARIO GENERAL”.]

Indica la Presidencia, como propuesta dirigida a las personas componentes de la mesa de negociación, que lo que habría que hacer tal y como señala el informe, además de permanecer el puesto con asterisco, es el mantenimiento del nuevo puesto con similares funciones, características y retribuciones que el anterior procediendo a su corrección en el documento, siendo **aceptada** la propuesta en los términos aludidos.

.- **D^a. Mónica González Caballero, D^a. María del Prado Mendo Benito** y otros auxiliares administrativos firmantes, solicitan que sus puestos de trabajo se actualicen a las exigencias y atención de calidad que prestan; que en la memoria de la RPT se incluya el proceso de promoción interna del Subgrupo C2 al C1 y que se revise el nivel del Complemento de Destino.

En cuanto al proceso de promoción interna que se solicita, es una cuestión que es ajena a RPT, y solo puede ser llevada a cabo a través de Oferta de Empleo Público, previa creación de las plazas correspondientes en la plantilla presupuestaria, y esto solo será posible cuando haya viabilidad a través de las leyes de presupuestos generales del Estado.

Con respecto a la revisión de complementos de destino, se precisa que se estudie en Mesa General de Negociación la modificación de la estructura e intervalo de niveles.

.- **D^a. María Isabel Paniagua Casares**, Auxiliar Administrativa adscrita al Gabinete Jurídico, solicita que se valoren los complementos específicos correspondientes, habida cuenta de las funciones que desempeña y que se corresponden con niveles superiores.

[“INFORME SECRETARÍA”

Que se emite a petición del Concejal Delegado de RR.HH. en relación con las alegaciones formuladas por D^a MARIA ISABEL PANIAGUA CASARES, a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017.

La trabajadora alega que en el puesto de auxiliar administrativo adscrito al Gabinete Jurídico se desempeñan funciones que son propias de auxiliar administrativo, y otras de superior categoría, como son las de Administrativo o Jefe de negociado. Añade que la plataforma implantada por la Administración de Justicia “LEXNET”, conlleva una serie de exigencias y nuevas tareas que implican una mayor responsabilidad.

Y por último, concluye que el desempeño del puesto de trabajo requiere especial grado de atención, calidad y precisión, especialmente, por

el sometimiento a plazos procesales y exige, además, relaciones externas e internas continuas y constantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El art. 169.1 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, atribuye a los funcionarios de Administración General el desempeño de las funciones comunes a la actividad administrativa de carácter predominantemente burocrático

Y el párrafo d) del citado art. 169.1 del TRRL enumera como funciones propias de los Auxiliares las tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas, archivo de correspondencia y otras análogas.

Por ello, y a través de la expresión “y otras análogas” suelen asignarse como tareas propias de los Auxiliares de Administración General, las actividades elementales a realizar con arreglo a las instrucciones recibidas o normas existentes que tengan carácter repetitivo, como formalizar y cumplimentar documentos o impresos y cuadros estadísticos, etc., tareas de atención al público, mecanografía, archivo y registro de expedientes, colaboración en el seguimiento y conformación de los trámites administrativos de los expedientes, atención de llamadas telefónicas y su realización en los asuntos de su competencia, realización y comprobación de operaciones aritméticas y presupuestarias y, en general, todo tipo de tareas administrativas referentes a procedimientos simples y repetitivos, tratamiento de textos, manejo de máquinas de escribir y calcular o de terminal de ordenador o PC y otras similares que demanden los servicios a cargo de la Entidad.

Por lo que, en el caso planteado las funciones que se citan como el manejo de la plataforma LEXNET de la Administración de Justicia y el envío y recepción de notificaciones, así como las relaciones externas de atención al público, son propias de Auxiliares Administrativos, sin perjuicio de que pueda

recibir asesoramiento o instrucciones de sus superiores jerárquicos o la que ayuda que necesite.

A igual conclusión debemos llegar con relación al desempeño de funciones de relaciones externas de todo tipo, dado que es propia de las funciones del puesto, las relaciones con el público en general.

No obstante, es cierto que su puesto no está catalogado al ser de nueva creación, y exige una valoración de las funciones a efectos de determinar la cuantía de las retribuciones complementarias. A este respecto, debe estudiarse especialmente, para su valoración, la responsabilidad que afirma la interesada que conlleva el desempeño del puesto de trabajo, derivado de la utilización de la plataforma LEXNET. El resto de tareas, son, como se ha indicado, propias de su puesto de trabajo.

Es cuanto tengo que informar. En Cáceres, a 2 de marzo de 2017. EL SECRETARIO GENERAL”.]

Se propone la **desestimación** de la alegación, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Secretario General, de fecha 2 de marzo al entender que las funciones que se realizan son las propias del puesto de auxiliar administrativo, con las peculiaridades propias del Gabinete Jurídico, ya que aunque el mencionado informe cita que el puesto de trabajo no está catalogado al ser de nueva creación, todos los puestos de auxiliar del Ayuntamiento tienen la misma valoración de 404 puntos de complemento específico, salvo los ubicados en el Registro General y Auxiliares y en Tesorería.

.- **D. Manuel Puerto Prieto**, Auxiliar Administrativo adscrito al Servicio de Inspección Municipal, solicita que se le aplique el nivel 18 de Complemento de Destino por consolidación del mismo, así como la promoción del subgrupo C2 al C1. Igualmente solicita una mayor remuneración por los servicios que presta, por haberse trasladado dos auxiliares de la extinta OMIC a otras dependencias y estar desempeñando él todo el trabajo.

[INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN MUNICIPAL.

“En relación con la “no incorporación material al Servicio de Inspección Municipal”, decir que el que suscribe, en las Alegaciones realizadas a la RPT 2017, también ha manifestado que todo el personal que forma parte de este Servicio debe tener una ubicación única, a los efectos de conseguir una mayor coordinación, reparto de tareas, agilidad y eficiencia.

En cuanto a la “prestación de servicios por haberse trasladado dos auxiliares administrativos de la OMIC y realizar yo solo el trabajo de los tres desde abril de 2014”, decir que con la aprobación definitiva de la RPT 2015, en mayo de ese año, el personal que dependía anteriormente de la OMIC pasa a formar parte del Servicio de Inspección Municipal dentro de la Sección Administrativa del Servicio de Inspección Municipal, por lo que el que suscribe no tiene datos de las funciones anteriores a esta fecha y del personal necesario para realizarlas.

No obstante, una vez que pasan a formar parte de este Servicio, citada sección administrativa se refuerza con un Agente Vigilante que realiza funciones de apoyo a las tareas administrativas que tienen encomendadas. Por todo ello, citado Auxiliar Administrativo, realiza las mismas funciones que anteriormente estaba realizando con el apoyo anteriormente mencionado. Que por supuesto será más eficaz con una ubicación única de todo el personal del Servicio como se ha manifestado anteriormente”.]

Se propone la **desestimación** de esta alegación en virtud del informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Inspección Municipal en fecha 1 de marzo de 2017, sin perjuicio de que el nivel de complemento de destino que pudiera tener consolidado no debe figurar en la RPT, pues ésta recoge la información relativa a los puestos de trabajo y no de los ocupantes.

.- **D. Javier Fernández García**, Responsable Técnico de Obras Hidráulicas adscrito al Servicio de Infraestructuras, solicita que se proceda a una nueva catalogación de los puestos de trabajo de Responsables Técnico

de Infraestructuras a efectos de igualarla a la de otros puestos de Responsable Técnico del Servicio de Proyectos Estratégicos y Edificación. Igualmente solicita que se incluya en su puesto de trabajo algún tipo de Dedicación para ejercer adecuadamente las labores de dirección de obra.

[INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.

“En relación con la alegación a la RPT de 2017 presentada por D. Javier Fernández García y con motivo de la cual se solicita por parte de la Mesa Técnica de Catalogación el informe por parte de esta Jefatura de Servicio, el que suscribe informa lo siguiente:

1.- En general, el horario laboral adoptado por las empresas constructoras es partido. Esto es, se trabajan unas 5 horas en horario de mañana y otras 3 en horario de tarde con un descanso para la comida de entre 1 y 2 horas. No hay un horario común para todos los trabajos, pudiendo comenzar entre 8 y 9 de la mañana y realizando la parada de comida (de 1 o 2 horas) entre 1 y 2 de la tarde. Esto supone que el final de la jornada laboral se encuentra entre las 6 y las 8 de la tarde. Por tanto, hay parte de la jornada laboral de los constructores que no coincide con la habitual de los funcionarios en tareas de Dirección de Obra.

2.- Las visitas como Dirección de Obra a las distintas obras son, en general, realizadas en el horario laboral habitual de los funcionarios. No obstante, puede darse el caso de que, en el caso de maniobras delicadas, problemas para los que sea necesario una solución inmediata, tareas a realizar en horarios especiales (como podría ser durante un fin de semana para evitar afectar a una parte de la ciudadanía) o por sobre carga de trabajo, pudieran tener que vigilarse de manera más cercana en horario fuera del habitual. Esto sería aplicable tanto a la ejecución de obras como a tareas de control de contratos de conservación y mantenimiento de elementos del viario público.

3.- Como regla general, son suficientes las visitas durante el horario habitual, realizando tareas fuera de este horario de forma esporádica y

siempre razonadamente, realizando la justificación de los servicios extraordinarios en los días siguientes. No se realiza un control “in situ” de la realización de estos servicios extraordinarios, ya que implicaría igualmente la realización de servicios extraordinarios por parte de esta Jefatura.

4.- En opinión de quien suscribe, las necesidades de servicios extraordinarios que pudieran surgir por la Dirección de Obras, caso de ser necesarios, son puntuales y pueden ser tratados como hasta la actualidad.

5.- Los técnicos del Servicio que realizan Direcciones de Obra (o control de contratos) son:

- a) Adjunto Jefe de Servicio de Infraestructura.
- b) Responsable Técnico de Obras Civiles.
- c) Responsable Técnico de Viales y Tráfico.
- d) Responsable Técnico de Obras Hidráulicas.
- e) Jefe de Sección de Electricidad (muy ocasionalmente)].

Procede la **desestimación** de lo solicitado de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras, de fecha 3 de marzo de 2017.

.- **D. José Fermín Borrega Gil**, Jefe de Negociado de Proyectos del Servicio de Infraestructuras, solicita que se proceda a una nueva valoración del puesto de trabajo que desempeña teniendo en cuenta las funciones superiores que desempeña y en su caso que se proceda a la doble adscripción por desempeñar tareas y funciones en otro negociado.

[INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.

“En relación con la alegación a la RPT de 2017 presentada por D. José Fermín Borrega Gil en la que se solicita una nueva valoración del puesto de trabajo 121001001 Jefe de Negociado de Proyectos, el que suscribe informa lo siguiente:

1.- Desde el nombramiento de quien suscribe como Jefe de Servicio de Infraestructuras (e Ingeniería) en noviembre de 2003, a D. José Fermín

Borrega Gil no se le han encomendado la realización de otras tareas que no fueran las propias de su puesto.

2.- Efectivamente, en el año 216 y a petición del Sr. Director de la Oficina de Desarrollo Urbano ante la necesidad de apoyar la Sección de Inventario, al Sr. Borrega Gil se le encomienda el apoyo, no a tiempo completo, a la Sección de Inventario, siempre dentro de las tareas propias de su puesto. Dichas labores las ha seguido realizando hasta la actualidad".]

Procede la **desestimación** de esta alegación, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Infraestructuras de fecha 3 de marzo de 2017.

.- **D^a. Rosa María Alarcón Naranjo**, Jefa de la Sección Administrativa del Servicio de Inspección, expone que ha recibido notificación de una Resolución en la que se le atribuyen funciones por determinar, en materia de festejos, que son ajenas a las funciones que viene desempeñando, y solicita que se le concreten la organización y funciones, que se dote de personal suficiente y que se revise la valoración de su puesto de trabajo.

La propuesta de esta concejalía es **estimatoria** respecto a la valoración del puesto y se plantea la inclusión del sub factor dedicación en el grado A1 durante el tiempo que desarrolle esas funciones.

.- **D^a. Pura Concepción Gazapo Navarro**, Jefa de Negociado de la Sección de Contratación, solicita que se estudien y valoren los acuerdos de la Alcaldía Presidencia por los que se la nombra instructora de expedientes de interpretación y resolución de contratos administrativos.

Se propone la **desestimación** de su alegación por entender que no son funciones del puesto de trabajo que deban figurar en la RPT, ya que son funciones de superior categoría asignadas a la empleada pública reclamante.

No obstante, en el decreto de designación se deberá reconocer el derecho a percibir una variación en el complemento específico durante el tiempo que dure la instrucción o asignación de estas designaciones y que implicará reconocer la puntuación en el Factor General de Esfuerzo

Requerido, sub factor Esfuerzo Mental de 75 puntos, por el ejercicio de funciones de superior categoría, en este caso, de jefa de sección.

.- En cuanto a la **catalogación de los nuevos puestos de trabajo** que a continuación se relacionan, se considera que en tanto no se determine el referente competencial y permanezcan vacantes, se deben mantener con catalogación provisional.

.- Concejalía de Economía, Hacienda, Transparencia, Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Recaudador/a.

Concejalía de Urbanismo, Patrimonio y Contratación.

Jefe/a de Servicio Jurídico de Urbanismo.

Jefe/a de Sección de Disciplina de Actividades.

Jefe/a de Servicio Técnico de Urbanismo.

Concejalía de Empleo, Recursos Humanos y Régimen Interior.

Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos.

Administrativo/a Sección de Selección de Personal.

Jefe/a de Sección de Relaciones Laborales.

Operario de Mantenimiento en Palacio Consistorial.

.- Concejalía de Policía Local y Seguridad Vial.

Jefe/a de Sección de Sanciones.

Técnico/a de Gestión Ocupación Vía Pública.

Concejalía de Cultura.

Gestor/a Cultural.

Concejalía de Fomento, Barrios y Participación

Director del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación

Jefe de Unidad de Proyectos Estratégicos y Edificación.

Por otra parte, sobre los puestos que a continuación se señalan no procede una nueva catalogación, ya que han sufrido cambios de denominación o bien de adscripción de Concejalías o Áreas sin que haya supuesto una alteración en el contenido de sus funciones:

Concejalía de Urbanismo, Patrimonio y Contratación.

Jefe/a de Unidad de Gestión de Licencias y Actos Comunicados.

Responsable Técnico Gestión de Licencias y Actos Comunicados.

Responsable Técnico de Infracciones y Restauración Urbanística.

Concejalía de Fomento, Barrios y Participación

Director/a Área Infraestructuras.

Jefe/a de Servicio de Infraestructuras.

Jefe/a de Servicio de Infraestructuras.

Responsable Técnico.

Responsable Técnico.

Responsable Técnico de Participación Ciudadana.

.- **D. Javier Ruiz García**, Jefe del Servicio de Urbanismo, alega que todos puestos de Direcciones de Área tengan la misma valoración económica y que debe ser a su juicio la de 1206 puntos.

Se propone la **desestimación** de esta solicitud ya que como con anterioridad se ha indicado se considera que algunos de estos puestos en tanto no se determine el referente competencial y permanezcan vacantes, se deben mantener con catalogación provisional y respecto de otros, los cambios tan solo suponen una variación de denominación o bien de adscripción de Concejalías o Áreas sin que haya supuesto una alteración en el contenido de sus funciones.

.- **UGT** indica que los peones conductores de jardines formularon una petición que lleva pendiente de resolución desde hace ya tiempo y que se apuntó en la última sesión de la mesa general de negociación, sin que se le haya dado una solución al respecto y que hace referencia a la promoción de este colectivo al grupo C2 por la conducción de vehículos para los que se exige estar en posesión del permiso de conducción tipo C.

Se propone que en los requisitos específicos del puesto de trabajo se recoja junto al permiso de conducción B el C, siendo retribuido por ello en el sub factor de esfuerzo mental, asignándole el que corresponda al personal

mecánico conductor, pasando por tales circunstancias a percibir por el mismo 30 puntos, abordándose la solicitud de promoción en el seno de la Mesa General de Negociación junto al resto de colectivos que la han solicitado.

.- Respecto a las alegaciones relativas a **ADSCRIPCIONES Y UBICACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO** se propone la **desestimación** de las siguientes alegaciones ya que la adscripción de los/as empleados/as públicos/as a unos u otros puestos de trabajo se debe llevar a cabo a través de los sistemas de provisión de puestos legalmente previstos, una vez aprobada con carácter definitivo la Relación de Puestos de Trabajo:

.- **D^a. Dalia Bravo Pérez**, Auxiliar Administrativa adscrita a la Sección Jurídico Administrativa de la Policía Local, **D. Benedicto Cacho Morales**, **D. José María Blázquez Hermoso** Agentes de la Policía Local, **D. José Antonio Caldera Bermejo**, y **D. Alberto López Jesús** Agentes de la Policía Local y **D. Luis Godoy Soborro**, Agente de la Policía Local.

.- **D. Pedro Vázquez Barroso**, Peón de Mantenimiento, desempeñando un puesto de Oficial de Mantenimiento, expone que en la RPT figura en la Sección de Mantenimiento, cuando desempeña sus funciones en la Sección de Electricidad, solicitando subsanar esta deficiencia.

En este caso consta informe emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Electricidad, de fecha 21 de febrero de 2017, en el que expone que el personal a disposición de la Sección de Electricidad para realizar los trabajos de albañilería dependientes de la Sección de Mantenimiento son D. Ángel Rosado Rey y D. Manuel Rosado Rey, así como el mecánico conductor José Carlos Ávila, y que deben seguir dependiendo de la Sección de Mantenimiento a fin de garantizar las necesidades que hay de este tipo de trabajos.

[INFORME JEFE DE LA SECCIÓN DE ELECTRICIDAD.

“A la vista de las alegaciones presentadas, en nombre propio, D. Ángel Rosado Rey y D. Pedro Vázquez Barroso, donde solicitan que ambos

figuren adscritos a la Sección de Electricidad porque es donde prestan sus servicios profesionales, informo que a fecha de hoy, el personal a disposición de la Sección de electricidad para realizar los trabajos de albañilería dependientes de la Sección de Mantenimiento son D. Ángel Rosado Rey y D. Manuel Rosado Rey, así como el mecánico conductor José Carlos Ávila, y que deben seguir dependiendo de la Sección de Mantenimiento, de este modo se garantiza que las necesidades que hay de estos trabajos, para el normal mantenimiento de las instalaciones de alumbrado público y montaje de eventos, estén cubiertas por personal cedido de la Sección de Mantenimiento”.

.- Se **estima** la alegación presentada por **D^a. Ana Alonso Fernández**, Auxiliar Administrativa adscrita al consorcio Gran Teatro solicitando que su puesto de trabajo figure en el Negociado de Apoyo Administrativo con anotación en el campo observaciones de que se encuentra en el Consorcio Gran Teatro, si bien situando el puesto en el Consorcio Gran Teatro y en campo observaciones haciendo constar que procede del Negociado de Apoyo Administrativo.

En relación con otras propuestas de resolución por **CUESTIONES VARIAS** señalamos las siguientes:

.- **D. Fernando Acedo Sánchez**, Técnico de Programa adscrito a la UP, solicita que su puesto de trabajo aparezca con la denominación de Técnico Coordinador de Programa de la Tercera Edad.

Procede **desestimar** esta alegación, de acuerdo con lo ya establecido en la Relación de Puestos de Trabajo de 2015, que procedió a modificar la denominación de los puestos de trabajo de la Universidad Popular, pasando a denominarse Técnicos y Monitores de Actividades Formativas indicando en paréntesis la especialidad principal o preferente que desarrollan sus ocupantes de acuerdo con sus contratos laborales.

.- **D^a. Estefanía Murillo Sánchez, D. Luis José López Marcos y D^a. María Antonia Corchero Jiménez** Agentes de Empleo y Desarrollo Local,

solicitan que el puesto de trabajo que ocupan sea incluido en la Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio 2017.

[“INFORME SECRETARÍA”

Que se emite a petición del Concejal Delegado de RR.HH. en relación con las alegaciones formuladas por D^a ESTEFANÍA MURILLO SÁNCHEZ; LUIS JOSÉ LÓPEZ MARCOS y MARÍA ANTONIA CORCHERO JIMÉNEZ a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017, y su sometimiento a información pública, por plazo de quince días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones.

Segundo: Publicado el anuncio de información pública de la RPT en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 4 de fecha 5 de enero de 2017, se han presentado alegaciones, entre otras, por D^a Estefanía Murillo Sánchez, Luis-José López Marcos y María Antonia Corchero Jiménez.

Tercero. El Sr. Concejal Delegado de RR.HH., con fecha 8 de febrero de 2017, ha solicitado INFORME JURÍDICO a esta Secretaría General a efectos de resolver dicha alegación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Los trabajadores anteriormente citados, solicitan la inclusión de sus respectivos puestos de trabajo en la RPT con fundamento en que dichos contratos son indefinidos y realizan tareas de carácter permanente, para lo cual, invocan los artículos 11,1, apartado a) del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal; los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

Pública; artículo 74 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 126 y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 74 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, establece:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación, del los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

A tenor de dicho artículo, concibe la relación de puestos de trabajo como un instrumento técnico de las Administraciones Públicas para llevar a cabo una ordenación racional de sus efectivos de personal en consonancia con las reales necesidades de los servicios, obligando a un detallado análisis y estudio de los puestos de trabajo que son precisos para atenderlos adecuadamente, así como a la determinación de los requisitos objetivos necesarios para su desempeño y acceso a los mismos, y se entiende todo ello que de acuerdo con las funciones o competencias propias de cada Administración.

Así se ha pronunciado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que ha invocado el TSJ de Extremadura, en su Sentencia 1098/2011, de 20 de diciembre, en la que se afirma:

“La competencia para elaborar y aprobar la Relación de Puestos de Trabajo corresponde exclusivamente a la Administración para lo cual goza de una muy amplia discrecionalidad, de acuerdo con el principio de autoorganización. Le corresponde determinar su propia estructura organizativa, de modo que es el único que puede y debe valorar las concretas necesidades de su organización administrativa y definir las

características de los puestos de trabajo que forman parte de su estructura administrativa en ejercicio de esa potestad (STS de 14 de julio de 2005).

Conforme a dicha Jurisprudencia, corresponde a cada Administración Local, en uso de su potestad de autoorganización, determinar su estructura organizativa y valorar las necesidades derivadas de dicha estructura, y definir los puestos de trabajos que considera necesario de acuerdo con dicha estructura.

A tal efecto, deberá tenerse en cuenta, como se ha indicado, el sistema competencial establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Efectivamente, el apartado 1º del artículo 7 de la LBRL, establece que las competencias de las Entidades Locales son propias o por delegación.

Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás entidades locales territoriales sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas (art. 7.2 LBRL).

El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias. Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia (art. 7.3 LBRL).

El artículo 25, 2 de la Ley de Bases de Régimen Local establece de forma muy concreta las competencias propias de las Entidades Locales, entre las que no figura, y no se hace referencia alguna a la promoción de empleo y autoempleo.

El artículo 9, apartado 7º del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional, y en el apartado 7º del artículo 11 de dichos Estatutos las competencias de ejecución de las políticas activas de empleo.

En aplicación de esta disposición estatutaria, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuidas las competencias de gestión de las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio (D.O.E. de 5 de julio).

La Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, atribuye competencias de gestión de políticas activas de empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo al citado Organismo.

Las funciones de los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se enmarcan dentro de las competencias de las políticas activas de empleo que se atribuye a la Comunidad Autónoma, y son las que se enumeran en el artículo 4º del Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y son las siguientes:

a). Comunicación, información y asesoramiento a las empresas y personas emprendedoras de su territorio acerca de las subvenciones destinadas al fomento del empleo, a la creación de iniciativas empresariales y a la mejora de la competitividad de las empresas existentes. Igualmente, facilitarán el acceso a dichas subvenciones prestando su apoyo en la gestión y tramitación de las mismas.

b) Colaboración en la difusión y utilización de aquellos servicios y desarrollos tecnológicos que el Servicio Extremeño Público de Empleo ponga

a disposición de las personas usuarias del mismo para una mejor atención a éstas.

c) Apoyo al Servicio Extremeño Público de Empleo en la implementación de programas de orientación e información profesional, dirigidos a asesorar sobre las oportunidades de acceso al empleo y sobre las ofertas de formación, con el fin de facilitar la inserción y reinserción laboral de las personas que demandan empleo, en especial de las participantes en políticas activas de empleo. Asimismo, colaborarán en la captación de ofertas de empleo, identificando las necesidades de personal de las empresas a corto y medio plazo y proponiendo acciones de mejora de la empleabilidad de la población desempleada de su zona de actuación.

d) Colaboración con los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el resto de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que trabajen en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la mejora continua de la calidad de su servicio, intercambiando experiencias y conocimientos, así como desarrollando actividades y proyectos conjuntos.

e) Difusión de las medidas que se establezcan en los Planes de Empleo de la Junta de Extremadura, así como los específicamente elaborados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

f) Promoverán la participación e implicación de los agentes sociales y económicos, institucionales y de la ciudadanía en el desarrollo socioeconómico del territorio.

g) Fomento de la cultura emprendedora y del espíritu emprendedor.

h) Prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica e iniciativas innovadoras en la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas y posibles emprendedores y emprendedoras.

i) Difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de actividad entre personas desempleadas, promotoras y emprendedoras así como instituciones colaboradoras.

j) Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales, para su consolidación en empresas generadoras de nuevos empleos, asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

k) Apoyo a promotores y promotoras de empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos y las mismas durante las primeras etapas de funcionamiento.

l) Colaboración en el estudio del mercado de trabajo y el tejido empresarial de la comarca.

m) Diseñarán, elaborarán y ejecutarán proyectos de desarrollo local.

A la vista de estas funciones, es evidente que los actuales AEDL, cuyos contratos son financiados al 50 por 100 por el SEXPE y por este Ayuntamiento, a través de una convocatoria pública de subvenciones destinadas a las Corporaciones Locales, ejercen competencias reservadas a la CCAA de Extremadura en materia de políticas activas, careciendo las entidades locales de competencias propias o delegadas en los términos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local (artículo 27 LBRL).

De acuerdo con dicho marco competencial, carece de justificación legal la necesidad de incluir en la RPT los puestos de trabajo de los AEDLS, salvo por la CCAA de Extremadura, como titular de la competencia delegue en esta Entidad Local dicha competencia garantizando la necesaria financiación estable. La delegación deberá efectuarse en los términos exigidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; es decir, deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de de las Administraciones públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se ha hecho referencia, y se valore

el impacto en el gasto de las Administraciones públicas afectadas sin que pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las mismas.

La otra posibilidad teórica, que considero que es inviable, es acordar el ejercicio de una competencia impropia, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias (Artículo 7,4 LBRL).

Por lo expuesto, a criterio de esta Secretaría General, deben DESESTIMARSE las alegaciones formuladas por D^a. ESTEFANÍA MURILLO SÁNCHEZ, LUIS JOSÉ LÓPEZ MARCOS y D^a MARÍA ANTONIA CORCHERO JIMÉNEZ de inclusión de sus puestos de trabajo de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para este ejercicio de 2017”.

Se propone la **desestimación** de estas alegaciones, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Secretario General en fecha 24 de febrero de 2017, en el que se expone que las funciones que prestan los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se enmarcan dentro de las competencias sobre políticas activas de empleo que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

.- D^a. Mercedes Pulido Rodríguez, Delineante, Jefa de Negociado de Proyectos, solicita la integración definitiva del cuerpo/escala al que pertenece, en el nuevo Grupo B, y que aparezca tal reconocimiento en la RPT de 2017, con todos los derechos económicos, administrativos y pasivos inherentes a tal declaración.

Se propone la **desestimación** de esta alegación, de acuerdo con lo ya resuelto para alegación similar presentada por el Sr. Jefe de Negociado de Electricidad a la RPT de 2015, y que fue debidamente informado por el Sr. Vicesecretario Primero de la Corporación en fecha 3 de febrero de 2015, en el sentido de que la integración automática en el nuevo Grupo B, debiera llevarse a efecto mediante ley estatal o autonómica, no existiendo a la fecha previsión legislativa alguna.

.- **ALEGACIONES** presentadas por **D^a. María Soledad Salazar Anselmo**, en calidad de **Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura**.

[“(…)1^a FALTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2017.

(…)

Esta organización sindical considera que únicamente ha existido una negociación simulada, no real, opinión que fundamentamos en los siguientes hechos:

1.- En la documentación entregada a las organizaciones sindicales, memoria, listados y organigrama, solo explicitan las modificaciones realizadas, sin ningún tipo de motivación o explicación. No se han entregado ni informes, ni estudios, ni antecedentes administrativos que justifiquen las numerosas modificaciones introducidas, tanto en la plantilla, como en la RPT, algunas de las cuales derivan de otros documentos, como la plantilla de personal de 2016, que tampoco fue negociada ni motivada. La no entrega de la documentación anexa relativa a las materias objeto de negociación (que esta organización sindical viene reclamando en cada ejercicio) podría suponer una vulneración del derecho de libertad sindical y del principio de buena fe negociada y, además, comporta una indefensión de la parte social, tanto a la hora de una posible negociación, como en el proceso de alegaciones, al desconocer las motivaciones reales de los cambios propuestos.

2.- Han desaparecido del listado de puestos de trabajo numerosas referencias a su "Ocupación", sin que la administración haya informado al respecto. De esta forma, no aparecen ya las referencias a PRP (propiedad), ADS (adscrito a otro puesto de distinta categoría -antiguos agregados-) y ADP (adscripción provisional con empleados públicos del Ayuntamiento de Cáceres). Si bien este asunto se ha tratado en Mesa General de Negociación a partir de la petición del Grupo Socialista de regulación de los puestos de trabajo, nada se ha decidido al respecto, ni siquiera a partir de los informes recibidos de la Sección de Gestión de Personal sobre la consideración de la ocupación de los puestos de trabajo, estando pendientes de una toma de decisión y el correspondiente acuerdo, por lo que entendemos que debe continuar apareciendo la ocupación de los puestos de trabajo existente hasta el momento.

A este respecto indicar que en la RPT de 2015 existían un total (seuo) de 175 puestos de trabajo en una situación distinta a la puesto en propiedad, es decir, en torno a un 28% del total de la plantilla, situación sobre la que la administración no solo no ha decidido hasta el momento solución alguna, sino que, además, mucho nos tememos que va a aumentar en próximos ejercicios.

3.- El ayuntamiento incumple el Acuerdo de aprobación del Catálogo de Puestos de Trabajo, al dar valoración a los complementos específicos de los nuevos puestos que se crean, pese a haber existido tiempo suficiente para que se reuniera la Mesa Técnica de Valoración de Puestos. Es un desprecio a la labor de esta Mesa que el Concejal, desde su toma de posesión, ha convocado en una sola ocasión, con motivo de las subidas de Habilitados Nacionales y grupos A. No obstante, la subida del complemento específico de los puestos de Habilitados Nacionales no han tenido en cuenta ni los criterios establecidos en el Manual de Valoración de Puestos aprobado por el Ayuntamiento Pleno, ni el órgano encargado de tal valoración, que es la Mesa Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo. De igual forma, se

han ignorado los criterios objetivos que legalmente permiten valorar el complemento específico. Tal y como se recoge en el Informe de Intervención, existen posibles errores en las valoraciones de determinados puestos.

4.- La administración decide asignar la dedicación G a dos nuevos puestos, una vez más, sin motivación ni explicación alguna y sin negociar con la representación sindical. Con respecto a las Dedicaciones por jornada de trabajo, la posición de CCOO, en contra de la opinión de los restantes sindicatos y de la administración, es clara y la hemos manifestado reiteradamente en escritos, actas de la Mesa General de Negociación y en Recursos y Alegaciones presentados en los últimos años a las RPTs y a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

Las dedicaciones asignadas a los puestos de trabajo deben ser negociadas en la Mesa General y la administración, por una cuestión obvia de transparencia en su gestión, debe justificar convenientemente la asignación de cualquier Dedicación, pues comportan unos emolumentos que solo pueden incluirse en las Retribuciones Complementarias a las que se refiere el artículo 24 a) del Estatuto Básico del Empleado Público. Forman parte del Complemento Específico, tienen un carácter objetivo y están vinculadas a puestos de trabajo concretos y no a las personas que los desempeñan. Pues bien, el Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 37 b) establece entre las materias que deben ser objeto de negociación “la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios”.

5.- Determinados puestos de trabajo de nueva creación aparecen sin que se determine la titulación específica (ST) y en algunos casos sin que se justifique ni se motive la titulación asignada al puesto ni tampoco la Escala. En opinión de este sindicato, de conformidad a lo que establece la ley, los requisitos deben ser asignados en la RPT, obviamente con una motivación objetiva:

Jefe/a Servicio Jurídico de Urbanismo ST.

Jefe/a Servicio Técnico de Urbanismo ST.

Jefe/a de Servicios Recursos Humanos, ST ¿Por qué Administración Especial?

Jefe/a Sección Relaciones Laborales, ST ¿Por qué Administración especial?

Gestor Cultural ST.

Director Área de Infraestructura. ¿Por qué Ingeniero de Caminos, C. y P.?

Jefatura de Servicio Infraestructura ¿Por qué Ingeniero Caminos, C. y P.?

7.- Ni la Relación de Puestos de Trabajo, ni la Memora recogen estructuras organizativas que, sin ningún tipo de negociación están funcionando en la práctica diaria. Esto está ocurriendo en la sección de Parques y Jardines, tal y como esta organización sindical puso en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito registrado el pasado 13 de octubre de 2016 dirigido a la Alcaldía y al Sr. Concejales de RR.HH. También se solicitó información en las últimas mesas de Negociación, teniendo como respuesta del Sr. Concejales que no sabía nada del asunto ni había hablado en ningún momento con el responsable de la Sección. Pese a ello, es constatable en cualquier momento que esa estructura organizativa, tal y como indicábamos en nuestro escrito, está funcionando en la actualidad, con asignación de tareas y funciones a determinados responsables. Esperamos que en la próxima Mesa de Negociación el Sr. Concejales disponga ya de información suficiente. Tal estructura o es legal y por lo tanto debe recogerse en la RPT o no lo es y deberá desaparecer.

De la misma forma, en el Organismo Autónomo IMAS aparecen (solo en el Organigrama) 5 puestos de Responsables. Al parecer algunos de estos puestos ya han sido asignados sin que se haya comunicado a las organizaciones sindicales. Con respecto a estos puestos de Responsables, con funciones temporales y de libre designación política, la opinión de esta

organización sindical ya se ha manifestado desde hace tiempo. Entendemos que no existe cobertura legal para su creación y que, en su caso, cualquier puesto deberá proveerse por un sistema que respete la posibilidad de que el puesto o responsabilidad (con independencia de su retribución) sea asumido por cualquier trabajador o trabajadora que reúna los requisitos mediante un procedimiento igualitario y objetivo.

8.- El ayuntamiento ha incumplido el Acuerdo y el Convenio vigentes, que determinan, en su artículo 11.14, que la RPT debe aprobarse conjuntamente con la Plantilla y el Presupuesto. Sin embargo, la Relación de Puestos de Trabajo se ha aprobado el 15 de diciembre de 2016 mientras que el Presupuesto Municipal y la plantilla de personal lo fue 15 días antes, el 1 de diciembre.

9.- Tampoco se ha respetado el plazo de un mes establecido entre la entrega de la documentación y la aprobación de la RPT por el órgano competente que se regula en el apartado 4 del artículo 11. La documentación se remite a las organizaciones sindicales en correo electrónico del día 22 de noviembre (aunque determinadas modificaciones de plantilla y del organigrama se enviarán el día 28, un día antes de la Mesa). El día 7 de diciembre la Comisión Informativa de Empleo, RRHH, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial aprueba la RPT, el día 15 de diciembre lo hace el Ayuntamiento Pleno.

Ambas medidas recogidas en el Acuerdo y en el Convenio vigentes e incumplidas por el Ayuntamiento, responden a unos criterios de transparencia y respeto a la negociación colectiva y a la participación. Se otorga un plazo suficiente a la representación del personal municipal para el estudio del documento más importante que en materia de personal debe negociarse y aprobarse por la Corporación. Por otra, una vez estudiada y negociada, la RPT se aprueba conjuntamente con el Presupuesto Municipal pues la aprobación posterior al presupuesto comporta lo que viene sucediendo año tras año, que no se admite ni una sola modificación sustancial. A ello se

refiere el Informe de Intervención sobre la RPT cuando expresa “debe ser tenido en cuenta que el Presupuesto del ejercicio 2017 ya ha sido aprobado inicialmente, por lo que las novedades y cambios que se señalan no cuentan con crédito específico”. Nos parece que es un sistema que es contrario a los principios básicos de racionalidad, eficacia y eficiencia con que debe actuar la administración pública.

10.- Si bien las negociaciones “políticas” del equipo de gobierno para sacar adelante la RPT han sido arduas, tal y como ha quedado reflejado en prensa y según expresa el propio Concejal de RRHH en el expediente de aprobación, las negociaciones con quienes representan a los trabajadores y trabajadoras municipales han sido todo lo contrario, meramente formales, con una duración cercana a 60 minutos contados, sin posibilidad de que sus razonamientos o posiciones hayan sido tenidas en cuenta. Una muestra muy representativa de la ausencia de voluntad negociadora y de la importancia que esta administración concede a la negociación colectiva es que la Relación de Puestos de Trabajo de 2017, el documento más importante en materia de personal y vital para un buen funcionamiento de la administración, que no se aprobaba desde el año 2015y por tanto, con modificaciones numerosas e importantes, se ha tratado en una única sesión de la Mesa General de Negociación junto con otros 13 puntos que incluía el Orden del Día.

11.- Se ha producido números e importantes modificaciones y rectificaciones con respecto a la documentación entregada a las organizaciones sindicales para ser tratadas en la Mesa General de Negociación. La Memoria que se nos remite por correo electrónico con fecha 22 de noviembre, difiere en su contenido con la remitida posteriormente por Personal con fecha 5 de enero, que según se indica, son los documentos que se deberán publicar en el BOP, y que se corresponde con el contenido aprobado en comisión informativa y en pleno. Estas modificaciones, por lo tanto, no han podido ser objeto de una negociación real. Algunas de ellas

fueron manifestadas por el Sr. Concejal de RRHH, obviamente, con posterioridad a la Mesa de Negociación. Son los siguientes:

- Memoria. Pág. 8 y 9 “Actualizaciones de Contenido Económico”.

En el punto 2 se elimina 1 puesto de la relación (Jefe/a Servicio Jurídico de la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica) y se añaden 6 puestos

Jefe/a de Servicio Técnico de Urbanismo

Director/a Área de Infraestructura

Jefe/a de Servicio de Área de Infraestructura

Jefe/a de Servicio de Área de Infraestructura

Director/a Área de Proyectos Estratégicos y Edificación

Jefe/a de unidad del Área de Proyectos Estratégicos y Edificación (nuevo)

- Memoria. Pág. 9 – “Otras actualizaciones” en el punto 5, desaparece el puesto de Técnico Superior de Deportes 0901010001

- Memoria. Pág. 10 “Modificaciones”

- La Plaza de Jefe/a de Servicio de Coordinación de Urbanismo y Edificación, encuadrada en los subgrupos A1/A2 se modifica por la Jefe/a de Servicio Técnico de Urbanismo, encuadrada en el grupo A1.

- Se añade un nuevo párrafo: “Teniendo en cuenta la supresión de una plaza de Técnico/a Superior de Deportes, Grupo de clasificación A1, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, vacante en la Plantilla de Personal funcionario de 2017, con la consiguiente eliminación del puesto de Técnico Superior de Deportes 0901010001 se procede a la creación de una plaza de Arquitecto/a, encuadrada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores, asociada a una puesto de Arquitecto/a Jefe/a de unidad de Gestión de Licencias. Actos Comunicados, Infracciones y Restauración Urbanística”.

- Memoria. Pág. 11. “Cambios en la Estructura Administrativa”

○ Punto 3 Oficina de Desarrollo Urbano. Se modifica la denominación de uno de los Servicios Administrativos que se crean, pasando de Servicio de Coordinación a Servicio Técnico. Se modifica además la adscripción del Jefe de Servicio, que pasa de los subgrupos A1/A2 a adscribirse solo a A1.

○ El punto 4 se modifica sustancialmente, Proyectos Estratégicos pasa de Servicio a Área, y a su frente en vez de un Jefe de Servicio, aparece ahora una Oficina Técnica, con 3 delineantes, Jefe de Negociado, 1 Jefe de Unidad, arquitecto, dependiente del Director y 2 Responsables Técnicos, arquitectos, dependientes del Jefe de Unidad.

○ El punto 5 también se modifica tan sustancialmente que preferimos poner ambas redacciones:

- Inicial: 5. El Servicio de Edificación y Mantenimiento, pasa a denominarse Servicio de Mantenimiento, con un puesto de Jefatura, código 120201001 adscribiendo a este Servicio el Cementerio Municipal y la Sección de Mantenimiento anteriormente dependiente del Servicio de Infraestructuras.

- Final: 5. Se modifica el Servicio de Infraestructuras creándose un Área de Infraestructuras que consta de un puesto de Director/a, a desempeñar por un/a Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos. Del mismo/a dependerán dos Servicios, al frente de los cuales habrá un puesto de Jefatura en los términos descritos en el listado de puestos. A uno de ellos se adscriben la sección de electricidad y la sección de parques y jardines además de los/as responsables técnicos/as de obras hidráulicas; viales y tráfico; obras civiles, el/la Técnico/a en Telecomunicaciones y un Encargado/a de Mantenimiento. Al otro servicio que se crea se adscribe en el Cementerio Municipal y la Sección de Mantenimiento. Como consecuencia de tales cambios desaparece el Servicio de Edificación según aparece en la RPT de 2015.

- Memoria. Pág. 13 “Cambio de Adscripción de Puestos “ Se añade un nuevo apartado 3 a la Memoria, que no contaba en la utilizada en Mesa: “3. Se traslada un puesto de trabajo de Conductor de Alcaldía ubicado en el Servicio de Infraestructura, código anterior 030101090 al Área de Alcaldía con código actual 010101008.”

- Memoria. Pág. 14 “Subfactor Dedicación”. Aparece un nuevo puesto “Jefe/a de Gabinete de Prensa. Código 010101002.- Dedicación G.”

- Memoria Pág. 15 “Puestos de Doble Adscripción” Desaparece el párrafo final: “El puesto de Jefe/a de Servicio de Coordinación de Urbanismo y Edificación 030200001, figura como A1/A2, pudiendo ser desempeñado por funcionarios/as de ambos Subgrupos de clasificación pertenecientes a cualquiera de las Administraciones Públicas”.

En virtud de la ausencia de requisitos de información fundamental (Informes técnicos y antecedentes administrativos que motiven los cambios propuestos), de la falta de voluntad demostrada por la Administración de llegar a posibles acuerdos en relación con la RPT de 2017 que se manifiesta tanto es la citada falta de información y motivación de los cambios como en la inusitada rapidez con que se ha pretendido realizar la negociación así como en las numerosas modificaciones realizadas a los documentos proporcionados a las organizaciones sindicales con posterioridad a la Mesa a la celebración de la Mesa de Negociación este sindicato entiende que no ha existido una auténtica negociación colectiva, tan solo una simulación de la misma en aspectos puramente formales y no de fondo. **La ausencia de esta negociación y el incumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Convenio en relación con la negociación de la RPT, equivale a la omisión de un trámite procedimental incardinable en el artículo 47.1,e) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que podría suponer la nulidad de la RPT 2017.**

2º PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN.-

En la Relación de Puestos de Trabajo de 2015, actualmente en fase de exposición pública, aparecen determinados puestos de trabajo cuya forma de provisión es la Libre Designación, en nuestra opinión de forma irregular e injustificada e incumpliendo tanto la legislación vigente como reiterada jurisprudencia a la que, en su caso, haremos mención en los recursos correspondientes.

Estos puestos son los siguientes:

- *010101008 Conductor/a de la Alcaldía.*
- *010201001 Letrado/a Mayor.*
- *030200001 Jefe/a del Servicio Técnico de Urbanismo*

El Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado que la adopción del sistema de libre designación, por su carácter excepcional, sólo es ajustada a derecho cuando está debidamente justificada en atención a la naturaleza de las funciones asignadas al puesto de trabajo. Por tanto, es necesario que la Administración justifique mediante una adecuada motivación, las causas que determinan, a su juicio y en cada caso concreto, la elección del sistema de libre designación, máxime cuando se trata del ejercicio de una potestad discrecional en la que la motivación adquiere especial relevancia, por lo que se ha de exigir esta con especial rigor.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 5 de junio de 2009 (recurso de casación nº 3421/2006) determina "(...) que no basta la mera inclusión en la relación de puestos de trabajo para que un puesto haya de ser cubierto por libre designación, sino que es preciso demostrar y no solo motivar formalmente, que efectivamente, dicho puesto no puede ser cubierto por los procedimientos ordinarios de provisión, dada su especial responsabilidad, lo que conlleva en definitiva a la conclusión de que este es un procedimiento de provisión extraordinario, que implica la imposibilidad de que sea cubierto por los sistemas ordinario de provisión, entre los funcionarios habilitados para ello, ello viene exigido por el derecho

de los funcionarios a su carrera profesional y ocupar los puestos de trabajo en función del mérito y capacidad, e incluso por el principio de eficiencias y economía que debe regir en la actividad administrativa”.

Con respecto a los puestos de trabajo de Jefe/a del Servicio Técnico de Urbanismo y Letrado/a Mayor las funciones que tienen encomendadas según la Memoria que se adjunta a la RPT 2017, en ningún momento justifican la especial responsabilidad que se les atribuye y en ningún caso tal responsabilidad iría más allá de la que corresponde a todo empleado público de carácter técnico, no existiendo, en nuestra opinión, motivo alguno por el que tales funciones no puedan ser desarrolladas por el funcionario o estrictamente técnica y las funciones a desarrollar no permitirían legitimar el sistema excepcional de la libre designación.

Aplicando dichos principios, el Alto Tribunal ha declarado improcedente la adopción del sistema de libre designación con relación a puestos de trabajo de diversa índole entre los que se encuentran puestos de conductor de cargos políticos (incluso de Presidencia de Comunidad Autónoma) y personal de escolta (incluso de la Casa Real, Presidencia de Gobierno, Congreso, Senado...) por no estar justificado que tales puestos tuviesen asignada la realización de funciones de dirección o de especial responsabilidad que justifique su provisión mediante libre designación.

En cuanto al puesto de Conductor/a de la Alcaldía, no es comprensible cuales son las funciones de especial responsabilidad que justifican su provisión mediante un sistema distinto al del Concurso, considerando que cualquier funcionario (es un puesto singularizado) puede realizar las mismas funciones y que el propio sistema de Concurso puede garantizar la selección de las personas más capacitadas para este puesto.

Por todo lo expuesto solicitamos, en relación con los puestos de trabajo relacionados al inicio de este apartado que su provisión se lleve a cabo por el normal sistema de Concurso.

3º. PUESTO CON ASTERISCO.-

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente el Catálogo de Puestos de Trabajo, procedimiento interno de la administración para la valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cáceres.

En el punto 6 del citado acuerdo se establece lo siguiente: (...) “Adjunto a esta propuesta aparecen aquellos puestos de trabajo que, en función de sus características, han sido catalogados en categoría distinta a la que les corresponde por su grupo, lo que implica que las personas que ocupen los mismos percibirán las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia. Se propone en este sentido que en un plazo razonable se inicien los procesos oportunos y legalmente establecidos para su regularización definitiva”. (...).

En definitiva, el acuerdo de la Mesa Técnica del Catálogo reconoció, en relación con estos puestos, que por sus características y las funciones que desempeñan debían estar en un grupo superior de titulación al que tienen actualmente. Por otra parte, se acordó modificar los complementos salariales de quienes ocupan estos puestos, tanto el de destino, que se eleva pero siempre dentro del intervalo de su actual grupo de titulación y con el tope asignado a cada una de las 13 categorías que definió el Catálogo de Puestos, como el complemento específico, que se estableció teniendo en cuenta las funciones superiores efectivamente realizadas, (salvo el subfactor referido al “Conocimiento”, por su relación directa con la titulación que tienen en la actualidad, y, obviamente, las retribuciones básicas que no se modifican). Este acuerdo fue ratificado por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno en la citada sesión del día 29 de diciembre de 2008.

El anterior Concejal de RRHH, aprobó, a petición del sindicato CSIF la promoción establecida por el acuerdo plenario solo para el colectivo de Agentes Vigilantes, que ya fue incluida en la RPT de 2015. En nueva RPT

continua la diferenciación indiscriminada entre colectivos, sin que se justifique o motive este trato desigual.

Por ello solicitamos que todos aquellos puestos de trabajo que estaban recogidos en el citado Acuerdo plenario como puestos de asteriscos, reciban el mismo trato, se consideren puestos de doble adscripción y se prevea el proceso correspondiente de regularización, y que tal situación tenga su reflejo en la Plantilla de Personal y en los presupuestos para el ejercicio de 2017, recogándose las partidas necesarias para la provisión y regularización de los puestos con asterisco.

De la misma forma, solicitamos se deje sin efecto la Reclasificación del puesto de Técnico Responsable del programa IDRE que se realiza en virtud de un Informe emitido por la Secretaría del Organismo Autónomo IMAS de fecha 20 de junio de 2016, cuyo contenido desconocemos y que en todo caso no justificaría la actuación que se pretende que parece responder a otras motivaciones que las estrictamente jurídicas. Cabe recordar que existe un acuerdo firme y válidamente adoptado en relación con determinados puestos de trabajo entre los que se encuentra el que ahora, por la vía del hecho, se pretende reclasificar. Ante un acto firme el Ayuntamiento no tiene más alternativa que cumplirlo o instar a su revisión conforme a la legislación del Procedimiento Administrativo. Con este tipo de actuación la administración está infringiendo los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE) en relación con los principios de buen fe y confianza legítima en la actuación administrativa jurídica el principio de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la C. E.), en relación con los principios de buena fe y confianza legítima en la actuación administrativa recogidos en el artículo 3.1.c) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Badajoz, 27 de enero de 2017. Fmdo.: M^a Sol Salazar Anselmo”.]

“INFORME SECRETARÍA

Que se emite a petición del Concejal Delegado de RR.HH. en relación con las alegaciones formuladas por D^a MARIA SOLEDAD SALAZAR ANSELMO en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO de Extremadura, a la aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para el ejercicio de 2017.

Referencia normativa:

- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre. (en adelante TREBEP).
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.

La Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (en adelante CCOO) de Extremadura, formula las siguientes alegaciones:

1º). FALTA DE NEGOCIACIÓN COLETIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2017.-

1º.1.- Cuestión previa. Análisis de la legislación vigente y jurisprudencia.-

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 37 las materias que deberán ser objeto de negociación con los representantes de los trabajadores, entre los que figura las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

En el mismo sentido, el artículo 79 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

La posición de la Jurisprudencia es clara y constante respecto a la necesidad de someter la RPT a la previa negociación con los representantes de los trabajadores.

Efectivamente, el Tribunal Supremo mantiene un criterio constante y uniforme en sus sentencias, de las que son expresivas, las STS de 20 y 27 de mayo de 2009, en el que reitera su parecer en el fundamento de derecho segundo de la sentencia del mismo Tribunal de fecha de 2 de julio de 2008, que dice lo siguiente:

«SEGUNDO.- Queda finalmente por analizar la supuesta infracción por la sentencia de los arts. 32 y 34 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Regulación de los órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como de los arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. (...)

(...) la relación de puestos de trabajo por su propio contenido exige la negociación colectiva, dada la amplitud del art. 32 de la Ley 9/1987, en tanto considera que deben ser objeto de negociación, entre otras cosas, la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público, que necesariamente debe moverse dentro de los límites de la Relación de Puestos de Trabajo, según se dispone en el art. 15.1.d) de la Ley 30/1984; la clasificación de los puestos de trabajo, disponiendo el art. 15.1. citado, letra b) que: “Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral”; o los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos, y todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, Carrera

Administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de ley, o finalmente las materias de índole económica y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y de sus organizaciones sindicales con la Administración, afectan al contenido previsto por ejemplo en el apartado d) del art. 15.1 citado: la creación, modificación, refundición, y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Por ello, una interpretación extensiva del art. 34 de la Ley 9/1987, que impidiera la negociación colectiva en todos aquellos supuestos en que la Administración ejerciera su potestad autoorganizativa vaciaría de contenido el art. 32 de la Ley 9/1987, pues la mayor parte de los supuestos de negociación afectan a dicha potestad.

Por otra parte, la potestad de autoorganización, y los intereses públicos o los que la Administración ha de servir (art. 103, en relación con el 101 y 1 de la Constitución) quedan a salvo, pues el sistema de negociación obligatoria que prevé el art. 32 no impide que, de no existir acuerdo, la Administración siga ejerciendo libremente su potestad, y, en cualquier caso, el acuerdo ha de respetar el ordenamiento jurídico.

Por ello, habiendo dicho ya esta Sala que la falta de negociación, cuando sea procedente y obligatoria, supone la ausencia de un elemento esencial que vicia el procedimiento, y en consecuencia hace nulo al acto, en virtud de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin necesidad de entrar en si estamos o no ante el supuesto previsto en el art. 62.1 .a) de dicha norma, la sentencia acierta cuando considera nulo el acuerdo impugnado, resolviendo la cuestión de forma congruente con el suplico de la demanda».

A este respecto, conviene precisar que las referencias a los arts. 32 y 34 la Ley 7/1990, de Órganos de representación, determinación de las

condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, deben entenderse sustituidas, por lo establecido, en los arts. 37 apartados 1 y 2 del TREBEP, dado que estos reproducen dichas normas, ampliando incluso el derecho a la negociación en aquellos casos en que las decisiones de la Administración sobre su organización repercutan en las condiciones de trabajo de los empleado públicos, supuesto en el que la normativa anterior constituida por el art. 34 de la Ley 7/1990, únicamente exigía la consulta a las organizaciones sindicales.

1.2.- Análisis de las alegaciones formuladas por CCOO.

Una vez sentada la necesidad de negociación de la RPT con los representantes de los trabajadores, pasamos a analizar las alegaciones de CCOO.

Dicha Central Sindical afirma que lo que habría que determinar es si realmente se ha observado el requisito de negociación previa, si se ha ofrecido la posibilidad real, que no puramente formal de llevar a cabo una auténtica negociación y si se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley y por los pactos y acuerdos adoptados previamente entre el Ayuntamiento y la representación de su trabajadores/as.

A este respecto, considera que únicamente ha existido una negociación simulada, no real, opinión que fundamenta en los siguientes hechos:

1º). *En la documentación entregada a las organizaciones sindicales, memoria, listados y organigrama solo explicitan las modificaciones realizadas, sin ningún tipo de motivación o explicación; se afirma que no se han entregado ni informes, ni estudios, ni antecedentes administrativos que justifiquen las numerosas modificaciones introducidas tanto en la plantilla como en la RPT.*

A criterio de esta Secretaría General, este motivo no puede acogerse. En el expediente tramitado de aprobación de la RPT, consta la

documentación exigida legalmente para su aprobación. A tal efecto, según se indica en el Índice, consta de una Memoria, en la que se señala la legislación aplicable, las actualizaciones y modificaciones de los puestos con suficiente detalle, las peculiaridades de algunos puestos de trabajo, la regulación de la segunda actividad de la Policía Local, y los Anexos con información sobre cada puesto de trabajo, claves y abreviaturas y claves de titulaciones.

En referencia a las modificaciones, se detallan las plazas y los puestos de trabajo que se transforman, aquellos otros que se reclasifican o cambian de adscripción, así como se informa de los cambios en la estructura administrativa, que afectan a la Sección de Sanciones; al Servicio administrativo de Recursos Humanos; a la Oficina de Desarrollo Urbano, (que comprende el servicio técnico de Urbanismo y el servicio jurídico de dicha oficina), al servicio de infraestructuras, al área de participación ciudadana, a la Concejalía de Cultura y a la Secretaría General, justificándose, debidamente, tales modificaciones.

Dicha documentación ha estado a disposición de las Centrales Sindicales y de los representantes de los trabajadores desde el mismo momento de la convocatoria de la Mesa General de Negociación, y la falta o carencia de la misma o la falta de documentación no ha sido invocada por la central sindical CCOO ni por ninguna otra, en la sesión celebrada por dicha Mesa con motivo del debate y negociación de la RPT que tuvo lugar el día 29 de noviembre de 2016.

2º). Alega que han desaparecido del listado de puestos de trabajo numerosas referencias a su "ocupación" sin que la Administración haya informado al respecto. De esta forma no aparecen ya las referencias a PRD (propiedad), ADS (adscrito a otro puesto de trabajo de distinta categoría) y ADP (adscripción provisional con empleados públicos del Ayuntamiento de Cáceres).

El artículo 34 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, regula el contenido mínimo de las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

“Las relaciones de puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Extremadura, que serán públicas, comprenderán, al menos, los siguientes datos:

- a) La denominación de los puestos.*
- b) El centro de destino.*
- c) La localidad donde se ubique el puesto .*
- d) El tipo de jornada.*
- e) La forma de provisión y, en su caso, la determinación del personal de otras Administraciones públicas al que se encuentre abierta dicha provisión*
- f) En el caso de los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional cuando éste no tenga subgrupos, y los cuerpos, escalas, especialidad o agrupación profesional funcional a que estén adscritos; en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal laboral, la categoría profesional; y en el caso del personal directivo profesional o del personal eventual, el subgrupo, o grupo de clasificación profesional cuando éste no tenga subgrupos, al que se asimilen sus funciones.*
- g) El carácter directivo del puesto, en su caso.*
- h) El nivel de puesto.*
- i) Las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo, en el caso de los puestos de trabajo reservados al personal directivo profesional, al personal funcionario o al personal eventual, y los complementos retributivos fijos y periódicos vinculados a las condiciones en que se desempeña el puesto de trabajo, en el caso de puestos reservados al personal laboral.*

j) Determinación de los puestos de trabajo a los que sólo pueden acceder nacionales.

k) Las funciones generales del puesto.

l) Los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo en atención a las funciones del mismo.

m) El carácter singularizado o no singularizado del puesto de trabajo.

Como puede observarse, a tenor de dicho precepto legal, debe reflejarse en la RPT de las Administraciones Públicas, la forma de provisión del puesto de trabajo (concurso o libre designación), pero no necesariamente su situación actual respecto a dicha forma de provisión (vacante, propiedad) y respecto de la persona que lo ocupa (propiedad, interino, comisión de servicio o adscripción provisional).

3º). Alega que se incumple el acuerdo de aprobación del Catálogo de puestos de trabajo, al dar valoración a los complementos específicos de los nuevos puestos que se crean, pese a haber existido tiempo suficiente para que se reuniera la Mesa Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo.

En la Memoria de la RPT se justifica que la valoración de los complementos específicos de las plazas de nueva creación, que no se correspondan con puestos ya catalogados, se valoran provisionalmente hasta que se procede a su estudio por la Mesa Técnica del Catálogo, la cual, deberá proceder a la valoración definitiva de dichos puestos de trabajo.

4º). Alega que la Administración decide asignar la dedicación G a dos nuevos puestos de trabajo, una vez más, sin motivación ni explicación alguna y sin negociar con la representación sindical.

Debe acogerse parcialmente dicha alegación, y explicar en la Memoria las causas que justifican la asignación de la dedicación G a los puestos de trabajo afectados. No obstante, en relación con la necesidad de negociación, se debe aclarar que el documento en su conjunto de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2017 ha sido

sometido a negociación con los representantes sindicales en la Mesa General de Negociación.

5º). *Alega que determinados puestos de trabajo de nueva creación aparecen sin que se determine la titulación específica y en algunos casos sin que se justifique ni se motive la titulación asignada al puesto ni tampoco la Escala.*

Debe acogerse dicha alegación, y determinarse la titulación exigible a los nuevos puestos creados que se citan en dicha alegación al ser de contenido obligatorio de toda RPT detallar los requisitos exigidos para su desempeño, entre los que debe figurar, la titulación correspondiente de acuerdo con el Grupo o Subgrupo en el que se integra. (Artículo 34 de la Ley Función Pública de Extremadura).

6º). *Alega que ni la RPT ni la Memoria recogen estructuras organizativas que, sin ningún tipo de negociación, están funcionando en la práctica diaria, añadiendo que esto está sucediendo en la Sección de Parques y Jardines y en el Organismo Autónomo IMAS respecto de los cinco puestos de responsables.*

En el ámbito de las Administraciones Públicas, el personal que desempeña funciones directivas, como pueden ser los Jefes de Sección deben ocuparse fundamentalmente del desarrollo e implementación de las decisiones, normas, directrices o mandatos que dicten los órganos de gobierno, y además, ejercen funciones de carácter más instrumental o técnico, como es el asesoramiento y estudio y la organización administrativa. Y dentro de esta última funciones, planifican y coordinan actividades, gestionan recursos y dirigen a un equipo de personas. Dentro de estas funciones, está la organización del servicio con el objetivo de conseguir los resultados previstos. Dichas facultades de organización no exigen la previa modificación de la RPT, salvo que de las mismas se deriven modificaciones en las condiciones del desempeño de dichos puestos de trabajo, lo que no se acredita en el presente caso.

En referencia a los cinco puestos de responsables de Programas, debe advertirse que el apartado 22 del artículo 16 de los Estatutos del IMAS atribuye a la Presidencia la competencia para aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, y por tanto, y al contrario de lo afirmado por CCOO existe cobertura legal para nombrar a funcionarios como responsables de programas, si bien, dichos puestos de trabajo deberán estar debidamente catalogados, y retribuirse tales funciones en el complemento específico del puesto de trabajo, cuando dichas funciones sean efectivamente desempeñadas.

7º). Alega que el Ayuntamiento ha incumplido el Acuerdo y el Convenio vigentes que determinan en su artículo 11.1 que la RPT debe aprobarse conjuntamente con la plantilla y el Presupuesto.

Efectivamente, el artículo 11. 1 del Acuerdo y del Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, establece que la RPT se aprobará anualmente con la Plantilla y el Presupuesto, pero dicha exigencia no deriva necesariamente de la Ley; nos encontramos ante una irregularidad no invalidante del procedimiento.

8º). Señala que tampoco se ha respetado el plazo de un mes establecido entre la entrega de la documentación y la aprobación de la RPT por el órgano competente, que se regula en el apartado 4º del artículo 11 del Acuerdo-Convenio.

El apartado 4º del artículo del Acuerdo-Convenio por el que se regulan las relaciones de trabajo entre los trabajadores/as del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y la Corporación Municipal, establece que la RPT o cualquier de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación antes de su aprobación por el órgano correspondiente; a estos efectos, deberá ser entregada, tanto en formato impreso como telemático, junto con el organigrama municipal, a los órganos de

representación del personal, un mes antes de su aprobación por el órgano competente.

Es cierto que se ha incumplido dicho plazo porque desde que se entregó la RPT a los representantes de los trabajadores hasta su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación no ha transcurrido dicho plazo. Ahora bien, al igual que el caso anterior, se trata de una irregularidad no invalidante cuando queda acreditado que han dispuesto de dicho documento con la suficiente antelación para su análisis, estudio y formulación de propuesta de negociación.

9º). Sostiene que las negociaciones con quienes representan a los trabajadores/as municipales han sido meramente formales, con una duración cercana a los 60 minutos, sin posibilidad de que sus razonamientos o posiciones hayan sido tenidos en cuenta.

Se trata de una afirmación que contiene un elemento subjetivo, que es la acusación de la falta de voluntad negociadora del equipo de gobierno, cuando de la lectura del Acta de la sesión, lo que se deduce, igualmente, es la falta de iniciativa o de propuesta de negociación de dicha Central Sindical en la sesión de la Mesa General de Negociación respecto al documento presentado de RPT para este ejercicio de 2017.

10º). Afirma que se ha producido numerosas e importantes modificaciones y rectificaciones respecto a la documentación entregada a las organizaciones sindicales para ser tratadas en la Mesa General de Negociación.

El hecho que la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio de 2017, haya sufrido modificaciones hasta el último momento antes de su sometimiento a la Mesa General de Negociación, no implica, una prueba en si misma de la falta de voluntad de negociación de unas de las partes que forma parte de la Mesa General de Negociación. La voluntad de negociación se presume a todas las partes desde el momento en que se convoca la Mesa General de Negociación para dicha finalidad, exigiéndose a todos sus

miembros la buena fe negocial, y por tanto, esfuerzo necesario mediante la realización de propuestas para llegar a acuerdos.

2º). PERSONAL DE LIBRE DESIGNACION.-

Alega CCOO que en la RP de 2017, aparecen determinados puestos de trabajo cuya forma de provisión es la Libre designación, que en su opinión, es una forma irregular e injustificada de provisión, incumpléndose tanto la legislación vigente como reiterada jurisprudencia. Los puestos de trabajo a que se hace referencia son los de conductor de la Alcaldía; Letrado Mayor y Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo.

El artículo 101 párrafo 1º, LRBRL viene a establecer que los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios, se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en toda las Administraciones Públicas.

El artículo 168 TRRL, se pronuncia al respecto disponiendo que «*la provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local dicte la Administración del Estado*».

De los preceptos reseñados, podemos decir, por un lado, que la provisión de puestos de trabajo se ajustará a lo establecido en la correspondiente relación de puestos de trabajo aprobada por la Corporación; y, de otro, que dicha provisión se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa de desarrollo de la legislación básica sobre función pública local.

Según el artículo 90.2 LRBRL, las Corporaciones locales han de formar la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, de acuerdo con los términos fijados en la legislación básica sobre función pública. Asimismo se dispone que al Estado le corresponde establecer las normas con arreglo a las cuales se han de configurar las

correspondientes relaciones de puestos de trabajo, así como la descripción de los puestos tipo y condiciones requeridas para su creación.

En concordancia con el anterior precepto, el art.126.4 TRRL, indica que dichas relaciones tendrán, en todo caso, el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, confeccionándose en los términos previstos en el reseñado artículo 90.2 LRBRL.

El apartado 2º del artículo 78 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece:

“la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.”

Y en los apartados 1º y 2º del artículo 80 de dicha Ley, se añade:

1.- La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.

2.- Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto establecerán los criterios para determinar los puestos que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrirse por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública”

A tenor de este último precepto habrá de estarse a las leyes de la Función Pública, estatal o autonómica, que deberán determinar los criterios que por su especial responsabilidad y confianza puedan cubrir por este procedimiento de libre designación.

Y a este respecto, el apartado 3º del artículo 121 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, aplicable a esta Administración Local, establece:

“Se cubrirán por el sistema de libre designación, por su especial responsabilidad, los siguientes puestos:

a) Los puestos de trabajo que impliquen jefatura de servicio o jefatura de unidad que dependan directa e inmediatamente de las personas titulares de los órganos directivos o del personal directivo profesional.

b) Los de secretario de alto cargo, a excepción de los de los miembros del Consejo de Gobierno.

c) Demás puestos en los que así se establezca en la relación de puestos de trabajo vista la naturaleza de sus funciones y su especial responsabilidad.”

A tenor de dicho precepto legal, no existe inconveniente legal en determinar en la RPT la libre de designación con convocatoria pública, para la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Letrado Mayor y Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo porque el desempeño de dichos puestos de trabajo implican jefatura de servicio o de unidad, y además, su desempeño conlleva una especial responsabilidad.

En referencia , a la provisión por el sistema de libre de designación del puesto de trabajo de conductor de la Alcaldía, tiene su cobertura legal en la letra c) del apartado 3º del artículo 121 de la Ley de Función Pública de Extremadura, que habilita, a través de la RPT a establecer esta forma de provisión de libre de designación de determinados puestos a la vista de la naturaleza de las funciones a desarrollar, siempre que se justifique o motive debidamente en el expediente de aprobación de la RPT dicha forma de provisión. Deberá justificarse conveniente en el expediente la provisión de dicho puesto de trabajo mediante el sistema de libre designación.

3º). PUESTOS CON ASTERISCOS.-

CCOO solicita que todos aquellos puestos de trabajo que estaban recogidos en el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2008, como puestos de asterisco, reciban el mismo trato; se consideren puestos de doble adscripción y se prevea el proceso correspondiente de regularización, y que tal situación tenga su reflejo en la Plantilla de Personal y en los presupuestos

para el ejercicio de 2007, recogándose las partidas necesarias para la provisión y regularización de los puestos con asterisco.

En la Memoria de la RPT del presente ejercicio de 2017, se define a los puestos con asterisco en los términos siguientes:

Puestos con asterisco:

Se señalan en el listado, de acuerdo con lo previsto en el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado, con carácter definitivo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008 y son aquellos puestos que en función de sus características, han sido catalogados en categoría distinta a la que les corresponde por su grupo, lo que implica que la persona que ocupe los mismos percibirá las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia. Se propone en este sentido que en un plazo razonable se inicien los procesos oportunos y legalmente establecidos para su regularización definitiva.

Los funcionarios tienen derecho a percibir las retribuciones básicas de su grupo de procedencia, y las retribuciones complementarias, fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento, siguientes:

- Complemento de destino: El nivel correspondiente al puesto de trabajo realmente desempeñado, por diferencia con el percibido en su puesto de trabajo de procedencia.

- Complemento específico: El asignado, cualquiera que sea su cuantía, al puesto de trabajo realmente desempeñado.

Y así parece haberlo entendido la jurisprudencia, al diferenciar reiteradamente en que, a partir del sistema retributivo implantado con carácter general a todas las Administraciones Públicas, por la Ley 30/1984, los diferentes conceptos retributivos aparecen referidos bien al funcionario (básicas), o bien al puesto de trabajo, vinculadas objetivamente al desempeño del mismo (complementarias fijas en su cuantía y periódicas en

su vencimiento). De tal manera que de su desempeño derivará el derecho a la percepción de las mismas.

La jurisprudencia de la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 27 de junio de 2007 y 21 de junio de 2011, ha permitido que *un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal, y en segundo lugar que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. La segunda de dichas resoluciones (la STS de 21 de junio de 2011) declara la legalidad del precepto contenido en un convenio municipal que prevé el abono de las retribuciones complementarias del puesto de categoría superior desempeñado en base al argumento de que "por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...). Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para e desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones impidiéndose de ese modo el eventual enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.*

La clave está en la última conclusión de esta Sentencia del Tribunal Supremo. Efectivamente, no tiene sentido que la Administración reconozca a un funcionario capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo, al que se le asignan unas determinadas retribuciones complementarias en función de diversos factores, entre los que figura, el conocimiento, y simultáneamente, se le niegue a percibir los derechos económicos vinculados a ese puesto de trabajo, teniendo en cuenta que y como ya se ha manifestado, su desempeño conllevará el derecho a su percepción de tales retribuciones.

La conclusión de todo ello es la necesidad de regularizar los puestos con asterisco para que se integren en el Grupo de Titulación que realmente le debe corresponder a la vista de las funciones que realmente tiene encomendada y que son de superior categoría, y se proceda a una nueva catalogación de dichos puestos de trabajo.

4º). SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO LA RECLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROGRAMA IDRE.

En el informe jurídico emitido por esta Secretaría General, con fecha 20 de junio de 2016, al cual hace referencia, CCOO en el escrito de alegaciones, se decía textualmente:

“La relación jurídica de dicho trabajador con este Ayuntamiento es la de trabajador laboral fijo, que desempeña el puesto de TECNICO RESPONSABLE DEL PROGRAMA IDRE, adscrito al Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Asuntos Sociales”, que está integrado en el Grupo A2, según la plantilla orgánica de este Ayuntamiento para este ejercicio de 2016, y en el Grupo A1 de acuerdo con la RPT del año 2015.

Efectivamente, según la RPT del año 2015, el puesto que ocupa el interesado es de TECNICO RESPONSABLE DE PROGRAMA IDRE, correspondiente al Grupo A1. Se trata de un puesto con asterisco (*), al tratarse de un puesto que, de acuerdo con el Catálogo de Puestos de Trabajo

aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2008, ha sido catalogado en categoría distinta a la que le corresponde por su grupo, lo que implica que la persona que ocupe los mismos percibirá las retribuciones complementarias asignadas al puesto, si bien, las básicas, así como el subfactor referido al conocimiento serán las correspondientes al grupo de pertenencia.

Ahora bien, examinado el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2008, se constata que dicho puesto de trabajo permanece integrado en el Grupo A2 y no en el Grupo A1, sin perjuicio de que se haya catalogado en una categoría distinta, es decir, asimilado a A1, a efectos de determinación de las cuantías de las retribuciones complementarias.

En definitiva, dicho puesto de trabajo deberá estar integrado en el Grupo A2 en la nueva RPT que se apruebe para este ejercicio de 2016”.

En la RPT para este ejercicio de 2017, dicho puesto se integra correctamente en el Grupo A2 y no en el A1.

Se afirma por CCOO que *“existe un acuerdo firme y válidamente adoptado en relación con determinados puestos de trabajo, entre los que se encuentra el que ahora, por vía de hecho, se pretende reclasificar. Ante un acto firme el Ayuntamiento no tiene más alternativa que cumplirlo o instar a su revisión conforme a la legislación del Procedimiento Administrativo Común”*.

No existe ningún acuerdo válidamente adoptado por esta Corporación Local que simplemente a través de la Relación de puestos de trabajo se permita ascender a los empleados públicos de un Grupo o subgrupo de titulación a otro superior, sin superar el procedimiento legalmente establecido, a través de la promoción interna vertical.

La promoción interna vertical consiste en el ascenso desde un Cuerpo o Escala de un Subgrupo o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que este no tenga subgrupo, a otro superior. A través de este sistema los empleados que reúnan los requisitos establecidos en cada caso pueden

conseguir el progreso en su carrera, desde los niveles inferiores a los superiores.

Y la promoción interna vertical, únicamente se podrá llevar a cabo, mediante la creación previa de la plaza en la plantilla orgánica del Ayuntamiento, a través de oferta de empleo público y convocatoria pública, en la que se garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad.

Así se determina en el apartado 1º del artículo 18 del TREBEB, que dice:

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

Por lo expuesto, y en CONCLUSIÓN:

Primero: Debe desestimarse dentro del primer motivo de alegaciones “FALTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2017, los motivos expresados en los apartados 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9 y 10 de dicha alegación.

Segundo: Debe acogerse parcialmente el motivo 4º de la alegación anterior, y explicar en la Memoria las causas que justifican la asignación de la dedicación G a los dos puestos de trabajo afectados.

Tercero: Debe acogerse el motivo 5º de la alegación anterior, y determinarse la titulación exigible a los nuevos puestos creados que se citan en dicha alegación al ser de contenido obligatorio de toda RPT detallar los requisitos exigidos para su desempeño.

Cuarto.- Debe desestimarse las alegaciones formuladas respecto a los puestos de libre designación, si bien, debe motivarse la necesidad de proveer por este sistema el puesto de trabajo de conductor de la Alcaldía.

Quinto.- Debe regularizarse, en su momento, y previa consignación presupuestaria suficiente, los puestos con asterisco para que se integren en

el Grupo de clasificación que realmente le debe corresponder a la vista de las funciones que realmente tiene encomendada y que son de superior categoría, y se proceda a una nueva catalogación de dichos puestos de trabajo. Todo ello, y sin perjuicio, del cumplimiento de la promoción interna horizontal por los titulares de dichos puestos mediante procesos selectivos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Sexta.- Debe desestimarse la alegación respecto al puesto de trabajo de “Técnico responsable del Programa IDRE”, que debe estar clasificado en el Grupo A2.”]

.- Se estiman algunas cuestiones de las alegadas por **D^a. María Soledad Salazar Anselmo**, en calidad de **Secretaria General de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Extremadura** en los términos propuestos en el informe del Sr. Secretario General de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2017 que consta en el expediente y que concluye:

“Primero: Debe desestimarse dentro del primer motivo de alegaciones “FALTA DE NEGOCIACION COLECTIVA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE 2017, los motivos expresados en los apartados 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9 y 10 de dicha alegación.

Segundo: Debe acogerse parcialmente el motivo 4º de la alegación anterior, y explicar en la Memoria las causas que justifican la asignación de la dedicación G a los dos puestos de trabajo afectados.

Tercero: Debe acogerse el motivo 5º de la alegación anterior, y determinarse la titulación exigible a los nuevos puestos creados que se citan en dicha alegación al ser de contenido obligatorio de toda RPT detallar los requisitos exigidos para su desempeño.

Cuarto: Debe desestimarse las alegaciones formuladas respecto a los puestos de libre designación, si bien, debe motivarse la necesidad de proveer por este sistema el puesto de trabajo de conductor de la Alcaldía.

Quinto: Debe regularizarse, en su momento, y previa consignación presupuestaria suficiente, los puestos con asterisco para que se integren en el Grupo de clasificación que realmente le debe corresponder a la vista de las funciones que realmente tiene encomendada y que son de superior categoría, y se proceda a una nueva catalogación de dichos puestos de trabajo. Todo ello, y sin perjuicio, del cumplimiento de la promoción interna horizontal por los titulares de dichos puestos mediante procesos selectivos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Sexta: Debe desestimarse la alegación respecto al puesto de trabajo de “Técnico responsable del Programa IDRE”, que debe estar clasificado en el Grupo A2.”

.- Asimismo se procede a la **rectificación del error material** observado en los puestos de Jefe/a de Servicio Jurídico de Urbanismo y Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos debiendo encuadrarse dentro de la Escala de Administración General.

- Respecto a lo alegado por la **Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F)**, en algunas de las cuestiones nos remitimos a lo ya visto de forma individual, si bien se eleva la siguiente propuesta de resolución para el resto de cuestiones:

Solicita *“que se rectifique la RPT incluyendo la plaza de Educadora Social ocupada por María del Carmen Sánchez Sanabria en el IMAS, con adscripción provisional a la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana, y apareciendo dicha plaza vacante en la plantilla del IMAS”*.

Procede la **desestimación** de esta alegación, si bien y de conformidad con lo informado por el Sr. Secretario General en fecha 1 de marzo de 2017, se deben motivar adecuadamente las razones que justifican el cambio de adscripción del puesto de trabajo, respetando el derecho del trabajador a su desempeño de acuerdo con las condiciones previamente aprobadas respecto a clasificación, grado, categoría y retribuciones

económicas. Quedando debidamente justificados los cambios de adscripción dentro de las potestades de auto organización.

Que se revise la catalogación en lo que se refiere al complemento específico-dedicación del puesto de Arquitecto Técnico adscrito al Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

Respecto a esta alegación, señalar que todos/as los/as Arquitectos/as Técnicos/as que prestan servicios en el Ayuntamiento tienen la misma catalogación, por lo que **no procede** hacer diferenciación alguna al respecto.

Solicita, que se estudien por la Mesa de Catálogo las variaciones en las funciones desempeñadas desde el puesto de trabajo de Jefatura de Sección de Turismo, Comercio y Empresa, y se incluyan en la RPT reconociéndoselo en el complemento específico-dedicación.

No hay constancia de que haya variado la naturaleza de las funciones de este puesto de trabajo, independientemente del gran volumen de funciones asociadas al mismo, por tanto **no se procede a una nueva valoración** al carecer de fundamento para ello.

Que se incluya en la RPT, y se convoque la Mesa de Catálogo para reconocer económicamente las variaciones en las funciones de las empleadas municipales Inmaculada Concepción Izquierdo González-Quijano, María Asunción Bermúdez Benito, Luisa María Manzano González, María Paz Rivera Bautista y María José Fernández Sánchez.

Se propone la **desestimación**, habiendo sido informada esta alegación por el Sr. Jefe de la Sección de Registro y Estadística de fecha 17 de febrero de 2017 con el siguiente tenor literal:

“Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común las funcionarias adscritas a esta Sección tienen que realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.5 de la mencionada Ley, la digitalización de todos los documentos presentados en el Registro General de Entrada para su incorporación al expediente administrativo electrónico, además se están realizando tareas de

digitalización de todos los documentos del Padrón Municipal para su incorporación cuando proceda al Archivo Electrónico.

Todo ello unido a la gran afluencia de público que tienen que atender esta sección es por lo que creo oportuno que se estudie en el foro adecuado la posibilidad de incrementar el complemento específico de las citadas trabajadoras”.

Que los monitores de animación comunitaria sean catalogados como subgrupo C1, que se amplíe su contrato a jornada completa, y que se recojan estos cambios en la RPT.

Procede la desestimación de esta cuestión, si bien figura erróneamente la titulación requerida en el listado de puestos de la RPT, apareciendo F30 Enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio o equivalentes, cuando debe figurar D23 Graduado/a en ESO o equivalente.

Se solicita que el empleado Ángel Rosado Rey, figure y sea adscrito en la Sección de Electricidad, por ser esta donde desarrolla su trabajo.

Se propone la **desestimación** en los términos expuestos para la alegación formulada por D. Pedro Vázquez Barroso, y ello de acuerdo con el informe emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Electricidad.

.- La Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-F) ha presentado alegación para que se incluyan en la RPT con los mismos complementos y categoría profesional que los trabajadores con categoría A2 del IMAS, a las empleadas ubicadas en la Oficina de Igualdad, Rosa María Ceballos Cristiano y Marta Mogedano Cotrina.

[“INFORME DE SECRETARÍA

Por el Concejal Delegado de RRHH se ha solicitado Informe a la Secretaria General a fin de que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSI-F, en la que solicita que se incluyan en la RPT con los mismos complementos y categoría profesional que los trabajadores con categoría A2 del IMAS, a las empleadas

ubicadas en la Oficina de Igualdad, Rosa María Ceballos Cristiano y Marta Mogedano Cotrina.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 3. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

1. LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 5 de enero de 2017, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos, concediéndose un plazo de 15 días para que se presentasen las reclamaciones oportunas.

II.- Dentro del plazo concedido, se ha presentado alegaciones por la Central Sindical Independiente de Funcionarios CSIF, solicitando se incluyan en la Relación de Puestos de Trabajos a dos empleadas públicas de la Oficina de Igualdad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Se define la relación de puestos de trabajo como instrumento técnico de las Administraciones Públicas para llevar a cabo una ordenación

racional de sus efectivos de personal en consonancia con las reales necesidades de los servicios, obligando a un detallado análisis y estudio de los puestos de trabajo que son precisos para atenderlos adecuadamente, así como a la determinación de los requisitos objetivos necesarios para su desempeño y acceso a los mismos, se entiende todo ello que de acuerdo con las funciones o competencias propias de cada Administración.

Esta obligación de dictar una RPT entronca con la potestad de autoorganización que se establece en el artículo 4 de la LRBRL.

II.- El art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece que:

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Y el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), determina que:

“Las relaciones de los puestos de trabajo , que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”

Habida cuenta de que no se han dictado por el Estado las normas específicas que para su confección les atribuye el segundo párrafo del citado artículo 90.2 LRBRL, en estas relaciones sólo deben incluirse los puestos de trabajo reservados a funcionarios y a personal laboral fijo, pues así lo dispone

la legislación a la que supletoriamente debemos acudir y en otros términos, el punto 5º de la Orden de 2 de diciembre de 1988 respecto a las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración Estatal señala que «el requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo de personal laboral no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones».

Conforme a los anteriores preceptos, en las RPT no deben figurar aquellos puestos que responden a contrataciones para obra o servicio determinado cuyo coste se financia, en todo o en parte, con cargo a convenios o subvenciones de otras Administraciones.

En este sentido cabe apuntar la conclusión a la que llega la STS de Galicia de 700/2012, de 9 de mayo, recurso 131/2010, sobre la exclusión del personal laboral temporal de las RR.PP.TT.

"Dicho esto el punto de partida del razonamiento de la parte demandante parte de una premisa errónea que es que las plazas indefinidas pero no fijas deben formar parte de las relaciones de puestos de trabajo. Y decimos que la premisa es errónea puesto que las relaciones de puestos de trabajo por imperativo del inciso final del art.15 de la ley 30/1984, de 2 de agosto (LA LEY 1913/1984) de medidas para la función pública, vigente en este particular hasta el desarrollo del EBEP, dispone que "la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones. Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones De ahí deriva que las relaciones de puestos de trabajo por definición y por funcionalidad objetiva (plasmear una ordenación estable de recursos) no deben incluir las plazas que no tengan la consideración de fijas. Y así, una cosa es que los recurrentes partiendo de un contrato formalmente

calificado de temporal hubieran adquirido la condición de "indefinido no fijo" como garantía de su continuidad hasta que la administración cubra el puesto o lo amortice, y otra muy distinta que dichos fallos judiciales del orden social comporten la necesaria inserción de tales plazas en una relación de puestos de trabajo de personal laboral en régimen de paridad con las plazas de personal fijo...".

De igual modo la STSJ de Extremadura de 1098/2011, de 20 de diciembre, recaída en el recurso 126/2010, en un caso similar razona lo siguiente".

"En el presente caso, los recurrentes son empleados laborales temporales, contratados para la realización de una obra o servicio determinado y cuyos servicios se prestan en organismos autónomos. Ciertamente que vienen trabajando con este tipo de contratos desde hace más de diez años, pero esta situación no les atribuye derecho alguno a exigir su inclusión en la RPT. Esta decisión corresponde exclusivamente a la Administración, pues lo contrario condenaría a ésta a una inamovilidad y estancamiento de su organización que la impediría ajustarse a las exigencias cambiantes de la sociedad y a una mejor adaptación a las circunstancias que en cada momento puedan surgir, ampliando o reduciendo, según el momento y las necesidades existentes, su propia estructura organizativa.

III.- A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que las citadas trabajadoras, han sido contratadas en base a un contrato laboral vinculado al Convenio de Colaboración entre el IMEX de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres, por el que se concede al Ayuntamiento de Cáceres una subvención para la puesta en marcha de la Oficina de Igualdad, habrá que estarse a la potestad autoorganizativa de la Administración.

Dichos trabajadores desempeñan puestos de carácter temporal, y no fijos y de carácter estructural, por lo que no procedería su inclusión en la relación de puestos de trabajo".]

Se propone la **desestimación** de acuerdo con lo informado por la Vicesecretaria Primera de la Corporación remitido a la Sección de Selección de Personal en fecha 27 de marzo de 2017.

.- Alegación formulada por **D. Jesús Barba Marcos**, informada por el Secretario General donde se hace una propuesta fundamentada en que la normativa posibilita llevar a cabo limitaciones de participación en los concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo de las Jefaturas de Servicio aludidas articulándose a través de un plan de ordenación de personal.

[“INFORME SECRETARÍA

Que se emite a petición del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos de este Ayuntamiento en relación con la alegación formulada por D. JESÚS BARBA MARCOS, al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo para este ejercicio de 2017.

Dicho funcionario alega que en la página 11 de la Memoria de la RPT de 2017, se dice textualmente:

“Aparece un puesto de trabajo de Jefe de Servicio, código 050100001, no obstante, sin crearse la plaza en la correspondiente Plantilla, de modo que solo puede ocuparse por alguno de los titulares de las Secciones dependientes del mismo, siempre que reúnan los requisitos para su desempeño y compatibilizando en todo caso la Jefatura de Servicio con la de Sección correspondiente”.

En los mismos términos, respecto al puesto de trabajo de Jefe de Servicio, código 030100001.

Alega que “conforme a lo establecido en estos párrafos se crean dos puestos de trabajo de Jefaturas de Servicio, pero sin la creación de la plaza correspondiente en la Plantilla de 2017, es decir, sin consignación presupuestaria.

Nada que oponer a la creación de nuevos puestos de trabajo en la nueva RPT, ya que es potestad de la Corporación la creación de los mismos, pero se considera que estos puestos forman parte de la plantilla ideal de la Corporación y no de la plantilla real, por lo que los mismos no pueden ser ocupados ni desempeñados por nadie hasta que estén dotados presupuestariamente y sean provistos en la forma reglamentaria, es decir, a través de la forma ordinaria del concurso o excepcionalmente la libre designación”.

Referencia normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre. (TREBEP).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, modificado por Decreto 107/2013, de 25 de junio

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizada la alegación formulada por el funcionario, las limitaciones previstas de participación en los concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo de las Jefaturas de Servicios indicadas, y la supresión de las Jefaturas de Sección que queden vacantes, solo pueden articularse a

través de un PLAN DE ORDENACIÓN DE PERSONAL por las razones que paso a exponer.

Examinado el contenido de la página 11 de la Memoria, se observa que la pretensión es la creación de dos puestos de trabajo, de Jefe de Servicio, sin la dotación presupuestaria previa en la correspondiente plantilla, de tal modo, que solo podrá ocuparse por los titulares de las Secciones dependientes del mismo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

En otras palabras, con la finalidad de no aumentar el gasto en personal, se crean dos puestos de trabajo de Jefe de Servicio, limitándose la participación en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo entre los titulares de las Secciones correspondientes, con la finalidad de garantizar que las funciones del puesto de la Sección que quede vacante, sean asumidas por el titular del nuevo puesto de Jefe de Servicio.

El artículo 38 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado establece que :

“los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables”.

Y en el artículo 41 de dicho Reglamento se añade que:

“Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las

solicitudes de participación, sin ninguna limitación por razón del Ministerio en el que prestan servicio o de su municipio de destino, salvo en los concursos que, en aplicación de lo dispuesto en un Plan de Empleo, se reserven para los funcionarios destinados en las áreas, sectores o departamentos que se determinen.

En el mismo sentido, el artículo 6 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, modificado por Decreto 107/2013, de 25 de junio que dice textualmente:

“Todos los funcionarios de carrera de la Junta de Extremadura cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en los concursos, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, que habrán de mantenerse durante la totalidad del proceso de provisión, salvo en los concursos que en aplicación de lo dispuesto en un Plan Director de Personal se reserven para los funcionarios destinados en las áreas, sectores o Consejerías que se determinen.”

Este último precepto reglamentario establece una regla general y que es todos los funcionarios de carrera, excepto los suspensos en firme, podrán participar en los concursos de traslados siempre que reúnan las condiciones generales exigidas, y una excepción, que es la posibilidad de limitar dicho concurso a determinadas áreas, sectores, en nuestro caso, Concejalía o Secciones, siempre que sea en aplicación de un Plan de Empleo o Plan Director de Personal.

En referencia a las limitaciones de las convocatorias a los titulares de las Secciones correspondientes, efectivamente, la Jurisprudencia sostiene que la exclusión de participación de determinados funcionarios en una

convocatoria de concurso de traslado, en ningún caso infringe el derecho recogido en los artículos 23,2 y 103, 3 de la Constitución Española de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y ello, porque estos preceptos constitucionales parten de un supuesto de hecho que no concurre en el caso de los funcionarios de carrera, objeto de exclusión, que es el que la igualdad, mérito y capacidad se predica y se aplica a quienes no han accedido aún a la función pública en un determinado Cuerpo, Escala o Categoría, lo que no es el caso de los funcionarios que ya poseen plaza en propiedad. (STSJ de Madrid de 4 de mayo de 2011).

No obstante, dicha jurisprudencia sostiene que deben constar debidamente en el expediente las razones que justifican dicha restricción que deberá sustentarse en un fundamento objetivo y racional y no arbitrario. En nuestro caso, deberá ser, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente, a través de un Plan de Empleo o Plan Director de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el 27 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, “las Administraciones Públicas de Extremadura, previa negociación con las organizaciones sindicales, podrán aprobar planes para la ordenación de su personal, referidos tanto a personal funcionario como laboral. A tal fin, previo análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos, como de los perfiles profesionales o niveles de cualificación de los mismos, podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

a) Medidas relacionadas con los sistemas de organización del trabajo y análisis de la disponibilidad de recursos humanos, tanto desde el punto de vista de los perfiles profesionales como de los niveles de responsabilidad, así como la modificación y/o racionalización de las estructuras de puestos de trabajo.

b) Medidas de movilidad voluntaria, entre las cuales podrá figurar la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de los ámbitos que se determinen, así como de movilidad forzosa de conformidad con lo dispuesto en el Título VIII de esta Ley.

c) Acciones formativas específicas.

d) Medidas relacionadas con la selección de personal como:

– La convocatoria de procedimientos selectivos de promoción interna con carácter general o limitados a un determinado cuerpo, escala, agrupación profesional funcionarial o ámbito funcional.

– La incorporación de nuevo personal a través de la Oferta de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la presente Ley.

e) Otras medidas que resulten adecuadas para la consecución de los objetivos del plan.

Como puede observarse, a través del Plan de ordenación del Empleo Público, pueden adoptarse tanto medidas de movilidad voluntaria, como es la convocatoria de concurso de traslado limitados a los ámbitos que se determinen, como forzosas. Dentro de estas últimas, son la redistribución y reasignación de efectivos, previstas en los artículos 126 y 127 de dicha Ley.

Por tanto, será el Plan de Ordenación de Empleo el que deberá regular las medidas de movilidad voluntaria, como pueden ser la provisión, mediante concurso de traslado, de los puestos de trabajo de nueva creación (Jefaturas de Servicios), así como de otros puestos de trabajo, vacantes en la plantilla de personal, a efectos de que los puestos “a suprimir”, una adjudicados los nuevos destinos, queden vacantes y puedan definitivamente ser suprimidos.

Solo en el caso que los titulares de los puestos de trabajo afectados por un Plan de Empleo no participen en el concurso de traslado, y siempre a través del Plan de Ordenación de Empleo, se podrá adoptar medidas de movilidad forzosa previstas en el Título VIII de la Ley de la Función Pública de Extremadura, anteriormente expuestas. En este sentido, el apartado 1º del

artículo 127 de esta Ley establece que los funcionarios podrán ser destinados a otro puesto de trabajo por el procedimiento de reasignación de efectivos por remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o por supresión del puesto de trabajo como consecuencia de la aplicación de un plan de ordenación del empleo público.

La reasignación de efectivos se producirá, en el plazo máximo de tres meses, a un puesto de similares características, funciones y retribuciones en la misma localidad.

En el ámbito de la Administración General del Estado, el artículo 36,2 del RD 364/1995, de 10 de marzo dispone, igualmente que “cuando las necesidades del servicio lo exijan, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante redistribución de efectivos o por reasignación de efectivos como consecuencia de un Plan de Empleo», Lo cual implica que, para poder realizarlas, debe aprobarse previamente un plan de empleo.

Como bien indica el Sr. Interventor no se trata de que los nuevos titulares de los puestos de trabajo de los Jefes de Servicios compatibilicen sus puestos de trabajo con los anteriores, de Jefe de Sección que venían desempeñando, lo cual, carece de sentido, sino de suprimir las Jefaturas de Sección que queden libres.

Por tanto, los nuevos puestos de trabajo de Jefe de Servicio deberán crearse en la plantilla presupuestaria y en la RPT a efectos de su provisión definitiva y solo a través de un Plan de Empleo se podrán adoptar medidas de movilidad, tanto voluntarias como forzosas, anteriormente indicadas, limitadas al personal adscrito a dichas a las áreas o Concejalías”.]

No obstante, indica (el Sr. Concejal Delegado) que en nombre del equipo de gobierno quisiera formular la modificación de los dos puestos de Jefatura de Servicio a los que se alude y configurarlos de libre designación y al mismo tiempo en base a ese asesoramiento legal abordar un plan de ordenación y un plan de empleo que permita la reestructuración con arreglo a como dice el informe.

NO SE PROCEDE AL ESTUDIO de la siguiente alegación por no tratarse de cuestiones contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada inicialmente:

.- **D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez**, Jefe del Servicio de Inspección Municipal, solicita que se incluya en su Servicio una plaza de Técnico Medio para la realización de las funciones encomendadas al Servicio de una manera más eficaz y eficiente.

Solicita igualmente que se aclare en el ámbito de la RPT la situación del Negociado de Festejos respecto a su dependencia orgánica, que el personal de su Servicio tenga una ubicación física única, que se cataloguen los puestos de técnicos medios del Servicio de Inspección, y que este Servicio pase a denominarse Área al tener más que entidad suficiente para ello.

Son alegaciones presentadas fuera de plazo:

D. Luis Godoy Soborro, Agente de la Policía Local.

D^a. Marta Mogedano Cotrina y D^a. Rosa Ceballos Cristiano, Técnicas de Igualdad».

Asimismo, por el Secretario General se da cuenta de que figura en el expediente informe emitido por la Intervención Municipal, del siguiente tenor literal:

INFORME INTERVENTOR GENERAL

“En relación a la petición de informe de fiscalización para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo definitiva de 2017, una vez estudiadas las alegaciones efectuadas por los interesados, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Crédito presupuestario: Considerando por un lado que han transcurrido tres meses del ejercicio 2017, y, por otro, el importe total de las variaciones producidas -de 5.456,36 €-, existe suficiente cobertura en el Presupuesto municipal vigente.

Órgano competente: Se trata del Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Otras observaciones: Se ha remitido para la fiscalización sendos escritos de nuevos costes por variaciones en la catalogación de varios puestos, por lo que no se puede realizar más que una fiscalización previa limitada a este respecto.

Por otro lado, ya se señaló en el informe de este Servicio de fecha 2 de diciembre de 2016 respecto de la aprobación inicial de la plantilla y RPT, que "habrá que estar a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017. A este respecto, suelen señalar cada año el límite en el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, en el sentido de que no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, si bien asimismo consideran el ejercicio de esta limitación sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo".

Seguidamente, el Sr. Presidente recuerda que el equipo de gobierno había planteado que las plazas de Jefe de Servicio tanto de Recursos Humanos, como la de Urbanismo, fueran de libre designación. Ahora, como consecuencia de lo planteado en la Mesa de Negociación y considerando la estructura del Ayuntamiento, desea proponer que ambas plazas sean provistas a través de la forma ordinaria del concurso.

(...)

A continuación, el Sr. Presidente somete a votación la Propuesta de Resolución de Alegaciones presentadas, elaborada por la Concejalía

Delegada de Recursos Humanos con la modificación relativa a la provisión de las Jefaturas de Servicio de Recursos Humanos y de Urbanismo mediante concurso ordinario.

Y la COMISIÓN, por tres votos a favor, de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal del Partido Popular; dos votos en contra, de los vocales pertenecientes al Grupo Municipal Socialista; y dos abstenciones, una del vocal perteneciente al Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y una de la vocal perteneciente al Grupo Municipal de CACeresTú; dictamina favorablemente y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas a la Relación de Puestos de Trabajo 2017, en los términos que se contienen en la Propuesta de Resolución de Alegaciones presentadas, elaborada por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo, para el ejercicio 2017 y ordenar su inserción en el B.O.P. a efectos de su entrada en vigor. POR LA COMISIÓN»

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que informa que en la Comisión su Grupo se abstuvo porque se votaban dos temas conjuntamente, uno la aprobación de las alegaciones presentadas a la RPT y otro la aprobación definitiva de la RPT. Creyeron entonces que no se deberían votar conjuntamente.

En este Pleno, cambiarán el sentido de su voto, siendo negativo, pues entienden que en el ámbito municipal hay dos temas de especial interés que son los Presupuestos y la RPT.

Con los Presupuestos es muy difícil que se puedan poner de acuerdo con el Partido Popular, ya que tienen dos conceptos, planteamientos e ideologías diferentes. Sin embargo, con el tema de la RPT cree que se

deberían poner de acuerdo, porque el deseo es el mismo, que la administración municipal funcione, que sea eficaz y que mejore su eficiencia.

Se podrían haber puesto de acuerdo con todos los partidos y con las secciones sindicales representativas en este Ayuntamiento; pero el equipo de gobierno no ha negociado la RPT, en la Mesa de Negociación, que es el organismo competente. Piensan que la mejor manera de sacar adelante la RPT era debatirla, reflexionar conjuntamente sobre cómo debe ser la organización del Ayuntamiento, cómo deben provisionarse los puestos de trabajo, cómo articular las comisiones de servicios; en definitiva, cómo hacer que los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento produzcan en pro de la ciudadanía.

Cuando el equipo de gobierno quiera practicar esta manera de hacer política, negociando, dialogando, estarán dispuestos; pero no se deben quejar cuando se queden solos, no amenacen cuando no se acepta lo que quieren imponer y aprendan a hacer política, hablando, dialogando; entonces verán lo bueno y lo útil que es para todos.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día, Sra. Díaz Solís, que manifiesta que respecto a las alegaciones no tiene nada que decir.

En cuanto a la RPT, informa que su Grupo permitirá que salga adelante, principalmente porque tenían una prioridad, la remodelación del Área de Urbanismo, que se recoge en la RPT. Por lo tanto, van a abstenerse.

Les parece fundamental dicha reestructuración y esperan que se materialice lo antes posible, pues este Área no deber sólo la de las grandes constructoras, ni de la cultura del *pelotazo*; tiene que ser para la construcción, la rehabilitación de viviendas y de locales, pero también para el apoyo, desde la institución al emprendedor, tiene que ser el Área de compromiso firme al establecimiento de negocios, de la puesta en marcha

inmediata de múltiples iniciativas sencillas que quieren llevar a cabo los cacereños y no se ponen en marcha de forma inmediata.

Entienden que esta remodelación debe servir más y mejor a los intereses de los cacereños.

Esta les parece una razón lo suficientemente importante para abstenerse y apoyar la RPT.

Se abstienen y no votan afirmativamente, porque no están de acuerdo con todo lo que aparece en el documento. No les parece normal que un Área tan importante como la Comercio, Turismo y Empresa tenga un organigrama como este, con un Jefe de Sección del que dependen un Guía de Turismo y un Auxiliar Administrativo exclusivamente. Es el momento de interiorizar la necesidad de desarrollar al máximo estas dos áreas, porque si la estructura organizativa del área es esto, no parece que esté realmente interiorizado.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto en la RPT que los recursos humanos en el Área de Inspección son insuficientes; a eso alude una alegación que entró fuera de plazo que no se estudió. Quieren que se analice convenientemente, pues si hubiera más recursos, las funciones que se realizan desde ese Servicio, se harán de una forma mucho más eficaz.

Para finalizar, quiere señalar que los cuatro concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos cumplen con los cacereños, con los trabajadores del Ayuntamiento, porque quieren que se revisen las retribuciones de todos los empleados; también cumplen con el equipo de gobierno, cuando apoyaron el presupuesto y ahora, absteniéndose para que salga adelante el proyecto que presentan.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sra. Fernández Casero que afirma que cuando ha recabado la documentación para preparar esta intervención, se dio cuenta que significaba remitirse a la que ya hizo en este Pleno para la aprobación provisional, pues

comparando la documentación que obra en el expediente, las similitudes son todas, hay más similitudes que diferencias entre ambas documentaciones. Todo a pesar de que a esta RPT se le han presentado más de cuarenta alegaciones. A pesar de ello, la documentación es prácticamente similar a la que se facilitó para la aprobación inicial.

En consecuencia, además de remitirse a la intervención que se hizo en la aprobación provisional, se ceñirá a hablar sobre las pocas diferencias que se pueden observar entre ambas situaciones.

Sí se repetirá en un asunto que es recordar nuevamente que la Ley 13/2015, de 8 de abril, de función pública de Extremadura, en su artículo 79,1,ñ), regula que las RPT serán objeto de negociación colectiva, excluyendo de esta obligatoriedad, en su apartado 2,a), *“Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización”*, con el siguiente límite: *“Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos...”*. Prosigue señalando que ambos preceptos se remiten al Estatuto Básico del Empleado Público, que también ratifica estos criterios.

Pasará a definir qué son *condiciones de trabajo*, pues cuando se aprobó la RPT provisionalmente, el Sr. Concejal de Recursos Humanos habló de condiciones retributivas; que efectivamente son condiciones de trabajo, pero no son las únicas.

Manifiesta que la naturaleza o propiedad de las cosas y el estado o situación en que se encuentra algo, recibe el nombre de condición; y trabajo es, por su parte, la actividad productiva por la que se recibe un salario. Puede decirse entonces que las condiciones de trabajo están compuestas por varios tipos, como las condiciones físicas en las que se realiza el trabajo, condiciones medioambientales y las organizativas. En este punto, queda claro que dichas condiciones no se limitan a las retributivas, sino que afectan a otras muchas cuestiones, como la ubicación del puesto, la jornada, la

movilidad, el contenido del puesto de trabajo, la dependencia jerárquica y funcional o la forma de provisión de los puestos.

Por otra parte, las relaciones de puestos de trabajo se definen como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

Ha hecho esta exposición porque cuando han observado las más de cuarenta alegaciones que se presentaban a esta RPT, han llegado a la conclusión de que se producen por dos motivos. En primer lugar, la falta de negociación, pues ya dijeron en su momento que se quería aprobar sin haber sido negociada convenientemente y, por tanto, sin negociar todas esas situaciones en las que se ven afectadas las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Asimismo, se han dado cuenta de que ese argumento que se repite en todas las comisiones del Ayuntamiento, en el Pleno, de que el criterio político jamás debe prevalecer sobre el criterio técnico, también ha motivado que se presenten muchas de estas alegaciones.

En relación con la falta de negociación, es cierto que ha encontrado una diferencia entre esta aprobación definitiva, respecto a la provisional y es que es verdad que sí se han negociado convenientemente todas las alegaciones que tenían repercusión en las condiciones retributivas que fueron las que únicamente estimaba el Concejal de Recursos Humanos como condiciones de trabajo. Así ha sido, en la Mesa del Catálogo se han estudiado las alegaciones, una a una, se han negociado, llegándose a acuerdo en esas alegaciones; por lo que demuestran que saben negociar cuando creen que deben hacerlo.

Sin embargo, todas las alegaciones que no tenían que ver con cuestiones retributivas, que fueron a la Mesa de Negociación y no a la de Catálogo; aquellas que se referían a la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y que afectan a las condiciones de

trabajo, es decir, las que afectan a la RPT; las han agrupado bajo el paraguas de las potestades de organización, presentando un informe de desestimación en bloque y sin entrar a analizar una a una, que es como se deberían haber estudiado, igual que aquellas que se llevaron a la Mesa de Catálogo y se negociaron convenientemente.

Por otra parte y con respecto al tema del criterio técnico, afirma que ha habido otro bloque de alegaciones que obedecían a criterios técnicos, que el equipo de gobierno siempre pone en valor sobre el criterio político. En este caso, se ha dado cuenta de que el criterio político que les llevó a la aprobación de los presupuestos del Ayuntamiento ha prevalecido sobre el criterio técnico.

Recuerda que las administraciones deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos una buena administración y, por tanto, hacer óptimo el funcionamiento de los servicios que la integran; entiende, por lo tanto, que cuando los trabajadores y trabajadoras afectados por esos servicios que, además, ven modificadas sus condiciones de trabajo, alegan cuestiones técnicas que, desde su experiencia en ese servicio, les permiten argumentar criterios que consideran que optimizarían los servicios, deben ser tenidos en cuenta, porque nadie mejor que esos trabajadores que integran esos servicios para saber de qué adolecen y qué necesitan esos servicios para dar un óptimo servicio al ciudadano.

Pues bien, cuando se agrupan todas esas alegaciones, bajo su potestad de organización, no entran a valorarlas y las desestiman en bloque.

Por todo esto, su Grupo mantiene su voto en contra, pues esta RPT no difiere sustancialmente de la que trajeron para su aprobación inicial.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sr. Expósito Rubio que opina que si hay algo que justifica que los miembros de

la Corporación estén en el Ayuntamiento es tratar de prestar el máximo servicio al ciudadano, hacer una administración eficiente y que las cosas funcionen. Afirma que ese ha sido el criterio que ha seguido el equipo de gobierno al confeccionar la RPT.

Afirma que tras este largo y complicado proceso, donde se mezclan cuestiones puramente técnicas, con las organizativas, entiende que una relación de puestos de trabajo no pueda ser del gusto de toda la Corporación, pero tras escuchar las intervenciones de los portavoces, considera que son contradictorias; pues, por una parte, señalan que no ha existido ningún tipo de negociación, pero, por otra, consideran que sí se han negociado convenientemente las alegaciones que se han presentando.

Por lo tanto, se desmiente que no haya habido negociación cuando las alegaciones que se presentan, se dice que han sido negociadas una por una.

Opina que la cuestión no es lo que cada uno piensa sobre qué es la negociación, o lo que a cada uno le gustaría que fuera la negociación. En el ámbito organizativo lo importante es el marco que establece la ley y la jurisprudencia del Tribunal de Supremo considera que debe ser el paraguas en el que se marca la negociación.

A este respecto está consolidada la doctrina que considera que el marco de esa negociación es que pueda ser puesto, a través de los cauces que la ley establece, la posibilidad de negociación. En este sentido, recuerda que se constituyó la Mesa de Catálogo, que es una mesa técnica, y, al mismo tiempo, la Mesa de Negociación; y lo que dice el Tribunal Supremo es que lo importante es que se utilicen los cauces establecidos para llevar a cabo la negociación. Otra cosa distinta es que se alcancen o no acuerdos de negociación, pero lo que consagra el marco jurisprudencial es que la estructura administrativa es objeto de la potestad de autoorganización de quien tiene la responsabilidad el gobierno de una ciudad.

El equipo de gobierno lo que pretende es hacer eficientes, mediante la estructura administrativa que propone, los servicios públicos.

Desea destacar los importantes cambios que se producen en la estructura administrativa.

Le sorprende que el Grupo de Ciudadanos solo esté satisfecho con la reestructuración de Urbanismo, pero no es la única, ya que hay más pues al equipo de gobierno no sólo le importa una parcela del Ayuntamiento, sino la coordinación y adecuada estructura de todo el Ayuntamiento, con un límite importante que es la falta de disponibilidad de recursos económicos por las limitaciones presupuestaria y por la propia falta de posibilidades de cubrir adecuadamente con recursos humanos y más ofertas de empleo, las deficiencias que en este sentido hay en el Ayuntamiento.

Informa que se ha creado la Sección de Sanciones, adscrita a la Policía Local, con dos puestos de nueva creación, un Jefe de Sección, Técnico de Administración General, y un Técnico de Gestión de ocupación de vía pública, además de más personal administrativo que dará adecuado cumplimiento a las necesidades que se observan en la tramitación de sanciones, dentro del ámbito de la Policía Local.

También se ha creado un servicio administrativo de recursos humanos, donde se trata de conseguir la adecuada coordinación de esta área, reforzándola con la creación de una nueva jefatura de sección de relaciones laborales.

En Urbanismo, la Oficina de Desarrollo Urbano y Ciudad Histórica que queda configurada en una nueva estructura con dos servicios, uno técnico reforzado y un servicio jurídico.

Asimismo se ha creado un área de proyectos estratégicos y edificación, dependiente de la Concejalía de Fomento.

Se modifica el Servicio de Infraestructuras creándose un área de infraestructuras.

En el área de Participación Ciudadana y, con el fin de responder a la nueva estructura de las concejalías y delegaciones existentes actualmente, que estaba en el IMAS, se hace depender de la Concejalía de Fomento, Barrios y Participación.

Se incorpora a la Concejalía de Cultura un nuevo puesto de nueva creación de Gestor Cultural. Se incorpora a la Secretaría General un refuerzo con la creación de un administrativo. Además de cambios de adscripción de puestos.

Quiere poner de manifiesto a la Corporación que no sólo se preocupan de un área determinada, como es la de Urbanismo, porque se hayan realizado las aportaciones correspondientes por Ciudadanos; el equipo de gobierno dentro de la eficiencia de los servicios públicos, de adecuada dotación de la estructura administrativa, ha tratado, dentro de la disponibilidad que hay, dar una nueva estructura al Ayuntamiento.

Entiende que esta estructura no pueda ser del agrado de todos, pero el tiempo demostrará que es conveniente.

Pero, decir reiteradamente que no ha habido negociación, consideran que ha habido negociación y ha sido reconocida desde el momento en que todas las alegaciones han sido convenientemente informadas, tanto jurídica como técnicamente; asimismo, a través de los cauces que establece la ley, han sido vistas una a una. Recuerda que todos estuvieron de acuerdo en el estudio de las alegaciones, donde no había solamente aspectos retributivos, también de condiciones de puestos de trabajo.

Por lo tanto, considera importante distinguir esa parte de condiciones del puesto de trabajo, que sí se ha negociado, de la de estructura administrativa que forma parte de la potestad autoorganizativa y que corresponde a la competencia de autoorganización que tiene el equipo de gobierno.

Señala que los cacereños saben perfectamente en qué posición está cada uno de los grupos que componen la Corporación. En este sentido,

avanza que desde su Concejalía seguirán trabajando por mejorar la estructura organizativa del Ayuntamiento, lo que no se haya podido abarcar en esta RPT, será convenientemente abordado a través de sucesivas modificaciones puntuales de RPT.

Invita a todos a realizar aportaciones, más allá de los gustos personales, pues no basta con eso, ya que se reduce a una simplicidad, se exige más allá del *me gusta, no me gusta*, argumentando, proponiendo y colaborando, pues así también se hace negociación.

Seguidamente, toma la palabra la Sra. Díaz Solís, al renunciar a su turno la Portavoz de CACeresTú, manifestando que no sólo les importa Urbanismo, también Turismo, Inspección, Empleo, negocios, la recaudación de las tasas, significa que les importa todo.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. Fernández Casero que dirigiéndose al Sr. Expósito Rubio, manifiesta que es cierto que se han negociado las alegaciones que tienen que ver con cuestiones retributivas, con el catálogo de puestos de trabajo; sin embargo, las que tenían que ver con las cuestiones organizativas y otro tipo de condiciones que afectan a los puestos de trabajo, se han agrupado dentro de su potestad de autoorganización y las han desestimado en bloque.

Efectivamente, ha reconocido que, cuando quieren, saben negociar, pues lo han hecho con las alegaciones que afectaban a las condiciones retributivas, pero las que no se han agrupado.

La RPT es cierto que plantea dos reformas fundamentales en dos áreas que son las de Urbanismo y Fomento, que incluso han anunciado públicamente, incluidas dentro del acuerdo al que han llegado con Ciudadanos para la aprobación de los presupuestos; pero, cuando ha hablado de las alegaciones que aluden a los criterios técnicos, de las que más hay es de las que se refieren a la reforma de esas dos áreas, pues

entienden que con estas reformas serán más ineficaces que lo que son hasta ahora.

Insiste en solicitar que el equipo de gobierno sea consecuente con sus argumentos y cuando dicen que los criterios políticos jamás deben prevalecer sobre los criterios técnicos, no deben hacer prevalecer un criterio que lo único que perseguía era la aprobación de unos presupuestos, transformándose en la reforma de estas dos áreas, en la que recuerda que la jefatura de servicio que se crea es de libre designación, abierta a otras administraciones públicas, pues al parecer en esta casa no hay personal suficientemente cualificado para desempeñar esa función, trayendo a alguien de fuera.

Por otra parte, no cree que pueda decir de su Grupo que no tratan de hacer aportaciones o dar soluciones a los problemas; todas las actas de la Mesa de Negociación, de la Comisión de Régimen Interior registran que han hecho aportaciones en todo momento, a la RPT y para mejorar los servicios del Ayuntamiento. Pero, si desde el principio no han estado de acuerdo en la forma en que se ha negociado esta RPT, pues no se ha negociado ya que ha habido cuestiones que se ha decidido no negociar, tal como consta en todas las actas, no entrando a valorar determinadas circunstancias que entienden que pertenecen a la potestad de autoorganización; repite, si desde el principio no están de acuerdo con eso, porque, además, entienden que vulnera la ley, no lo pueden apoyar, no porque se opongán a dar soluciones a los problemas.

Por último, no cree que estén convencidos de que esta estructura sea la conveniente, pues, como ha señalado el Portavoz, se tendrán que volver a reunir para empezar hacer modificaciones puntuales a la RPT, por lo que no es la más conveniente.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Expósito Rubio para que proceda al cierre del debate.

El Sr. Expósito Rubio, en primer lugar, desea agradecer a todos los empleados que han trabajado en esta RPT, que considera que es un trabajo muy complicado, con muchas horas para confeccionarla. Asimismo, quiere señalar que parece que la ley sea anatema, y que se debe justificar siempre que determinados puestos sean de libre designación; recuerda que esta forma de provisión está establecida en la ley; además, tan restrictiva la quiere hacer el equipo de gobierno que en la propia Comisión propuso que dos puestos que estaba previsto cubrir por libre designación se cambiaran dentro del plan director que habrá en la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos y jurídico, dentro del Área de Urbanismo, y que se cubrieran mediante concurso. Restan los puestos de libre designación que lo venían siendo en RPT anteriores o porque su propia especialidad exige la libre designación abierta a otras administraciones, pues hay que asegurarse en esos puestos para contar con candidatos suficientes por si no los hubiera en el Ayuntamiento.

Por lo tanto, opina que no se puede decir que se esté utilizando la libre designación como forma de cubrir puestos, o que sea algo proscrito, si así fuera, el Partido de la Sra. Fernández en las administraciones donde gobierno no lo haría con carácter restrictivo, como en esta, sino con carácter abusivo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra ocho, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno de la Concejala del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones cuatro, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, ocho votos en contra y cuatro abstenciones acuerda:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas a la Relación de Puestos de Trabajo 2017, en los términos que se contienen en la Propuesta de Resolución de Alegaciones presentadas, elaborada por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Aprobar Definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo, para el ejercicio 2017 y ordenar su inserción en el B.O.P. a efectos de su entrada en vigor.

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LOS DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO Y CALLE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Recursos Humanos, Régimen Interior, Policía Local y Seguridad Vial, que dice lo siguiente:

«DICTAMEN.- 2º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS QUE CONTENGAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA LA INCLUSIÓN DE FICHERO DEL REGLAMENTO DE ACCESO DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO Y CALLE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado de modificación de la Ordenanza Reguladora de los ficheros que contengan datos de carácter personal, para la inclusión del Fichero del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y a la calle San Pedro de Alcántara.

En el expediente figuran, el informe emitido por el Responsable Técnico de viales y Tráfico, así como Anexos de creación del fichero de

titularidad pública del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y calle San Pedro de Alcántara:

“En relación con la petición de remisión del anexo I que contenga los datos de carácter personal del fichero de titularidad municipal pública del reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y Calle San Pedro de Alcántara, se adjuntan los Anexos I de las dos bases de datos que se han generado para la gestión del control de accesos citado. Ambas bases de datos son gestionadas por la Policía Local con la colaboración técnica de la empresa concesionaria del servicio”.

Con posterioridad se ha emitido informe por el Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME SECRETARIA

En el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Referencia normativa:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 14/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación y datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de telecomunicaciones.
- Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

1º). Modificación de la ordenanza municipal reguladora de los ficheros de carácter personal.

a). Justificación necesidad de modificación de la Ordenanza.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal establece que *“la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.”*.

En cumplimiento de dicha disposición legal, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros de carácter personal, cuyo texto íntegro se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 121, de 25 de junio de 2014. En dicho texto se detallan en Anexo I, los ficheros de nueva creación, que deben y han sido inscritos en el Registro General de Protección de Datos dependiente de la Agencia Estatal de Protección de Datos.

El incumplimiento de este deber de creación de ficheros de carácter personal de titularidad pública sin autorización de la disposición de carácter general, está tipificado como una infracción grave, que puede ser sancionada con multa de 40.001 a 300.000 euros.

La justificación de la modificación de dicha Ordenanza consiste en la necesidad de incorporar a su texto un Anexo que regule el contenido de los ficheros de carácter personal, denominados “Base de datos de usuarios autorizados para acceso al Centro Histórico y San Pedro de Alcántara”, que tiene por finalidad gestionar los datos de los usuarios autorizados por el Ayuntamiento para acceso con sus vehículos al Centro Histórico y calle San Pedro de Alcántara de esta Ciudad de Cáceres. Su finalidad es la de recopilar información para la tramitación de las autorizaciones que se concedan de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Pleno de esta Corporación para acceso a estas zonas.

La disposición de creación del nuevo fichero contiene los datos exigidos en el artículo 20 de la LOPD y que son los siguientes:

- a) La finalidad del fichero y los usos previstos para el mismo.
 - b) Las personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
 - c) El procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
 - d) La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo.
 - e) Las cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a países terceros.
 - f) Los órganos de las Administraciones responsables del fichero.
 - g) Los servicios o unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - h) Las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigido.
- b). Comunicación a la Agencia de Protección de Datos.

El artículo 39 de la LOPD señala que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos, dependiente de la Agencia de Protección de Datos, entre otros, los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas. En aplicación de este precepto legal, una vez aprobado definitivamente el nuevo fichero, es obligación del Ayuntamiento su inscripción en dicho Registro, que deberá efectuarse en el plazo de treinta días desde la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 55,1 Reglamento), mediante la utilización de los modelos o formularios electrónicos de notificación, aprobados por el Sr. Director de la Agencia de Protección de Datos.

- c). Derechos de rectificación, acceso, cancelación u oposición.-

En el texto vigente de la Ordenanza se regulan adecuadamente los derechos de los ciudadanos de acceso, rectificación, cancelación u oposición

de los datos contenidos en los ficheros que se relacionan en el Anexo de la Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 a 19 de la LOPD y su Reglamento, y que serán de aplicación al nuevo fichero.

El derecho de acceso reconoce la potestad del interesado de conocer los datos referidos a su persona que son tratados en los ficheros de una organización pública o privada.

El artículo 16,2 de la LOPD reconoce a los ciudadanos el derecho a la rectificación o cancelación de los datos de carácter personal cuando éstos sean inexactos, incompletos, inadecuados o excesivos.

El derecho de rectificación es aquel por el que el interesado puede solicitar que se modifiquen sus datos que resulten inexactos o incompletos, y el de oposición, se define en dicho en el Reglamento como el derecho del afectado a que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos da carácter personal o se cese en los supuestos previstos legalmente.

El ejercicio de estos derechos se garantizan en esta Ordenanza, regulándose la forma de ejercerse, que será por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d). Medidas de seguridad aplicables.

Las medidas de seguridad que serán aplicables al nuevo fichero son las previstas en el artículo 4º de la Ordenanza, dando cumplimiento al artículo 9 de la LOPD, que exige al responsable del fichero, y en su caso, al encargado del tratamiento la adopción de las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Por tanto, de acuerdo con el apartado 2º de dicho artículo 9º de la Ley, no se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones determinadas en el Reglamento de dicha Ley con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

2º). Procedimiento para su aprobación.

El procedimiento para la modificación de esta Ordenanza, mediante la creación del nuevo fichero que se incorpora como Anexo a la misma, será el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría simple.

- Información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a efectos de alegaciones y sugerencias.

- Resolución de las alegaciones que, en su caso, se hubiesen presentado durante el trámite anterior, y aprobación definitiva de la modificación.

- Publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

Por todo lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE a la modificación de la Ordenanza reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal de este Ayuntamiento de Cáceres”.

Manifiesta el Sr. Secretario que, por lo tanto, lo que es objeto de la modificación de la Ordenanza es la incorporación de ambos Anexos, con los datos de los ficheros de usuarios del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y a la calle San Pedro de Alcántara, y, con posterioridad, una vez sometida a información pública y aprobada definitivamente, se dará traslado de dicha modificación a la Agencia Española de Protección de Datos.

Y LA COMISIÓN, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para la inclusión de los Ficheros del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y a la calle San Pedro de Alcántara, con el siguiente texto:

ANEXO I

1. Fichero (denominación): BASE DE DATOS DE USUARIOS AUTORIZADOS PARA ACCESO AL CENTRO HISTÓRICO Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.

a) Responsable del fichero:

- Administración a la que pertenece:

Ayuntamiento de Cáceres.

Encuadramiento Administrativo del Órgano:

Área de Régimen Interior, Recursos Humanos, Empleo, Movilidad Urbana y Protección Civil y Relaciones Institucionales

Unidad Administrativa de Régimen Interior, RR. HH., Empleo y Movilidad y Seguridad Ciudadana

Movilidad Urbana y Protección Civil

Policía Local

b) Identificación y finalidad del fichero:

- Identificación del fichero: Gestión de los usuarios autorizados para acceso de vehículos al Centro histórico y a San Pedro de Alcántara.

- Finalidad y usos previstos: Recopilar la información para tramitación de las autorizaciones de los usuarios según los reglamentos vigentes.

c) Origen y procedencia de los datos:

- Origen: Los usuarios que pretendan obtener la autorización.
- Procedencia o procedimiento de recogida de datos: Los propios usuarios o sus representantes.

- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Tipo de Documento (DNI, NIF)

Dirección

Municipio

Código Postal

Dirección2

Municipio2

Código Postal2

Número de teléfono

Matricula

Marca

Modelo

Color

Matricula2

Marca2

Modelo2

Color2

Matricula3

Marca3

Modelo3

Color3

Observaciones

DNI

Certificado Residencia

Permiso Circulación

Impuesto Rodaje

Recibo Seguro

Contrato Arrendamiento o Propiedad

IAE

Otros

Fecha de inscripción

Fecha Notificación

- Sistema de tratamiento: Mixto

d) Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

e) Transferencias de datos que se prevean a países terceros: No

f) Encargado de tratamiento:

Unidad Administrativa de Régimen Interior, RR. HH., Empleo y Movilidad y Seguridad Ciudadana

Movilidad Urbana y Protección Civil

Policía Local

Jefatura de Policía Local.

Avda. Juan Pablo II s/n.

10005 Cáceres

Teléfono: 927629055

g) Servicio ante el cual el afectado pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Jefatura de Policía Local.

Avda. Juan Pablo II s/n.

10005 Cáceres

Teléfono: 927629055

h) Medidas de seguridad: Nivel básico

ANEXO I

1. Fichero (denominación): GESTIÓN DE ACCESOS DE VEHÍCULOS AL CENTRO HISTÓRICO Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.

a) Responsable del fichero:

- Administración a la que pertenece:

Ayuntamiento de Cáceres.

Enquadramiento Administrativo del Órgano:

Área de Régimen Interior, Recursos Humanos, Empleo, Movilidad Urbana y Protección Civil y Relaciones Institucionales

Unidad Administrativa de Régimen Interior, RR. HH., Empleo y Movilidad y Seguridad Ciudadana

Movilidad Urbana y Protección Civil

Policía Local

b) Identificación y finalidad del fichero:

- Identificación del fichero: Gestión de accesos de vehículos al Centro histórico y a San Pedro de Alcántara.

- Finalidad y usos previstos: Control de Accesos conforme a los reglamentos específicos aplicables. Captación y almacenamiento de imágenes de vehículos con reconocimiento y almacenamiento de matrículas en zonas de acceso restringido. Proponer sanciones de infracción de Control de accesos a los no autorizados.

c) Origen y procedencia de los datos:

- Origen: Policía Local y dispositivos de captación de imágenes con reconocimiento de matrícula.

- Procedencia o procedimiento de recogida de datos: Policía Local y dispositivos de captación de imágenes.

- Tipos de datos, estructura y organización del fichero:

DENUNCIA_ID

MATRÍCULA

FECHA

HORA
LUGAR
COD_MUNI
AGENTE
NORMA
OBSERVACIONES
PRUEBA_1
PRUEBA_2
PRUEBA_3
PRUEBA_4
PRUEBA_5
PRUEBA_6
PRUEBA_7
PRUEBA_8
PRUEBA_9
PRUEBA_10

- Sistema de tratamiento: Informatizado

d) Cesiones de datos de carácter personal: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Organismo Autónomo de Recaudación Provincial.

e) Transferencias de datos que se prevean a países terceros: No

f) Encargado de tratamiento:

Unidad Administrativa de Régimen Interior, RR. HH., Empleo y Movilidad y Seguridad Ciudadana

Movilidad Urbana y Protección Civil

Policía Local

Jefatura de Policía Local.

Avda. Juan Pablo II s/n.

10005 Cáceres

Teléfono: 927629055

g) Servicio ante el cual el afectado pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Jefatura de Policía Local.

Avda. Juan Pablo II s/n.

10005 Cáceres

Teléfono: 927629055

h) Medidas de seguridad: Nivel básico”.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN».

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, Sra. López Basset, que manifiesta que su Grupo sigue manteniendo el voto de la Comisión; no obstante, en el Pleno de febrero que se votó sobre una modificación de esta ordenanza, y ya dijeron entonces que el 25 de mayo de 2016 entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos que sustituirá a la normativa vigente y que se aplicará a partir de 2018. Estos dos años tienen como objetivo que todas aquellas entidades que tratan datos se vayan adaptando. En dicho Reglamento se requiere la incorporación de delegados de protección de datos y que sean nombrados en función de sus cualificaciones, algo que se tenía que haber tenido en cuenta en la RPT.

Señala que se vuelve a modificar la ordenanza, pero no se han preocupado de realizar las medidas oportunas para empezar a gestionar adecuadamente los servicios y garantizar el derecho de la ciudadanía.

Se preguntan si se están realizando las auditorías bianuales, de carácter obligatorio, si existe el documento de seguridad, si se informa al personal del uso adecuado y custodia de la información, si el personal sabe cuál es el procedimiento sancionador en caso de incumplimiento de la Ley de Protección de Datos, si existe un documento expreso con la comunicación de las medidas de seguridad, según el tipo de datos que usa cada persona que trata con ellos.

Todo esto lo comentaron en el Pleno anterior y hace un llamamiento al Presidente de la Comisión oportuna, para que se trate en su seno si existe toda esta documentación.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

La Corporación acuerda aprobar este asunto conforme a dictamen y, por tanto, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión; acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los ficheros que contienen datos de carácter personal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, para la inclusión de los Ficheros del Reglamento de acceso de vehículos al Centro Histórico y a la calle San Pedro de Alcántara.

SEGUNDO: Que el presente acuerdo se exponga al público en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el caso de que durante indicado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

7º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A: “PEDIR A LA JUNTA DE EXTREMADURA UN AUMENTO EN LAS INVERSIONES DESTINADAS A CÁCERES”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Popular, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **MOCIÓN para pedir a la Junta de Extremadura un aumento en las inversiones destinadas a Cáceres** en el Orden del Día del próximo Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inversión de la Junta de Extremadura es un elemento necesario tanto para la vertebración de la comunidad autónoma como para el desarrollo de los municipios de ambas provincias. Según los últimos datos de inversión que se han hecho públicos desde el sector de la Construcción, una vez cerrado el ejercicio del año 2016, existe un gran desequilibrio entre el dinero que se invierte según se viva en la provincia de Cáceres o en la de Badajoz, lo que supone, a su vez, un desequilibrio en el trato de los ciudadanos de ambas provincias.

Según esas cifras, la inversión de la Junta de Extremadura en Badajoz casi triplica la realizada en Cáceres. En concreto, el total de las licitaciones regionales suman 26,3 millones de euros para la provincia pacense, mientras que para la de Cáceres y sus municipios suman 9,7 millones de euros, lo que supone una diferencia muy importante en cuanto a la inversión pública para la vertebración y desarrollo de la Comunidad Autónoma. Desde el Grupo Popular entendemos que cualquier inversión para

la provincia de Badajoz es buena para Extremadura, pero no es de justicia que exista una diferencia tan amplia entre ambas provincias.

A estos datos se suma un importante descenso en la licitación de la obra realizada por la administración regional en la provincia de Cáceres y sus municipios, en comparación con el año 2015 y 2014, y la no aprobación por parte del partido que sustenta el Gobierno autonómico que rechazó más de una veintena de enmiendas relacionadas con inversiones para Cáceres, tanto en materia de Sanidad como Educación o Infraestructuras.

Todo esto viene a poner de manifiesto que Cáceres y su provincia no está contando con las inversiones necesarias para su desarrollo y vertebración, en comparación con otras actuaciones realizadas en la CCAA, a lo que se suma la parálisis que puede generar para un sector tan importante para la economía y la generación de empleo como es el de la Construcción.

Por todo, el Grupo Municipal Popular eleva al Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

Pedir a la Junta de Extremadura que aumente sus inversiones en la provincia de Cáceres y sus municipios y que mitigue los desequilibrios existentes entre Cáceres y Badajoz con una diferencia que casi triplica el dinero invertido entre ambas provincias, lo que tampoco debe suponer una merma en la provincia pacense, sino un incremento en la cacereña. Cáceres, a 12 de Abril de 2017. Fmdo: Rafael Mateos Pizarro».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que se trata de una Moción sencilla. No obstante quiere comenzar haciendo la salvedad de que desde su Grupo, en ningún caso, quieren generar un debate provinciano entre las provincias

de Cáceres y Badajoz, sino todo lo contrario; con esta Moción lo que se pretende es instar a la Junta de Extremadura a que garantice el equilibrio territorial de la región y, fundamentalmente, en el caso que se trata hoy, las inversiones en la Provincia de Cáceres y, sobre todo, en esta ciudad.

Lo hacen porque creen que la inversión pública es un elemento fundamental para el equilibrio económico y para la generación de empleo. Todas las administraciones públicas tienen como objetivo la generación de empleo, pero considera que debe venir de las empresas, su grupo municipal y su Partido lo vienen defendiendo en todas las administraciones donde tienen representación.

Por lo tanto, defienden la inversión pública como motor de crecimiento económico y como motor de generación de empleo.

Precisamente la inversión pública en el año 2016 ha tenido un descenso significativo y de forma muy acusada en la Provincia de Cáceres, y con las inversiones vinculadas a Cáceres.

En consecuencia, lo que piden a la Junta de Extremadura que incremente y cumpla con los objetivos de inversión en obra pública en la Provincia de Cáceres y en la ciudad de Cáceres; pues considera que con ese objetivo se generará empleo, se conseguirá mantener el tejido productivo y empresarial de la Provincia y de la Ciudad, bajar las cifras de desempleo y mantener la vida en el mundo rural.

Aportan en la Moción una serie de datos que ponen de manifiesto lo que ha afirmado, que la inversión pública en la Provincia de Badajoz ascendió a casi veintisiete millones de euros, por parte de la Junta de Extremadura; mientras que en la Provincia de Cáceres apenas llegó a los diez millones de euros. De ahí que lo que piden en la Moción a la Junta de Extremadura que, sin afectar a las inversiones realizadas en la Provincia de Badajoz, que materialice el compromiso con la Provincia de Cáceres, lo asuma y ejecute, apostando por el empleo en la región, la provincia y la ciudad y que se haga propiciando las inversiones en obra pública y no sólo

presupuestando, sino ejecutando; que se ejecute y que se vele por el equilibrio territorial, sin colores políticos y sin márgenes provinciales.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que manifiesta que está de acuerdo en la mayoría de lo que ha dicho el Sr. Mateos Pizarro, pero su Grupo votará que no porque están cansados de este juego partidista que se traen con el Partido Socialista, continuamente.

Señala que si quieren algo de otras administraciones deben hablar con sus diputados en la Asamblea o en el Congreso, ya que han demostrado en anteriores ocasiones lo bien que se ponen de acuerdo con los diputados del Partido Socialista para llegar a acuerdos y mantener esas cuotas de poder que tienen desde hace casi cuarenta años.

Claro que quieren mayores inversiones para Cáceres, pero sobre todo quieren que haya unos presupuestos solidarios entre los pueblos, ciudades, provincias, comunidades autónomas. Pero esos presupuestos no existen ni a nivel local, ni regional, ni estatal.

Se deben quejar al gobierno del Partido Popular de que los Presupuestos Generales del Estado que han presentado continúan, un año más, maltratando a Extremadura y aumentando las desigualdades territoriales del país; de que, de los doscientos millones presupuestados para infraestructuras en Extremadura el año pasado, se han ejecutado cincuenta y cinco.

Señala que las comunidades autónomas que se han quejado han conseguido que el Sr. Montoro aumente en cinco mil millones los Presupuestos Generales del Estado para infraestructura, que van a ir dirigidos a esas comunidades que han dado *la lata*.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del

Orden del Día, Sr. Peguero García que considera que prácticamente está todo dicho. Es cierto que Ciudadanos desea que haya inversiones en Cáceres y las va a pedir, estando a lado de quien las pida. No obstante, coinciden con la Portavoz del Grupo CACeresTú en que hay que instar al propio partido.

Pregunta cómo se consiguen las inversiones, señalando que entiende que hay dos formas. Una haciendo presión cuando se tiene capacidad de ejercer presión, es decir, al propio partido cuando está en el gobierno; y otra forma es la de instar, reiteradamente, para luego manifestar que se han quejado mientras no se han pedido cuentas a su propio partido.

Entiende que esto es lo que viene pasando en este Ayuntamiento con una frecuencia llamativa.

Quieren inversiones para Cáceres, pero están cansados de instar por instar y siempre, casualmente, al partido del color contrario, no al propio. Cuando se inste a todo el mundo y se exijan responsabilidades a todos los partidos, estarán de acuerdo en sumarse a esas peticiones.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista Sr. Salaya Julián que, en primer lugar, que se habla de esto porque no quieren hablar de otras cosas, como de un 60% menos de inversión en los Presupuestos Generales del Estado para Extremadura en los últimos siete años; de que los presupuestos de 2017 vienen con un 17% menos de inversión para Extremadura; de que a Extremadura se le retiran sesenta millones de inversión respecto al año pasado y a Cataluña se le aumentan doscientos sesenta millones de inversión, sólo en los presupuestos de este año, más el compromiso de los años venideros. Pero tampoco quieren hablar de las inversiones en Cáceres ciudad, refiriéndose solo a la Provincia, y por lo tanto no hablan de que el hospital de Cáceres ya lleva una partida de algo más de diez millones de euros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión más de dos

millones de euros, dos millones para la Ronda Sur-Este, cuarenta y cinco mil quinientos para la Oficina de Turismo de Cáceres, cuatro mil para la Semana Santa, veinticinco mil para el aeródromo, noventa y cinco mil para el Banco de Alimentos en Cáceres, once mil ochocientos para la mejora de equipamiento e instalaciones de la Filmoteca de Cáceres...; así un largo etcétera de unas cifras que no hace falta que insista más en ellas, porque las ha aprobado el Partido Popular, además de los desequilibrios que ha señalado.

La realidad es que se dedican a este enfrentamiento provincialista o provinciano, intentando distraer la atención sobre todo esto, mientras mantienen un discurso orientado a todo lo contrario, en la realidad trabajan para volver a hacer Presidente a José Antonio Monago, o al menos algunos.

Mientras algunos, con más ímpetu que otros, trabajan para eso, prefieren que se hable de esto, pues trabajan para hacer Presidente al mejor Alcalde de Badajoz. Así se vio en la legislatura pasada que se tuvo de Presidente en Extremadura a una persona, de la que se pueden decir muchas cosas negativas, pero una muy positiva, para Badajoz, que es que tiene una gran vocación municipalista, hasta el punto de que tras tantos años fuera del Ayuntamiento de Badajoz, no se le ha olvidado la importante apuesta que quería hacer por esa ciudad, en detrimento de otras.

Cree que no tiene más sentido seguir hablando de esto, porque si el Partido Popular estuviera de congreso regional, no se hablaría de esta Moción, pero como están de congreso provincial, están hablando de una Moción que el Sr. León Rodríguez pueda vender bien por los pueblos y por eso se habla de las inversiones en la Provincia de Cáceres frente a la de Badajoz.

Por su parte, bastante tienen con los procesos de su Partido como para implicarse en los de los demás.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa, dado que ninguno de los intervinientes desea tomar la palabra, se la cede al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro, para que proceda al cierre del debate de la Moción.

El Sr. Mateos Pizarro manifiesta que es una lástima que estando de acuerdo la Sra. López Basset con la Moción, no dé su apoyo. Ha hecho una serie de reflexiones respecto a los diputados y le pregunta dónde están sus enmiendas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma reivindicando inversiones para la Ciudad de Cáceres.

Además entiende que se contradice, pues ha afirmado que quien más pide, más recibe; pero cuando piden, no les apoya.

Le agradece que esté de acuerdo con él y le agradecería que apoyase la Moción.

Respecto a lo manifestado por el Portavoz de Ciudadanos, señala que demandan sin complejos, cree que Ciudadanos, a nivel interno tampoco tienen mucho debate interno. Le llama la atención como hay gente que se pone de perfil cuando se demanda para la Ciudad.

En cuanto a lo dicho por el Sr. Salaya, afirma que hablan de lo que les interesa a los cacereños que son las inversiones en la Ciudad de Cáceres. Ha relacionado una serie de inversiones en la Ciudad de Cáceres que están en el presupuesto gracias al Grupo Popular en la Asamblea de Extremadura, pues muchas de ellas no se contemplaban en el proyecto de presupuesto, incluyéndose porque el Grupo parlamentario Popular las ha incluido.

No obstante, no quieren hablar solo de presupuesto, sino de ejecución presupuestaria, pues el presupuesto puede contener muchas cosas, pero el problema es que luego no se ejecutan. Facilitará algún dato, como que el Servicio Extremeño de Salud, en 2016, licitó cero euros en la Provincia de Cáceres; la Presidencia de la Junta, licitó cero euros, como el Servicio Extremeño Público de Empleo, todo en la Provincia de Cáceres.

Por contra, por parte del gobierno central fueron cincuenta y siete millones de euros las licitaciones del ejercicio 2016 en la provincia.

En relación con los Presupuestos Generales del Estado, informa que la inversión per cápita para Extremadura es la cuarta a nivel nacional, la inversión en infraestructuras desde que está en el Gobierno el Partido Popular es de las más altas a nivel nacional y puede facilitar algún dato. La inversión real en relación con el AVE, más de novecientos millones de euros, cuando el último gobierno socialista no llegó a cuatrocientos millones de euros de inversión en Extremadura.

Desea destacar que no hacen campaña partidista en las instituciones, no defienden a un candidato o a otro, pues no están batallas internas; están en gestionar en las administraciones, mientras otros están cerrados por primarias. El Sr. Fernández Vara se está dedicando a hacer la campaña a los candidatos del Partido Socialista, están en una guerra interna, desatendiendo las administraciones y, en vez de reclamar para Extremadura, lo que hacen es *llorar* al Gobierno Central.

Han intentado tergiversar la realidad, por lo que le dará más datos. El Sr. Fernández Vara gastó el año pasado treinta y siete millones de euros, de los noventa que tenía presupuestados para inversiones en infraestructuras; rechazó cerca de veinticinco millones de euros del Fondo de Compensación Interterritorial; y, además, en materia de infraestructuras productivas provocó que el desempleo en el sector de la construcción subiera en un 14%. Esta es la auténtica realidad, lo que quiere el Grupo Popular son datos objetivos, no un debate partidista, interno, ni una guerra de candidatos. Lo que pretenden hoy es obtener un pronunciamiento favorable para que la Junta de Extremadura, sin menospreciar, ni menoscabar las inversiones en la Provincia de Badajoz, valore el esfuerzo que se está haciendo en los ayuntamientos de la Provincia de Cáceres y garantice el equilibrio territorial de la región.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; votos en contra: doce, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, cuatro de los Concejales del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y uno de la Concejala del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, doce votos en contra y ninguna abstención acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

8º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE: “REVERSIÓN DEL SUPERÁVIT”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Socialista, del siguiente tenor literal:

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el *Grupo Municipal Socialista* solicita de la Alcaldía-Presidencia la inclusión en el *Orden del Día*, del próximo Pleno, la siguiente MOCIÓN:

“REINVERSIÓN DEL SUPERÁVIT”

Los municipios son las entidades básicas de la organización territorial del Estado y al ser la entidad más cercana al ciudadano es a la que acude para resolver sus problemas. A nadie se le escapa, además, que sobre las administraciones locales se ha cargado, en más medida que sobre otras, la responsabilidad de reducir el déficit español, hasta el punto de hacerlas pasar

por serias dificultades económicas y bloquear las posibilidades de una inversión que habría aliviado los síntomas de la crisis en los peores momentos, situación que ha perjudicado claramente las posibilidades de recuperación de nuestra Ciudad.

Con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) se recogen las tres reglas fiscales de obligado cumplimiento: estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto.

El artículo 11.4 de esta ley establece que “las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario” y el artículo 32, que se refiere al superávit dice “que este se destinará a reducir el nivel de endeudamiento”.

Esto ha supuesto que los Ayuntamientos son la única administración en superávit, están saneados y cumplen sus objetivos pero no pueden invertir ese ahorro.

Esto da lugar a paradojas como la que ha ocurrido en estos dos últimos años en nuestro Ayuntamiento. Cuando en 2016 se anuncia un superávit de 2,7 millones en 2015 junto con un nuevo préstamo de 5,7 para poder cubrir las inversiones de ese año. O cuando hace un par de meses se anuncia un superávit de 5,8 millones pero se dice que tenemos que hacer frente a unas supuestas deudas de 17,5 millones de euros.

Y a lo largo de estos años esta situación ha conllevado que los ayuntamientos son la única administración en superávit, están saneados y cumplen sus objetivos pero no pueden invertir ese ahorro.

Y al ser las administraciones más cercanas a los ciudadanos y más en momentos de crisis, el Gobierno no debe poner trabas a su labor en la prestación de servicios públicos de calidad.

Por ello ha llegado la hora de que el Gobierno de España escuche y sea sensible a las reivindicaciones de los Ayuntamientos y que les permita utilizar el superávit para continuar poniendo los intereses de sus vecinos por

delante de cualquier otra cosa y no tener que concertar operaciones de crédito cuando necesiten llevar a cabo inversiones o incluso para deudas.

Por todo ello, el GMS de Cáceres presentación la siguiente MOCIÓN:

Instar al Gobierno de España a que inicie el trámite legislativo para la modificación de la LOEPSF, que permita a las entidades locales reinvertir su superávit en beneficio de sus respectivos municipios, sin necesidad de generar nuevos ingresos. Cáceres, 12 de abril de 2017. Fmdo.: Luís Salaya Julián».

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que a esta Moción se han presentado dos enmiendas, por el Grupo Municipal de CACeresTú y por el Grupo Municipal Socialista; cuyo tenor literal es el siguiente:

«D^a Consolación LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal CACeresTú de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres

MANIFIESTAN: Que conforme lo determinado en los artículos 14.1 y 15 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 86.1b del Reglamento Orgánico Municipal, por medio del presente escrito se eleva la siguiente:

Propuesta de enmienda

A la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista (PSOE) **“Reinversión del Superávit”**.

Se le propone sustituir el punto de acuerdo que refleja en dicha moción por:

Suscribimos a la Declaración de Valencia para exigir una reforma justa de la financiación local. La cual adjuntamos en el **Anexo I**. Cáceres, 19 de abril de 2017. Fmdo.: Consolación López Balset».

«De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, así como en el ROM de este Ayuntamiento, el Grupo Municipal del Partido Popular solicita a la Alcaldía-Presidencia la inclusión de la siguiente **ENMIENDA** transaccional al punto 8 del orden del día del Pleno del 20 de Abril de 2017: Moción del grupo Municipal Socialista sobre “Revisión del Superávit”:

Instar a los grupos parlamentarios a que adopten iniciativas legislativas para crear mecanismos actualizados de gestión que permitan reinvertir este superávit con mayor flexibilidad, suavizando la aplicación de la regla de gasto y apoyando los PGE para incluir dichos mecanismos. Cáceres, 20 de abril de 2017. Fmdo.: Rafael Mateos Pizarro».

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sra. Costa Fanega que en primer lugar, respecto a la enmienda presentada por CACeresTú, manifiesta que tienen dudas en cuanto a que sea una enmienda, pues les parece una Moción camuflada, ya que incluye diez puntos, de los cuales sólo uno tiene que ver con el superávit.

Cree que cuando informaron a los medios que iban a presentar esta moción, el Grupo Municipal de CACeresTú se dio cuenta de que se habían adelantado. Esta propuesta no tiene nada que ver con la del Grupo Municipal Socialista, por lo que no van a apoyarla.

Con relación a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular, en principio les parece bien, ya que se trata de un texto consensuado con la FEMP; pero señala que hay que incluir *instar al Gobierno de España*, además de los grupos parlamentarios, en cuyo caso no tendrían ningún problema en aceptarla.

Ya entrando en la defensa de la Moción, manifiesta que la Ley de Estabilidad Presupuestaria que se aprobó en 2012, obligaba a tres compromisos, cumplir el objetivo de déficit, el límite de la deuda y la regla de gasto.

La regla de gasto obliga a todos los ayuntamientos de España a que, en caso de tener superávit presupuestario, este solamente se puede destinar a reducir el nivel de endeudamiento.

Este hecho le ha venido muy bien al Gobierno Central, ya que gracias a este superávit de los ayuntamientos, ha sido capaz de cumplir con el déficit del año 2016, por ejemplo, aunque en 2015 el Gobierno Central incumplió tanto en inversiones, como en gastos. Esto no es porque los ayuntamientos sean buenos gestores, sino porque la legislación estatal les obliga a ello.

Algunos expertos en temas económicos han dicho una frase curiosa, si una familia puede obtener ahorro ingresando más, el sector público también lo puede hacer; pero lo que no se dice es que para tener un mayor ingreso en el sector público, pasa normalmente por incrementar impuestos y tasas a los ciudadanos.

Pero, además, en el caso de las entidades locales, apenas tienen capacidad para incrementar esos ingresos; y gracias a esta regla de gastos, si se obtiene superávit, se les obliga a usar ese dinero sobrante para devolver deudas a las entidades financieras y no para mejorar la prestación de servicios públicos o realizar inversiones en la ciudad.

Esto lleva a circunstancias tan absurdas como lo que está ocurriendo en esta ciudad, donde en 2014 se obtuvo un superávit de 7,6 millones, en 2015 de 6,3 millones y en 2016 de 5,8 millones.

Sin embargo, a día de hoy el Ayuntamiento ha suscrito cinco, posiblemente seis con el Fondo Impulsa, operaciones de crédito. Se han firmado cuatro préstamos con entidades financieras para poder acometer inversiones en la ciudad, con un total de casi veintiocho millones.

Cada año en los presupuestos se han ido reduciendo las inversiones en la ciudad, no se participa totalmente en planes tan importantes como el Plan de Empleo Social, con el número de parados que tiene la ciudad que, según los datos del SEXPE, a 31 de diciembre, son nueve mil setecientos ochenta y tres personas. Se anuncia superávit, pero no se puede utilizar.

Son muchos los ayuntamientos y alcaldes que han manifestado su malestar por este hecho y creen que no se debe perder esta oportunidad, uniéndose a esta petición, por lo que es necesario que el Gobierno de España escuche y sea sensible a las reivindicaciones de las entidades que están más cerca de los ciudadanos y que les permita utilizar este superávit para poder continuar poniendo los intereses de sus vecinos por delante de cualquier otra cosa, sin tener que seguir endeudando las ciudades para poder hacer inversiones o pagar deuda.

La FEMP ya ha instado al gobierno a modificar esa disposición que impide la reinversión del superávit, concretamente incluir una modificación en la Disposición Adicional 92, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que permita a las entidades locales reinvertir los superávit que se hayan logrado en 2016.

Saben y conocen que se ha aprobado por unanimidad de la Junta Directiva de la FEMP, donde hay dos vocales, tanto el Alcalde de Badajoz, como el de Mérida, que han dicho que se trata de un agravio antimunicipal intolerable. Están totalmente de acuerdo, porque no se puede seguir castigando a los que cumplen.

También sería una incoherencia, pues la Sra. Alcaldesa de Cáceres es Vicepresidenta de la Comisión de Hacienda y Financiación Local de la FEMP.

Según los propios datos de la FEMP, la aprobación del producto interior bruto de los superávit municipales ha rondado el medio punto, llegando a sobrepasarlo en 2016; esto hace un total, año a año, de casi veintiséis mil millones, de los que siete mil cien, son de 2016, en Cáceres son 5,8.

Esto está permitiendo al Sr. Rajoy poder cuadrar sus propias cuentas, que se ha desviado en algo más de tres mil millones de euros. Pregunta si no sería más justo permitir que las entidades públicas que han cumplido y cuyos ciudadanos han aguantado esta situación, que no han provocado, viendo

perjudicados los servicios públicos, sean los que puedan utilizar ese superávit.

Es necesario que el Ayuntamiento pueda reinvertir en sus ciudadanos y no sólo en reducir deuda.

A continuación, la Exma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Baset que señala que la contestación a esta Moción sería la misma que ha realizado en la anterior, pues traen lo mismo, instar al Gobierno de la Nación, que es del partido opuesto, para que lleven a cabo algo. Están de acuerdo con lo que proponen, pero no están de acuerdo en entrar en este juego, en este tipo de mociones que no sirven para nada, más que para una declaración de intenciones.

Por eso presentaban su enmienda, para que sean valientes y vayan más allá, pues si el Ayuntamiento de Cáceres hace un escrito instando, no sirve para nada, pero que lo hagan setenta ayuntamientos sirve para algo.

Además, le parecía que la Declaración de Valencia, en la que se juntaron más de setenta alcalde de todos los partidos políticos, con transversalidad, que se llevó a limar diferencias ideológicas, de estructura partidista, incluso diferencias territoriales; creían que era importante y podían ser valientes. Como no lo hacen, no lo va a apoyar.

Una vez que han aceptado la enmienda del Partido Popular, con menos razón, pues de su lectura se entiende que apoyar esta enmienda supone apoyar los Presupuestos Generales del Estado.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día, Sr. Peguero García recuerda que su Grupo se ha posicionado públicamente en alguna ocasión, entendiendo que es necesaria una reforma de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, sobre todo para premiar a los

ayuntamientos bien gestionados, con poco o ningún nivel de deuda, permitiéndoles gastar superávit en inversiones rentables para la ciudadanía.

Opina que hay que hacer propuestas bien pensadas, pues lo que propone el Partido Socialista, recuerda que en 2010, dos de cada tres ayuntamientos de Andalucía estaban al borde de la suspensión de pagos; es decir, se venía de una situación complicada que no se soluciona simplemente instando a que se quiten límites de gasto.

Asimismo, sabe que la FEMP está trabajando en esta línea, considerando que conseguirá más consenso para este tipo de propuestas. Esperan que se produzca una iniciativa legislativa que trabaje en pos de sensibilizar la gestión de los ayuntamientos, siempre que premie a los bien gestionados, limitando la gestión temeraria de otros, esta reforma estaría bien.

También señala que *instar*, continuamente tiene poca utilidad. Informa que su Grupo se va a abstener.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Mateos Pizarro que manifiesta que si hay un partido con una clara vocación municipalista, es el Partido Popular; no le cabe duda que si se puede hablar de superávit en las administraciones públicas, de saneamiento en las arcas de las entidades locales, ha sido gracias a la reforma que el gobierno del Partido Popular puso en marcha en el año 2011.

A partir de esa reforma las administraciones locales se han convertido en las administraciones públicas, no sólo las más eficaces, sino también las más eficientes; pero, sobre todo, las administraciones más saneadas. Si en el año 2011 el 80% de los ayuntamientos, aproximadamente, contaban con déficit en sus cuentas públicas, a día de hoy más del 90% de los ayuntamientos tienen superávit presupuestario y sus cuentas saneadas; además, el dato de superávit de las entidades locales están ayudando a

sanear los datos de déficit o superávit presupuestario del resto de administraciones públicas.

Pero cree que la situación de las entidades locales no debe llevar a la euforia colectiva y borrar de un plumazo todas las medidas que considera positivas.

Considera que en esta Moción se confunden una serie de conceptos, fundamentalmente cuando se refieren a las paradojas que se dan en el Ayuntamiento de Cáceres. Cuando aluden al superávit de los años 2015 y 2016, equiparándolo a que haya que acudir a un crédito para pagar deudas.

Informa que cuando el equipo de gobierno llegó al Ayuntamiento en 2011 había unos remanentes de tesorería negativos y, por lo tanto, ese superávit que están generando las arcas municipales, en los últimos dos años, se ha destinado fundamentalmente a cambiar ese signo negativo del remanente de tesorería y, a día de hoy, se puede decir que este Ayuntamiento no sólo tiene superávit presupuestario, sino que cuenta con un remanente de tesorería positivo; lo cual es distinto e hipoteca o condiciona la posibilidad de reinvertir, como plantean, ese superávit en inversiones.

Entiende que lo que plantean es la posibilidad de que aquellos ayuntamientos saneados, que cuenten con superávit, con remanentes positivos de tesorería y con deudas razonables, tengan la posibilidad de reinvertirlo en inversiones y, además, que esas inversiones sean de cualquier tipo. Pero están condicionadas al concepto de inversiones financieramente sostenibles, pues se pretende no generar más gasto a las administraciones públicas.

Con esta situación y siendo conscientes de que es cierto que una vez que los ayuntamientos han conseguido dar la vuelta a todas sus cuentas públicas, defienden la necesidad de que flexibilice, fundamentalmente, la regla del techo del gasto y que se establezcan mecanismos, como dicen en su enmienda, actualizados, que permitan reinvertir ese superávit con mayor flexibilidad; es decir, no abogan por una eliminación radical de la norma que

fija el destino del superávit. Lo hacen en términos idénticos a lo que ha hecho la FEMP, pues les ha llamado la atención cómo el Grupo proponente transpone un acuerdo de la FEMP, pero sólo en la parte que les interesa; por una parte solicitan *instar al gobierno* y, por otro, eliminan la participación de los grupos parlamentarios.

Su Grupo entiende que debe ser en el seno de las Cortes Generales donde se debatan las modificaciones legislativas necesarias y que, además, se haga en el seno de los Presupuestos Generales del Estado, norma que contiene toda la regulación en materia presupuestaria y de gestión económica. Esos fueron los términos en los que se adoptó el acuerdo en la FEMP, el pasado día 6, en el sentido de no sólo darle traslado al Gobierno, sino fundamentalmente a los grupos parlamentarios para que, en el marco de la negociación, se flexibilice la regla del techo de gasto y el destino del superávit presupuestario.

Y, al mismo tiempo, que dichas medidas se incluyan en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Agradece que hayan aceptado la enmienda, opina que se trata de una medida positiva para todas administraciones públicas y de manera muy especial para los ayuntamientos.

Discrepa con los grupos de Ciudadanos y de CACeresTú en que estas cosas no afectan y que son propias de una guerra entre partidos. Cree que afecta muy directamente a los ciudadanos y a Cáceres, por lo que no puede ser pretexto para no posicionarse. Recuerda que en los últimos Plenos se han presentado, por la oposición, mociones que no son de impulso al equipo de gobierno, sino de un perfil bastante bajo y que ponen de relieve la buena gestión del equipo de gobierno. En ningún caso, debe ser excusa para no posicionarse y le gustaría que ambos grupos no se escuden siempre en la guerra entre el Partido Popular y el Partido Socialista para no fijar posiciones.

A continuación, dentro del segundo turno de intervenciones, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Peguero García que contestando al Portavoz del Grupo Popular, afirma que Ciudadanos entiende que esta materia es interesante y se posiciona a favor de que haya iniciativas legislativas que flexibilicen y premien a los ayuntamientos que funcionan bien. Pero les preocupa el grado de eficiencia de instar, pues se podría hacer una estadística de cuántas veces se ha instado en este Pleno y cuántas se ha conseguido lo que se ha instado, ya que si no se ha obtenido ningún resultado, habría que pensar antes un poco.

Toma la palabra, para cerrar el debate, la Sra. Costa Fanega manifestando que ahora ha leído el texto de la enmienda del Partido Popular, reconociendo que ha hablado antes del Pleno con el Sr. Mateos respecto a la inclusión de la enmienda. Es cierto que Moción de la FEMPEX habla tanto del Gobierno de España como del Grupo Municipal, pero cuando han aportado su enmienda han excluido al Gobierno de España.

También es cierto que cuando presentaron la Moción, concretamente dice *instar al Gobierno de España a que inicie el trámite legislativo*, dentro del cual dan por entendido que están incluidos los grupos parlamentarios.

Asimismo, ya ha manifestado en su primera intervención, es necesario para poder acometer este cambio, modificar la Disposición a la que se ha referido; la palabra apoyar no les gusta, siempre que se cambie por incluir no tienen ningún problema en aceptar esta modificación; pues la palabra *apoyar* puede dar a entender lo que ha señalado la Sra. López, que están apoyando los presupuestos, cuando lo que intentan es que esa modificación se incluya en todos los presupuestos.

El Sr. Mateos Pizarro entiende que quedará reflejado en el acta de la sesión la explicación del Portavoz del Grupo Socialista, por lo que mantienen

su enmienda con la matización que ha realizado. Es decir, la propuesta de acuerdo quedaría como sigue:

“Instar al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios a que adopten iniciativas legislativas para crear mecanismos actualizados de gestión que permitan reinvertir este superávit con mayor flexibilidad, suavizando la aplicación de la regla de gasto, incluyendo en los Presupuestos Generales del Estado dichos mecanismos”.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la redacción resultante, una vez incluida la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular y aceptadas las matizaciones de la Sra. Costa Fanega.

Dicha votación ofrece el siguiente resultado: votos a favor dieciocho, once de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular y siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista; votos en contra uno, de la Concejala del Grupo Municipal CACeresTú; abstenciones cuatro, de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por dieciocho votos a favor, un voto en contra y cuatro abstenciones acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, con la inclusión de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular y las matizaciones realizadas por la Portavoz del Grupo proponente; quedando el texto de la propuesta de la misma, como sigue:

“Instar al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios a que adopten iniciativas legislativas para crear mecanismos actualizados de gestión que permitan reinvertir este superávit con mayor flexibilidad, suavizando la aplicación de la regla de gasto, incluyendo en los Presupuestos Generales del Estado dichos mecanismos”.

9º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, RELATIVA A: “PROMOVER LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE REFORMA EN FACHADAS O ESPACIOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA POR MOTIVOS DE INTERÉS TURÍSTICO O ESTÉTICO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del siguiente tenor literal:

«D. Cayetano Polo Naharro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno LA SIGUIENTE

MOCIÓN ORDINARIA PARA PROMOVER LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y DE REFORMA EN FACHADAS O ESPACIOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA POR MOTIVOS DE INTERÉS TURÍSTICO O ESTÉTICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El número de visitantes a la ciudad asciende a más de 80.000 al tenor de los datos de ocupación hotelera arrojados para esta Semana Santa. Esta cifra se alcanzó de igual forma en el año 2016, suponiendo un crecimiento del 13% del turismo con respecto al año anterior.

Por este motivo, entre otros, se ha procedido recientemente a la reapertura de la oficina de información turística de la Plaza Mayor, cuyo

cierre se produjo en enero de 2016. Dicha oficina ha sido objeto de una importante obra de reforma, además de dotarla con cuatro empleados que permitirán su apertura de lunes a domingo para ofrecer el mejor servicio posible a los turistas de nuestra ciudad.

No obstante lo anterior, desde este Grupo Municipal se entiende que lo que se debe alcanzar es la “desestacionalización” de los flujos turísticos como una de las líneas de actuación para favorecer el crecimiento de la actividad en nuestra ciudad y, por tanto, mejorar el rendimiento económico de la misma. Es decir, se hace necesario el aprovechamiento de la capacidad potencial turística con la que contamos, más allá de las fechas señaladas que, como ya se indicó al comienzo de esta exposición de motivos, se presume como exitosa en años venideros debido a la ocupación hotelera registrada en los últimos años.

Las ciudades deben ser atractivas para el turista. El potencial de Cáceres reside en su tamaño y en la posibilidad de recorrerla a pie, disfrutando del entorno y de su arquitectura. Y es en este punto sobre el que queremos incidir con la presente Moción, pues basta caminar por nuestras calles para observar el estado tan precario que presentan algunas fachadas de edificios situados en vías emblemáticas, tanto incluidas como no incluidas en nuestro Plan Especial.

Entendiendo que la mejora de la imagen de Cáceres puede aumentar el flujo turístico no estacional, debemos dar fin a esta situación de precariedad del entorno arquitectónico mediante la aplicación racional de la Normativa vigente tanto en la Comunidad Autónoma de Extremadura como en nuestra ciudad. Así pues, en virtud del Art. 166, Órdenes de ejecución de obras de conservación y obras de intervención de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LESOTEX), los Ayuntamientos y los organismos competentes podrán ordenar **por motivos de interés turístico o estético** la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o

espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de ordenación.

Abundando en lo anterior, según nuestro Plan General Municipal (PGM), Capítulo 2.3, *Disciplina Urbanística*, Artículo 2.3.2. *Órdenes de ejecución*, el Ayuntamiento podrá dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, órdenes de ejecución de actos, operaciones y actividades reguladas por la ordenación territorial y urbanística con el fin de preservar las disposiciones, principios y valores contenidos y proclamados en dicha ordenación.

Es decir, está en manos de este Ayuntamiento el favorecer el arreglo de fachadas y espacios públicos de nuestra ciudad por cuestiones estéticas o de interés turístico, al amparo tanto de la LESOTEX como de nuestro PGM, solicitando a los propietarios de dichos inmuebles que se proceda a su reparación por estos motivos, sin perjuicio de que se produzca una ejecución con carácter subsidiario por parte de este Ayuntamiento a costa del obligado.

Por todo lo anterior 'Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía'

Propone la siguiente resolución:

Instar al Equipo de gobierno municipal para que:

- Estudie, junto con los recursos humanos y técnicos de los que dispone este Ayuntamiento, el estado de aquellas fachadas o espacios visibles desde la vía pública que sean consideradas objeto de arreglo por motivos estéticos o turísticos y dictar a sus propietarios la necesidad de la ejecución de las obras.
- Agilice la tramitación de aquellos expedientes ya iniciados, aportando los medios necesarios.
- Estudio de las correspondientes bonificaciones sobre las licencias de obra, así como ayudas económicas en función de la cuantía y complejidad de la intervención.

El Ayuntamiento dará un plazo máximo de tiempo para acometer las obras, a partir del cual podrá hacerse cargo de las mismas con carácter de

ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación. Cáceres, 12 de abril de 2017. Fmdo.: Cayetano Polo Naharro».

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Interventor General.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en este punto del Orden del Día, Sr. Ibarra Castro, para que proceda a la defensa de la Moción.

El Sr. Ibarra Castro manifiesta que el motivo de presentar la Moción es el deber de cuidar la calles de la ciudad, sobre las que se desarrolla el turismo y el comercio, que otorgan a la ciudad un valor incalculable, diferente y diferenciador, calles que son, sin duda, la seña de identidad de la ciudad, motivo por el cual Cáceres fue declarada Patrimonio de la Humanidad hace más de treinta años.

Señala que las calles, además, permiten completar y dignificar la oferta turística, que es sin duda el motor de desarrollo económico de la Ciudad.

Su estado actual, en algunos casos, traslada a la conciencia colectiva del cacereño, incluso del turista, cierto sabor rancio o cierta idea de dejadez en su mantenimiento, como así muestran algunas patologías que se ven en alguna de las fachadas. Esta imagen es injusta con la ciudad y sus gentes.

En este caso cree que hay que anteponer el interés general y colectivo de la ciudad al individual; Cáceres, en general, y sus calles, en particular, son un proyecto colectivo que exige que todos participen y arrimen el hombro, los propietarios cuidando sus viviendas y la administración haciendo cumplir la ley y ayudando para que se cumpla.

Por último, no pretenden que se constituya una especie de policía en las calles para el mantenimiento de las fachadas, sino que quieren mantener y dignificar la calles a la altura de lo que los cacereños se merecen.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa concede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal CACeresTú, Sra. López Basset, que considera que lo que se presenta es la ejecución de una ley y no pueden estar en contra de ello; pero, tras lo ocurrido esta semana, les obliga a tener reticencias, pues que el equipo de gobierno presente, de prisa y corriendo, una ordenanza reguladora del informe de evaluación de edificios, que los informes técnicos que acompañan a esta ordenanza, tanto del Servicio de Urbanismo, como del Jefe de la Sección de Licencias, hablen de la falta de medios, tanto materiales como humanos, para llevar esto a cabo; y, sobre todo, lo que vislumbraron en la Comisión de Urbanismo sobre que se puede abrir la puerta a una posible externalización de estos trabajos, porque no hay medios para hacerlo en el Ayuntamiento; les hace tener reticencias.

Por supuesto, no pueden votar en contra, pero se van a abstener, por esas dudas que tienen en su Grupo.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Licerán González que señala que no va a ahondar más en la importancia que tiene el turismo para esta ciudad, pues es el sector motor de la misma.

Hay que seguir trabajando en conseguir que los visitantes pernocten en la ciudad, y en un plan que incluya la apertura de centros de recepción turística, no solo la oficina de la Plaza Mayor que, por fin, se ha conseguido abrir; la mejora en la explotación de nuestro turismo de naturaleza, disfrutando del entorno, incluyendo las pedanías; el turismo industrial, poniendo en valor las minas de Aldea Moret; el turismo de congresos; dar a conocer puntos tan importantes como el campamento romano de Cáceres El

Viejo. Todas estas medidas iban incluidas en el programa electoral de su partido.

Aunque las propuestas que trae hoy el Grupo de Ciudadanos sean para toda la ciudad, todos tienen claro que la *joya de la corona* es la Ciudad Monumental y su entorno; para que pueda seguir siéndolo hay que adoptar medidas de mejora y mantenimiento.

Las medidas que hoy se traen a debate, deben ir acompañadas de la implicación del Gobierno Central, en el arreglo de la muralla, algo que no se refleja en el borrador de los presupuestos; así como del mantenimiento diario de la zona, algo que parece olvidado, a la vista de como se encuentran muchas zonas de la Ciudad Monumental. Se pueden ver las murallas y algunos edificios llenos de malas hierbas, en mal estado, no cree que sea muy difícil solucionar esto.

Asimismo, la limpieza y persecución de todos esos grafitis que aparecen en la ciudad, que le consta que se está intentando solucionar, pero que opina que hay que seguir.

Además de esto, se necesita la implicación de los vecinos y vecinas en la puesta en valor de la zona, animando a la gente a que sea el baluarte en defensa de la *joya de la corona*; esto no solo puede ser a base de medidas urbanísticas.

Informa que ayer su Grupo Municipal se reunió con la renovada asociación de vecinos de la Ciudad Monumental que les hicieron llegar diversas medidas y necesidades de convivencia y en las que esperan que el Sr. Bazo y el Sr. Mateos ya estén trabajando.

Las nuevas normativas urbanísticas que se están aprobando, tanto a nivel nacional, regional o municipal, ayer mismo se dio el primer paso para la aprobación de la ordenanza del informe de evaluación de edificios, que permitirá conocer qué edificios, casas, palacios necesitan intervenciones de mantenimiento y rehabilitación, no solo estéticas, sino incluso de estructura o seguridad.

La Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Plan General Municipal de Cáceres permiten tomar medidas de disciplina para dictar órdenes de ejecución de obras que permitan ese arreglo estético de las fachadas de muchas casas y palacios; y, en su contra, la ejecución de manera subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

Pero, este tiene que ser el último camino a recorrer, hay que buscar la implicación de la gente, de los propietarios y de los habitantes de la Ciudad Monumental; lo que tiene que ser, en primer lugar, solucionando sus problemas del día a día, de los que han hablado anteriormente; y, por otro, haciendo, en cierto modo atractivo, al menos no problemático, la ejecución de dichas obras de rehabilitación o de mejora de sus casas. Para esto hay muchos ejemplos en otras ciudades por todo el territorio nacional y hay que decidir qué modelo se quiere; el de Plasencia, donde solo se plantea la obligatoriedad y la toma de medidas sancionadoras; modelos mixtos como el de Medina, Chiclana, Soto del Campo, Oviedo o Avilés; o modelos de exención de tasas total, como el de Jerez.

Entienden que las bonificaciones o exenciones nunca pueden ir desligadas de la renta y, en todo caso, con contrapartidas para la ciudad, como puede ser la apertura de edificios privados o palacios, la cesión de fondos bibliográficos, las donaciones de patrimonio, etc. Incluso, consideran que, para facilitar dichos arreglos, el órgano que los coordine, siempre que se refiera al entorno de la Ciudad Monumental, tendría que ser el Consorcio y buscar préstamos a bajo interés para ejecutar dichas obras, la búsqueda sí sería para toda la ciudad.

Pero también hay que plantear la realidad del Ayuntamiento de Cáceres. Ayer mismo, en la Comisión de Urbanismo, se hablaba de la aplicación de esa ordenanza a la que se ha referido y que podría suponer necesitar en el servicio municipal alrededor de dos o tres personas más. Supone que a nadie se le escapa que la aplicación de las medidas que hoy se traen a este Pleno ahondan en esa necesidad y que, por mucho que se

saque *pecho* de esa reforma del Servicio de Urbanismo tan *brillante* que han realizado, la verdad es que no supone más personal en ese servicio y, por lo tanto, ahondará aún más en el problema de personal y de medios que tiene. Al final, todo esto redundará en el mismo, el servicio de calidad que hay que prestar al ciudadano.

Por ello, su Grupo presenta la siguiente enmienda:

«ENMIENDA que presenta el grupo municipal socialista a la MOCIÓN: “Promover la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública por motivos de interés turístico o estético” del Grupo Municipal Ciudadanos, en el Pleno de 20 de abril de 2017:

1º.- Se añada un punto:

Todas estas actuaciones serán coordinadas desde el Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

2º.- Se modifique el punto 3 que quedaría como sigue:

Estudio de las correspondientes bonificaciones sobre las licencias de obras que siempre irán ligadas a las rentas de los propietarios o en su caso, a contrapartidas para la ciudad como pueden ser la apertura de edificios privados o palacios, la cesión de fondos bibliográficos, las donaciones de patrimonio... así como ayudas económicas en función de la cuantía y la complejidad de la intervención y la búsqueda de fórmulas de financiación favorables para los propietarios para ejecutar las obras. Cáceres, 20 de abril de 2017. Fdo. LUIS SALAYA JULIÁN. Portavoz Grupo Municipal Socialista».

Entiende que no habrá muchos problemas para aceptar esta enmienda y, si así fuera, apoyarían las medidas que se traen a este Pleno.

La Excm. Sra. Alcaldesa manifiesta que se ha emitido un informe por la Sección de Rentas y pregunta si lo tienen en su poder los portavoces, no obstante puede hacer referencia al mismo el Portavoz del equipo de gobierno.

Pregunta al Sr. Ibarra Castro si acepta la enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Ibarra Casto manifiesta que le gustaría conocer también el informe emitido por la Sección de Rentas.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sr. Pacheco Polo que señala que cuando vio la Moción le daba la sensación de que no estaba muy centrada y tras oír al Portavoz proponente está perdido del todo, pues no sabe si se habla de la Ciudad Monumental o de la ciudad al completo.

En cualquier caso, tiene la extraña sensación, cuando lee este tipo de mociones, de que hay un escaso conocimiento de lo que ocurre en el Ayuntamiento. No ha oído a ninguno de los portavoces hablar de la Sección de Disciplina Urbanística, que existe en el Ayuntamiento, aunque hayan hablado del Servicio de Urbanismo, donde hay muchas secciones, entre ellas la de Disciplina Urbanística que tiene una sección técnica y una jurídica.

La realidad es que en el Ayuntamiento se trabaja en este tema, como en tantos otros, con los medios que se tienen; existen más de cien expedientes abiertos en esta materia que afectan a: aparatos de aire acondicionado, canalones en mal estado, instalación de rótulos, cableados, grafitis, todo lo relativo al ornato o falta de adecentamiento de las fachadas, grietas, humedades, balcones en mal estado, desprendimientos de plaquetas y un largo etcétera. Parece que se desconoce todo esto y sorprende. Lo bueno es que, en la mayor parte de las ocasiones, los titulares de los edificios suelen responder favorablemente, porque, en caso contrario, habría que ir a una ejecución subsidiaria.

Pregunta si se han planteado lo que supondría para el Ayuntamiento del Cáceres ir a una ejecución subsidiaria de estas características, cuando hay edificios en los que los propietarios no tienen medios económicos, que

han fallecido, que, en muchas ocasiones, los herederos no han aceptado la herencia y no han hecho acto de disposición sobre los bienes de la misma, con lo cual tan solo son herederos legales a efectos puramente formales, o cuando en muchas ocasiones ni siquiera aparecen los herederos. Las repercusiones son brutales, desde el punto de vista económico porque habría que redactar los proyectos, evaluar informes y sacar a concurso público la ejecución de todas esas obras.

Con esto no dice que no se haga, sino que se crea un problema muy importante en la ciudad y hay que evaluar estas cuestiones.

Insiste en que se hacen muchas cosas. Prosigue, a continuación, enseñando ejemplos de lo que ha ocurrido en diversos edificios tras la actuación del Ayuntamiento. Pero, aun así, quedan muchas cosas por hacer, como el tema del cableado, pues hay muchas fachadas, especialmente de las zonas afectadas por el Plan Especial, con demasiados cables sueltos.

Quiere centrar el debate en el hecho de que desde el Ayuntamiento, con los medios que tiene, se trabaja sin pausa.

Con respecto a lo que se ha manifestado, hasta esta mañana tenía la intención de abstenerse, porque toda moción que viene en favor de mejorar la gestión no tiene por qué votarse en contra; por otra parte, tampoco podía votarse a favor porque parecería que desde el Ayuntamiento no se está haciendo nada. Pero esta mañana ha tenido conocimiento de un informe, emitido el día 19 de abril de 2017, por el Jefe de la Sección de Rentas, en el que viene a poner de manifiesto que, a su juicio, el interés turístico o estético entre algunas de las circunstancias previstas para el disfrute de la bonificación que se propone en la Moción, no sería legal y no cabría su aplicación.

Dicho esto, le llama mucho la atención sobre esta Moción, el tema de la bonificación, sin entrar en más disquisiciones jurídicas, si el titular de una vivienda tiene la obligación de arreglarla y no lo hace, se le dice que la

arregle y le bonifica. No entiende cómo se puede bonificar la obligación que tiene un titular de arreglar su vivienda.

Por último, espera que Ciudadanos centre bien su Moción, para que quede constancia en el acta, supone que se manifestarán sobre la enmienda; no obstante, la cuestión de legalidad, se vea desde el punto de vista de la Moción o desde el punto de vista de la enmienda presentada, impide votar a favor a su Grupo, además también les impide abstenerse.

La Sra. López Basset manifiesta que, si al principio tenía sus dudas, ahora tiene más, aunque van a mantener la abstención.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Licerán González afirmando que no entiende por qué solo tiene ese informe el equipo de gobierno. Se le podría haber dado traslado a todos los grupos municipales, pues todos tienen la misma responsabilidad sobre lo que se vota.

La Excm. Sra. Alcaldesa informa que no se trata de un informe, sino de una consulta que se ha realizado al Jefe de la Sección de Rentas, como podía haberlo hecho cualquiera de los miembros de este Pleno.

El Sr. Licerán González manifiesta que si hay muchas localidades donde se hace, no considera que haya alguna normativa diferente en este Ayuntamiento que impida hacerlo. Como no conocen el informe, no lo puede asegurar.

Respecto a la intervención del Sr. Pacheco Polo, manifiesta que igual el que no se ha enterado es él, porque una sección está dentro de un servicio; ha hablado constantemente del Servicio de Urbanismo, además de que ha hablado de la Sección de Disciplina Urbanística en varias ocasiones durante su intervención. Ruega que dejen de decir cosas que no son verdad.

Señala que todos los días se pone de manifiesto que la oposición genera un montón de problemas cada vez que hace una propuesta; posteriormente, se solucionan todas las imposibilidades con soluciones nuevas. En este caso, pasa lo mismo.

Para su Grupo es muy importante, no se trata solo de la obligatoriedad de un propietario de mantener su vivienda; se está hablando de razones estéticas y turísticas, pues el turismo es el motor de la ciudad, y no se puede consentir que se vea el estado en el que están ciertas fachadas. Entiende que el Servicio de Urbanismo está haciendo muy bien su trabajo y si se le proporcionaran recursos, lo haría mejor; como todavía no se ha llegado al objetivo que todos tienen, habrá que seguir adoptando medidas para que se vayan solucionando esos problemas.

El Sr. Pacheco Polo pregunta sobre el posicionamiento del Grupo proponente respecto a la enmienda, antes de intervenir dentro del segundo turno.

El Sr. Ibarra Castro señala que en cuanto al primer punto de la enmienda entienden que el alcance es toda la ciudad de Cáceres, no únicamente el Consorcio, además de que no quieren sobrecargar su mínima estructura. En caso de que se proponga que se estudie que sea el Consorcio el que, en parte lo pueda gestionar, en este caso, no tendrían inconveniente en aceptarlo. Respecto al segundo punto de la enmienda, lo aceptan.

La Excm. Sra. Alcaldesa pregunta al Grupo Municipal Socialista si acepta la modificación propuesta por el Sr. Ibarra Castro respecto al primer punto de su enmienda.

El Sr. Licerán González informa que aceptan la propuesta realizada por el Sr. Ibarra, pues entienden que la Moción se refiere a la ciudad entera,

aunque de una parte se podría encargar el Consorcio. Si el Grupo proponente está más cómodo con su estudio, no tienen nada que objetar.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Pacheco Polo que insiste en que votarán en contra de la Moción por una cuestión de estricta legalidad.

Reconoce que al igual que en ocasiones tiene que ser crítico, le parece muy coherente la posición en cuanto a esta enmienda de Ciudadanos, porque no hace mucho, precisamente en la Relación de Puestos de Trabajo, se estableció que dentro de la Oficina de Desarrollo Urbano se habilitara la fórmula para que los proyectos que presentaba el Consorcio “Cáceres, Ciudad Histórica” en el Ayuntamiento, se pudieran coordinar desde el Ayuntamiento; sería contradictorio pretender que el Consorcio llevara a cabo la coordinación de este tema.

Reitera que cree que hay gente que aún no conoce el funcionamiento del Ayuntamiento, pues, dirigiéndose al Sr. Licerán, el Consorcio no puede llevar a cabo la coordinación de estos expedientes cuando se trata de expedientes sancionadores que le corresponde tramitar al Ayuntamiento. Por lo tanto, si dice eso, o desconoce la existencia de la Sección de Disciplina Urbanística, o las competencias del Ayuntamiento y las que tiene el Consorcio que es un instrumento más que tiene que servir para mejorar el Centro Histórico y es en ese sentido en el que tiene que actuar. Sigue teniendo esa sensación de que siguen sin conocer el funcionamiento del Ayuntamiento.

Repite que se hubieran abstenido, si no fuera por la cuestión de estricta legalidad a la que se ha referido anteriormente.

Seguidamente, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Ibarra Castro para el cierre del debate de la Moción.

El Sr. Ibarra Castro, en primer lugar, dirigiéndose al Sr. Pacheco Polo que, además de conocer el funcionamiento del Ayuntamiento, se diera un paseo por la Plaza Mayor y calles aledañas, pues no solamente conviene conocer el Ayuntamiento de puertas para adentro, sino algo, incluso más importante, conocer cómo está la ciudad de puertas para afuera. Por eso no entiende esa cuestión de estricta legalidad para votar en contra de una Moción que solo viene a proponer que se ejecute una ley que lleva estando en vigor desde hace más de quince años, que es la Ley del Suelo de Extremadura, en la que, en su artículo 166, dice literalmente y de ahí han sacado el título de la Moción que *“Los Ayuntamientos y los organismos competentes podrán también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública”*.

El Plan General también, en su artículo 2.3.2 establece que *“El Ayuntamiento podrá dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, órdenes de ejecución de actos, operaciones...”*. Asimismo, la Ley del Suelo de Extremadura, a la que ha aludido antes, establece que *“en todo caso, la administración podrá establecer ayudas públicas, mediante convenios o bonificaciones, sobre las tasas de expedición de licencias”*.

Ahora trae el Sr. Pacheco un informe, emitido de prisa y corriendo, que no es sino una muestra del régimen de improvisación en el que vive la gestión del equipo de gobierno, que se lo han pasado una mañana antes. Cree que esta es una buena Moción que muestra el perfil bajo de la gestión municipal.

En cuanto a los motivos de estricta legalidad y otras ordenanzas cuyo borrador se ha aprobado recientemente, indica que para cumplir esta Moción no se necesitan ni grandes planes, ni grandes programas de ejecución, sino simplemente la ley que está vigente, de ámbito autonómico y de ámbito local, en el Plan General; necesitando para ello una administración responsable que aplique la ley, puesto que es obvio que el aspecto ruinoso en el que

están las calles, da una imagen que no se merecen los cacereños y en cuya mejora tiene que trabajar la administración.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, votación que da el siguiente resultado: votos a favor once, siete de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista y cuatro de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; votos en contra once, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular; abstenciones, una de la Concejala del Grupo Municipal CACeresTú.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido, se procede a la realización de una segunda votación, que ofrece idéntico resultado que la primera, por lo que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor, once votos en contra y una abstención, y una vez contabilizado el voto de calidad desfavorable de la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta, acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

10º.- MOCIÓN ORDINARIA PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL CACERESTÚ, SOBRE: “ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL PICUDO ROJO”.-

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo CACeresTú, del siguiente tenor literal:

«D^a. CONSOLACIÓN LÓPEZ BALSET como portavoz del Grupo Municipal CACeresTú de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, *al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de*

*Régimen Local y el RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 97.3 y de lo establecido en el artículo 87.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Cáceres, presenta para su debate y aprobación, si procede, en el pleno **LA SIGUIENTE MOCIÓN,***

MOCIÓN:

ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EL PICUDO ROJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier):

- Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de tres focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Madrigal de la Vera, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE nº 190, de 2 de octubre).

- Mediante Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de dos focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el término municipal de Badajoz, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE nº 216, de 10 de noviembre).

- Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se actualiza la relación de focos de picudo rojo de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen zonas demarcadas y se adoptan diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE nº 192, de 5 de octubre).

- En ejecución del programa de seguimiento que el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura está realizando respecto al picudo rojo de las palmeras, se ha constatado que por dispersión natural la plaga ocupa nuevas zonas de la comunidad autónoma.

Actualmente, los términos municipales en los que se ha confirmado la presencia de picudo rojo de las palmeras, *rhynchophorus ferrugineus* (olivier) son:

Provincia de Badajoz

Ahillones, Alburquerque, Alconchel, Azuaga, Badajoz Talayuela Barcarrota, Berlanga, Bodonal de la Sierra, Casas de Reina, Cheles, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuente del Arco, Fuentes de León, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, La Codosera, Llerena, Malcocinado, Monesterio, Montemolín, Montijo, Oliva de la Frontera, Olivenza, Pallares, Puebla del Maestre, Reina, San Pedro de Mérida, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Torremayor, Trasierra, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valverde de Leganés, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre, Villanueva del Fresno, Villar del Rey, Zafra y Zahínos.

Provincia de Cáceres:

Cedillo, Herrera de Alcántara, Valencia de Alcántara, Pueblonuevo de Miramontes, Talayuela, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Talaveruela de la Vera, Robledillo de la Vera, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.

Por lo que vemos, el picudo rojo representa una seria amenaza para la población de palmeras en nuestra Región.

Aunque no podamos asegurar que en nuestro municipio tengamos algún caso, no es descartable que se produzca si no se toman medidas preventivas oportunas.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de superficies con cubierta

vegetal las obligaciones de vigilar y mantenerlas en buen estado fitosanitario para defensa de las superficies propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal regula un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre ellas cualquiera que se justifique técnica o científicamente como necesaria. La ejecución de dichas medidas, mientras no se establezca lo contrario, corresponderá a los interesados, siendo a su cargo los gastos que se originen, tal como preceptúa el artículo 19 de la citada ley

Ya que este parásito que es el picudo se halla dentro de la palmera y que la duración media de su ciclo de desarrollo interior puede durar hasta tres años sin que se perciban signos exteriores de daños, es muy difícil frenar su expansión mediante acciones basadas exclusivamente en el corte y destrucción, como hasta ahora se había hecho. Todos estos daños, causados por larvas y adultos en su alimentación, se hacen patentes y visibles demasiado tarde, y cuando los primeros síntomas de infestación aparecen, son tan graves que tienen como resultado la muerte de la palmera. Y ese ha sido el problema. En general, se ha actuado demasiado tarde y la crisis económica no ha ayudado precisamente a combatir efectivamente esta enfermedad de las palmeras.

La primera solución que se puede pensar en aplicar es la tala de la planta afectada, lo cual se debe aplicar como último recurso, ya que el coste de dicha operación es más elevado de lo que suponemos.

Cuesta más talar que tratar, en algunas ocasiones, y la razón está en que una palmera afectada no solo consiste en cortarla y trasladarla, sino que lleva una serie de requisitos que hay que cumplir. Uno de estos requisitos es que la planta debe ser trasladada con el mayor cuidado posible para que la plaga no se siga extendiendo, lo cual incluye tapar el remolque del camión para que no salga ningún insecto de la palmera afectada.

El vertedero donde se lleva el ejemplar también tiene que seguir unas directrices para la eliminación de la palmera afectada por picudo rojo, y esto consiste en, normalmente, triturarla lo cual supone unos gastos que el cliente final, es decir, el propietario de la palmera tendrá que asumir en el presupuesto de tala del ejemplar.

Si no queremos que esto ocurra la mejor solución es la prevención, la cual nos ayudará a evitar que el picudo rojo en nuestra palmera y de esta forma evitar gastos que pueden evitarse.

Siempre tiene más riesgo curar que prevenir y además el coste de curar es más elevado.

Por todo ello, el grupo municipal CACeresTú pide que desde el pleno de este ayuntamiento se llegue **AL SIGUIENTE ACUERDO:**

Que se adopten las medidas preventivas adecuadas contra el picudo rojo con las palmeras existentes en los espacios públicos municipales y que así mismo se hagan extensivas las recomendaciones que deben seguir los propietarios de palmeras particulares. Cáceres, 12 de abril de 2017. Fmdo.: Consolación López Basset».

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. López Basset para que proceda a la defensa de la Moción.

La Sra. López Basset, en primer lugar, pide disculpas por la exposición de motivos, que es demasiado larga. Si se ha leído, poco tiene que añadir, pues está todo explicado.

Resume que desde el año 2013 existe esta plaga que la Junta de Extremadura ha intentado cortarla, pero se ha visto que ha ido a más y que, en la actualidad, por la dispersión natural de la plaga ocupa más de cincuenta localidades de la provincia de Badajoz y casi veinte de la de Cáceres; lo que se sabe es que, una vez que la plaga llega a una localidad, erradicarla tiene unos costes elevadísimos.

Opinan que, antes de que esto ocurra, debería haber medidas preventivas por ser más barato y además, a los propietarios particulares de palmeras habría que hacerles llegar estas medidas preventivas.

Por eso presentan esta Moción, para hacerlo público y que llegue a la ciudadanía.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa cede la palabra al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que echa a faltar en la Moción que expliquen por qué este insecto es malo y no lo es la palmera. No entiende sus motivos, lo que sería necesario para mostrar su posicionamiento frente a la Moción.

Cree entender que se hace por una cuestión económica, que sería lo lógico, porque afecta económicamente al sector de la jardinería y de la planta ornamental.

La fecha de aparición en Extremadura, 2013, le dice poco, pues entiende que este tema no hay que afrontarlo desde el ámbito local, ni desde el autonómico, pues la plaga no conoce límites, ni fronteras.

Hay que entender el problema como el de una especie que necesita extenderse, como cualquier otra. Intenta comprender el comportamiento del animal y le cuesta estigmatizarlo y decir que es malvado; más aún, poniéndose en la ideología del Grupo CACeresTú, preguntándose por qué quieren extinguir este insecto y hablan de la protección de los animales cuando se refieren a la tauromaquia; por qué el toro es bueno y el picudo rojo es malo.

No le cuadra su posición.

Opina que esta Moción es más de instar que de tomar medidas, pues es muy difícil obligar a un propietario privado de una palmera para que la tala, pues las medidas desde la administración para abordar este asunto son exiguas; cree que faltan recursos.

Entiende que es una Moción que trata de un problema que afecta al territorio, en general, no al ámbito municipal, pues si en un término cercano aparece la plaga, por muchas medidas que se adopten, afectarán al término de Cáceres. Considera que es un planteamiento que hay que hacer en el ámbito nacional e incluso europeo. Afecta fundamentalmente a territorios donde la palma produce dátiles o el palmito, o a la palmera canaria.

Entiende que estén muy preocupados por la plaga, pero ve poco contenido en la Moción. No sabe qué medidas proponen y son muy difíciles. Es muy complicado desde el ámbito municipal.

Aun así, afirma que van a apoyar la Moción porque entienden que hay que defender el ecosistema, aunque este no sea el ámbito de toma de medidas.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa otorga el uso de la palabra al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, en este punto del Orden del Día, Sr. Centeno González que manifiesta cuando empezó a hablar con la gente de las mociones que se iban a tratar en este Pleno y les hablaba de este coleóptero, se dio cuenta del desconocimiento que tiene la mayoría. Al decirles que era un escarabajo que mataba y atacaba las palmeras, sus caras lo decían todo.

El picudo rojo, de origen asiático, es una de esas especies invasoras de las que ya se ha hablado en este Pleno en alguna ocasión; y como ya se dijo, unas pueden ser beneficiosas para los humanos y otras pueden perjudicar de una manera irreversible. En el caso que les ocupa, los daños están siendo devastadores en muchos lugares para las palmeras. En muchas localidades, en dos o tres años, han muerto todas ellas.

Puede parecer una cuestión menor, pero es un problema y más grave de lo que se cree.

No entrará en los aspectos técnicos, sólo va a dar un dato. Necesitan de tres a cuatro meses para desarrollar todas las fases de su ciclo biológico,

con lo que en un año pueden tener hasta tres generaciones; cada hembra pone entre trescientos y cuatrocientos huevos.

Su Grupo, ya en el mes de febrero, en la Comisión de Fomento, Barrios, Participación Ciudadana, Medio Ambiente, Infraestructuras estratégicas y servicios públicos, preguntó por las medidas que se estaban adoptando en relación con la plaga de picudo rojo, que había terminado con la población de palmeras de muchas localidades extremeñas. La respuesta que se les dio fue que en Parques y Jardines ya se estaban preparando para la adopción de medidas.

Para su Grupo, la labor y profesionalidad de los trabajadores de parques y jardines es encomiable, siempre vigilantes ante cualquier aviso de plaga de insectos, observando el estado de los árboles o controlando, hasta donde los medios de que disponen les permiten, algunas especies invasoras, para paliar su proliferación. Ellos son una de las mejores medidas preventivas con la que cuenta el Ayuntamiento.

Ya que CACeresTú se ha hecho eco de esa pregunta que formularon y han presentado esta Moción, se congratulan. No se trata de un tema para tomar a la ligera. Sólo basta con hacer un ejercicio de imaginación, pensando en las muchas palmeras que hay en toda la ciudad y que los lugares donde están ubicadas no serían lo mismo sin ellas, como la plaza de las Claras, la de Caldereros, la de la Audiencia, la Avda. Virgen de Guadalupe o el Paseo de Cánovas, por nombrar algunos lugares, perderían parte de su encanto.

Un proverbio chino dice *“excava un pozo, antes de que tengas sed”*. Están de acuerdo en que se deben tomar medidas preventivas contra una amenaza que está muy cerca de la ciudad, el Ayuntamiento tiene técnicos cualificados y habrá que dotarlos de los medios necesarios para prevenir, antes que lamentar. La acción debe ser conjunta con los propietarios particulares de palmeras, aunque sepan que no se les puede obligar, ya que como se aclara en la Moción y está constatado, dichas medidas preventivas y

efectivas, por otro lado, serían mucho menos costosas que podarlas y tener que talarlas.

Por lo tanto, entienden que estas actuaciones deben conllevar una campaña de sensibilización e información sobre las recomendaciones para que se minimicen y se conozcan los posibles daños que el picudo rojo puede provocar en las palmeras de Cáceres.

A continuación, la Excma. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sra. Jiménez Espada que para fijar la posición de su Grupo Municipal, en primer lugar le gustaría destacar que es un hecho contrastable que en la Ciudad de Cáceres, a día de hoy, no existe ningún caso de ataque de picudo rojo. Se están cumpliendo, con rigor, todas y cada una de las medidas preventivas adecuadas contra la aparición de este insecto, que son, fundamentalmente, la vigilancia y el control de las especies de palmeras susceptibles de ataque, es decir, la detección precoz.

En los últimos dieciocho meses se ha mantenido contacto fluido, en varias ocasiones, con el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, que es el organismo competente en esta materia, al objeto de extremar las precauciones en este sentido.

El término municipal de Cáceres no es zona demarcada, es decir, no es una zona infectada, ni tampoco es una zona de especial vigilancia, que se encontraría en un radio de 11 km. alrededor de estas zonas que se denominan infectadas.

Desde que aparecieron los primeros focos de la plaga en la provincia de Cáceres, que estaba localizada fundamentalmente en la Comarca de la Vera, se ha procedido al inventario de todos los ejemplares pertenecientes a las palmáceas, existentes en la ciudad, y, a día de hoy, se hallan todos georreferenciados mediante el SIG, para proceder a su vigilancia continua,

tanto por parte de la Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento, como por vigilancia externa, a través de la concesionaria actual.

Sólo se han detectados dos casos susceptibles de estudio en la ciudad, y ambos casos, una vez analizados y vigilados, han dado resultado negativo.

A primera vista, al Grupo proponente de la Moción puede parecerle que no se está tomando en suficiente consideración el peligro que la posible plaga pueda ocasionar en la ciudad, pero, de momento, no hay ni un solo caso en la ciudad, ni daños que justifiquen ir más allá de lo que es la detección precoz, es decir, la vigilancia y el control de todas y cada una de las especies existentes en la ciudad. De esa manera, hay que actuar con la máxima prontitud posible.

Las estrategias actuales pasan por la eliminación de los individuos, tan pronto como sean detectados, no existiendo otros medios preventivos que eviten la colonización.

Llevado a un terreno más familiar, pone un ejemplo, la aparición de casos de pediculosis entre escolares, siempre se actúa una vez que se detectan los primeros focos y nunca de forma preventiva, por las posibles consecuencias que podrían tener sobre medio ambiente o sobre la salud de los huéspedes, en este caso; sobre todo, por no saber a priori qué individuos pueden ser objeto de ataque, lo que haría inviable, por su coste en tiempo y dinero, la aplicación de estas medidas preventivas.

Cuando se habla de tratamientos preventivos, contra el picudo, se habla de tratamientos aplicados a población de palmáceas cercanas a un individuo donde ya se haya detectado la presencia del insecto, circunstancia que, de momento, no se produce en el municipio de Cáceres.

Por lo tanto, manifiesta que por parte de la Sección de Parques y Jardines del Ayuntamiento se adoptado todas las medidas preventivas adecuadas contra el picudo rojo que afecta a las palmeras, de los espacios

públicos de titularidad municipal; que son, como ya ha dicho, inspección y vigilancia.

En el caso de propietarios particulares, habrá de adoptarse medidas semejantes y, en caso de cualquier indicio, tendrán que contactar con el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura y seguir de forma escrupulosa todas y cada una de las indicaciones presentes en el Diario Oficial 342, del 20 de diciembre de 2016; permitiendo el acceso a todo el personal técnico de este Servicio a los lugares donde estén ubicados los ejemplares de las especies sensibles.

A continuación, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra, dentro del segundo turno de intervenciones, al Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Sr. Polo Naharro, que manifiesta que le gustaría saber qué tipo de recursos tiene el Ayuntamiento de Cáceres para realizar esa inspección a la que se ha referido la Sra. Jiménez Espada y cómo lo hace; pues cuando afirma que no hay ningún insecto en Cáceres, opina que se debería ser prudente, pues para detectar el daño en la palmera debe transcurrir un tiempo bastante prolongado; con lo que no se puede afirmar si está o no en las palmeras del término municipal.

Pues, afirma que, al margen de la simple observación de la palmera, los medios suelen ir relacionados con mecanismo de ultrasonido y poco más; también es cierto que una vez que la palmera está infectada, lo mejor es quitarla y quemarla.

También hay que recordar que el insecto es como un escarabajo pequeño rojo, que salta de un sitio a otro, con lo que su propagación es sencilla en palmeras próximas.

Además de esa inspección, insiste en que es un problema que abarca a ámbitos superiores, es cierto que la plaga más dañina de la que se tiene constancia es en Canarias, en 2005, y la forma de controlarlo sobrepasa el ámbito municipal, con mecanismos de geolocalización, intentar determinar la

delimitación de zonas, controlar el tráfico de palmeras, ponerlas en cuarentena; es decir, existen medidas preventivas pero se le escapan al Ayuntamiento, además de que no sería lógico adoptar medidas de forma aislada.

Insiste en que le gustaría saber con qué recursos se cuenta pues si hay que hacer inversión en equipos de detección, prefiere que se gaste el dinero en otras cosas más importantes.

Toma la palabra el Sr. Centeno González que afirma que también le gustaría saber con qué medios cuenta el servicio de parques y jardines para la detección.

Asimismo, considera que es muy peligroso hablar de que no hay ningún caso, pues puede estar dos o tres años latente dentro de la palmera, antes de que se empiecen a ver los primeros síntomas en las ramas nuevas.

Respecto a los particulares, lo más normal es que si no se les informa a través de una campaña que no debe ser tan costosa, habrá desconocimiento del tema.

Votarán a favor de esta Moción, en primer lugar porque les preocupa el medio ambiente, y dentro de él la salud de los árboles. En este caso, no se puede ni debe esperar, ante una amenaza que ya está llamando a la puerta.

En segundo lugar, porque ya en febrero su grupo fue el primero en preguntar en la Comisión correspondiente por el picudo rojo, lo que demuestra que les preocupaba e intentaban darle soluciones. En dicha Comisión se comentó que ya se estaba preparando la adopción de medidas.

Además, en esta Moción se da una paradoja. La Sra. López dice que la exposición de motivos ha sido muy larga, pues la propuesta de acuerdo debe ser muy corta, pues han hecho una copia literal de una Moción del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el día 23 de mayo de 2012; no se han molestado en cambiar ni una coma. No dice que sea malo copiar una moción si es buena, pero deben ser valientes,

adaptándola a la Ciudad y proponer medidas; sobre todo le alegra que les tomen como referente.

Su Grupo no va a estar en el sí, pero no, en el que se ha instalado el Grupo de la Sra. López; pues cuando es sí, es sí, y cuando es no, también, buscando lo mejor para los ciudadanos de Cáceres.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, en este punto del Orden del Día, Sra. Jiménez Espada que, en primer lugar, informa que la Sección de Parques y Jardines cuenta con una serie de trabajadores, bastante expertos en la materia, y plataformas elevadoras que les permite subirse en altura, realizando inspecciones visuales.

Como todos conocerán, hay una documentación bastante interesante en la página web de la Junta de Extremadura, donde viene explicado perfectamente todo el proceso del insecto, cuál es la inspección visual, cómo se detecta, cuáles son los tratamientos, etc. En ese sentido, en el Ayuntamiento de Cáceres, lo que se ha hecho es inspección visual, en altura, se han podado algunas palmeras, se ha inspeccionado en la parte superior de la palmera que es donde está el problema, también las hojas caídas observando que no había problemas; en principio, las medidas preventivas están adoptadas.

También le comenta a la Sra. López Basset que una cosa son las medidas preventivas y otra distinta, tratamientos. El Ayuntamiento, a día de hoy, adopta medidas preventivas, pero los tratamientos preventivos son otra cosa y hay que tener cuidado con ellos, pues se realizan con insecticidas, con hongos, con cajas trampa y esto supone, por cada palmera, unos trescientos euros anuales, además del coste de la retirada de palmera, que puede suponer, cada una, unos mil euros.

Por otra parte, se está elaborando el nuevo pliego de la concesión del servicio de parques y jardines, en el que se incluye un tratamiento específico fitosanitario del arbolado urbano y, específicamente, contra este escarabajo.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Licerán, respecto a la vegetación de la muralla, recuerda que el 11 de abril de 2017, en relación a una Moción que se aprobó el 17 de noviembre de 2016, en la que el Partido Popular votó en contra, informa que el glifosato ha recibido el visto bueno de sustancias no cancerígenas, por la Agencia Europea de sustancias y mezclas químicas.

Se les ha impedido, como consecuencia, la utilización de herbicidas en la Ciudad de Cáceres. Entonces ya manifestó que *“las consecuencias de la prohibición del uso de herbicidas serían, por una parte, la proliferación de malas hierbas en aquellas zonas donde no se pueden utilizar medios mecánicos, como son las medianas de calles, los alcorques, las rosaledas y las masas arbustivas, así como en los caminos de parque y las zonas verdes, indicando que en algunos puntos se podrían utilizar cavas manuales que se siguen realizando en bastantes espacios de zonas verdes, pero generalizarlo conllevaría la necesidad de aumentar considerablemente los recursos humanos destinados al mantenimiento de estas zona”*.

En consecuencia, respecto a las manifestaciones del Sr. Licerán respecto a que la muralla no se encuentra en las mejores condiciones, recuerda que esta circunstancia ya se anticipó en ese Pleno, diciéndose que se atendiera a la petición de mantener la aplicación de herbicidas en el control de la vegetación, en lugares específicos, como murallas y torres de la Ciudad Monumental. Por lo tanto, habrá que acostumbrarse, a partir de ahora, a ver la Ciudad con una imagen estética que no es la esperada. Por parte de su Grupo ha solicitado que se redacte un informe con las consecuencias que pueden sufrirse de no aplicarse los herbicidas. Se ha emitido ese informe y entiende que hay que hablar con el Sr. Interventor, pues el coste que supone la no utilización de esta herbicida podría tener

graves consecuencias para el Ayuntamiento y, sobre todo, para la Concejalía de Medio Ambiente.

Por último informa que la posición del equipo de gobierno es favorable a esta propuesta, siempre que se trate de medidas preventivas y no de tratamientos preventivos, que supondrían un elevado coste para las arcas municipales.

Seguidamente, la Excm. Sra. Alcaldesa da la palabra a la Sra. López Baset para el cierre del debate de la Moción.

La Sra. López Baset contestando al Sr. Polo Naharro, manifiesta que defienden el municipio y el problema es que en este municipio hay muchas palmeras ornamentales, pero no tienen el picudo rojo, por lo tanto corresponde defender a las palmeras, pero no al picudo rojo, porque defienden el dinero público. Por lo tanto, como sabe que una vez que se inicia la plaga el coste para su erradicación es altísimo, piden medidas preventivas para que el coste sea menor. Igual que cuando presentaron la Moción de los toros estaba causada por el dinero y se acordó retirar una subvención.

Respecto a lo manifestado por el Sr. Centeno, señala que lo último que querrían era parecerse al Partido Socialista y seguir su senda, lo cual quedó perfectamente demostrado en su último congreso.

En cuanto a la intervención de la Sra. Jiménez manifiesta que sí existen medidas preventivas para los piojos, es más fácil prevenir que luego quitar liendre por liendre; igual con las palmeras, es más fácil utilizar medidas preventivas. Sí existen medidas preventivas.

Insiste en que la única intención de esta Moción es la de ahorrar costes al Ayuntamiento, pues cree que se pueden hacer mucho más baratas esas medidas, incluso los tratamientos preventivos de los que hablaba ha dicho su precio, 300€ por palmera/año. Sin embargo, quitar una palmera que tenga picudo rojo cuesta entre mil y dos mil euros.

Señala que las medidas no las deben poner los concejales, pues no son expertos, sino los técnicos que son los que saben, por eso no proponen medidas en la Moción.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintitrés miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de CACeresTú, que queda elevada a acuerdo.

11º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

12º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

13º.- INTERVENCIONES DE COLECTIVOS CIUDADANOS.-

No habiéndose presentado ninguna solicitud para este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. López Basset, respecto a una noticia aparecida en el periódico sobre el refugio San Jorge, en la que se informaba que el Ayuntamiento tenía una deuda con ellos de 80.000,-€, pregunta sobre la tramitación de esta ayuda.

La Excm. Sra. Alcaldesa señala que el Ayuntamiento no debe nada al Refugio de San Jorge, pues se trata de una subvención directa que reciben y, lógicamente, luego tienen que justificar, como cualquier otro beneficiario del dinero público, con las facturas correspondientes. Reconoce que hacen una labor loable, pero no se puede permitir que no se aporten las facturas justificativas por el importe de la subvención y pretendan cobrar sin justificar, pues se trata de dinero público.

Asimismo, tanto las Concejales de Medio Ambiente y Economía y el Sr. Interventor han informado directamente a los representantes del Refugio para facilitarles la tarea, diciendo qué facturas tienen que aportar, pero no se han traído. El Ayuntamiento no pueden hacer más de lo que han hecho, incluso en este caso se ha llegado más allá, explicándoles directamente el Interventor la documentación que es necesaria para cobrar la subvención.

Además, le ha solicitado a la Concejala de Medio Ambiente que se sienta de nuevo con los responsables del Refugio para buscar soluciones y volver a explicarles en qué están fallando y por qué tienen que justificar en qué se gastan el dinero, pues considera que si el Refugio tiene un problema, también lo tiene el Ayuntamiento, por la buena labor que realizan; pero el Ayuntamiento tiene la obligación de exigir el cumplimiento de la justificación del dinero público que reciben, sea la asociación o colectivo que sea.

El Sr. Peguero González pregunta qué se va a hacer con los espacios que han quedado libres en el Edificio Valhondo al haberse trasladado el Instituto Municipal de Juventud.

La Excm. Sra. Alcaldesa recuerda que el Espacio de la Creación está pensado para los jóvenes, por eso se consideró que el Instituto Municipal de la Juventud debería estar en ese edificio, cerca de las actividades que se realizan en ese espacio, además de que era una oportunidad para que cualquier joven lo conozca.

Informa que se estudiará con el Regente Municipal qué se puede hacer en el espacio que ha quedado en el Edificio Valhondo, pues si se reordenan esas instalaciones incluso se podrán poner otros locales de la ciudad a disposición de colectivos y asociaciones que realizan actividades y que demandan espacios públicos. No obstante, todavía no hay una decisión en firme, una vez que se tenga un criterio técnico se adoptará la decisión pertinente y se trasladará.

La Sra. Díaz Solís manifiesta que durante el periodo de Semana Santa han observado que se ha incrementado la mendicidad en la ciudad, y pregunta si se ha realizado desde el IMAS alguna acción para conocer, paliar o aclarar este incremento de mendicidad. Recuerda que su Grupo presentó una Moción sobre la mendicidad profesional y puede que se trate del mismo tema.

La Excm. Sra. Alcaldesa está de acuerdo, pero no hace falta hacer un estudio exhaustivo, que se hace; en otras ocasiones ya ha manifestado que en esta ciudad era más fácil ponerse a pedir que a pintar en la calle, de hecho informa que hay un acuerdo de la Junta de Gobierno Local solicitando que se tramite expediente para posibilitar este tipo de actividades en la vía pública y paliar este tema.

Los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento intervienen, por supuesto, cuando hay mendicidad y ella misma ha preguntado a las personas que piden en la calle y les pregunta de dónde vienen; fundamentalmente esas personas vienen de fuera. También tiene que intervenir la Policía Nacional, pues en ocasiones se trata de organizaciones que llevan a mendigos por las ciudades y luego los recogen.

Es un problema que ocupa, preocupa y atienden los servicios sociales. A veces no tienen tiempo de intervenir porque se van rápidamente. Otras personas lo que piden solo que les dejen estar, pues se les intenta ayudar, pero detrás de cada persona hay una historia distinta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Excm. Sra. Alcaldesa Presidenta se declara levantada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General doy fe.